

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493241	Silva Abogados, en representación de American Humane Association	Mixta	AMERICAN HUMANE CERTIFIED	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: No ha lugar al nuevo anexo B, puesto que en el se acompaña una etiqueta con colores diferentes a los pedidos en esta solicitud, se incorpora un texto no considerado en la marca de certificación pedida (HumaneHeartland.org) y variedades de etiquetas en la parte final las cuales incorporan una cinta con colores y textos no pedidos en esta solicitud. Ante esto tiene dos opciones: Eliminar el Anexo B o modificarlo y hacerlo coincidir con la marca de certificación pedida, es decir, usando sus mismos colores y elementos. A escrito de fecha 15-04-2024: Se tiene por corregido el texto del reglamento, sin embargo, estese a lo previamente resuelto respecto del nuevo anexo B.
1567587	Víctor Alejandro Correa Rueda	Multimedia	A. CORREA TASACIONES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El formato del video no corresponde al establecido en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", es por ello que se reitera la observación para que acompañe video en formato .mp4 que no pese más de 20 MB. Para cumplir correctamente podrá presentar un escrito acompañando el archivo en un pendrive como lo hizo previamente. Se incorpora de oficio nueva etiqueta donde se aprecian las vistas de la marca multimedia junto con su descripción. A escrito de fecha 12/02/2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571530	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA COMERCIALIZADORA Y ASESORIAS YASNA KUSANOVIC ESCRIBANO EIRL	Denominativa	IMPERIAL COLLECTION	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto el poder custodiado bajo el N° 243.458, fue otorgado por otros titulares no relacionados con la solicitud de autos. Al escrito de fecha 18 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente observado

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573747	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Denominativa	ROTARY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "llaveros metálicos; llaveros metálicos fob" a clase 14. 2. Especifique acorde al clasificador "insignias metálicas nominativas" ya que la redacción actual genera confusión con "Insignias de identificación metálicas para vestir" de clase 26. 3. Corrija "placas metálicas nominativas" por "Placas identificativas metálicas". 4. Especifique acorde al clasificador "tazas conmemorativas de metales no preciosos" ya que no ha sido posible determinar la pertenencia del producto en clase 6. <p>En clase 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "distintivos" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 14. 2. Especifique acorde al clasificador "distintivos" en "cadenas para distintivos" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 14. 3. Especifique "botones" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 14. 4. Elimine un "alfileres" ya que está repetido en la cobertura. 5. Reclasifique "tazas de metal precioso" a clase 21. En caso de reclasificar deberá pagar la tasa por clase adicional o bien elimine. 6. Especifique "llaveros, algunos de los cuales incluyen piedras preciosas" ya que la frase "algunos de los cuales incluyen piedras preciosas". <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "papelería" por "artículos de papelería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. corrija "certificados de premios" por "certificados de premios impresos"</p> <p>3. Reclasifique "naipes" a clase 28.</p> <p>4. Especifique "juegos de escritorio" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>5. Especifique "tope para libros" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>6. Especifique "bloques de impresión" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 24:</p> <p>1. Especifique "pancartas" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 24.</p> <p>2. Especifique "afganos" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 24.</p> <p>3. Corrija "telas y tapicería" por "telas y textiles de tapicería"</p> <p>En clase 25:</p> <p>1. Elimine 2 veces "camisetas" ya que esta 3 veces en la cobertura.</p> <p>2. Corrija "correas" por "correas de pantalón" o por "cinturones (prendas de vestir)" ya que de otra forma la redacción queda muy amplia.</p> <p>En clase 35:</p> <p>1. Corrija "servicios de clubes tales como organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos" por "servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicios comunitarios para organizaciones de beneficencia".</p> <p>2. Corrija "administración de acuerdos de licencia" por "Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros"</p> <p>3. Especifique acorde al clasificador "administración de programas de intercambio cultural y educativo, becas de estudio y subvenciones humanitarias" ya que esta redacción induce a error con servicios de clase 41 como "Organización de programas de intercambio educativos y culturales"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Corrija "desarrollo, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario" por "Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones benéficas"</p> <p>5. Corrija "organización de actividades de voluntariado" por "Servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de voluntariado destinados a mejorar la vida de personas desfavorecidas"</p> <p>6. Especifique "servicios caritativos" en "servicios caritativos tales como la organización de voluntarios para llevar a cabo proyectos comunitarios en comunidades de todo el mundo" o bien elimine atendido los dos servicios previamente observados.</p> <p>En clase 36:</p> <p>1. Corrija "gestión y supervisión de fondos caritativos" por "Inversión de fondos con fines benéficos" ya que "supervision" no es un servicio en si mismo.</p> <p>2. Corrija "organización de actividades y eventos de recaudación de fondos" por "Recaudación de fondos por medio de eventos".</p> <p>3. Corrija "servicios financieros tales como el suministro de fondos para becas de estudio y subvenciones humanitarias, financiación de programas de intercambio educativos, humanitarios, culturales y/o interculturales, y de patrocinios económicos" por "servicios financieros tales como la concesión de becas de estudio, becas para programas de intercambio educativos y patrocinio económico", ya que terminos como " humanitarios, culturales y/o interculturales," son demasiado amplios.</p> <p>4. Especifique "representantes del fideicomiso" la redacción es poco clara, en esta clase hay "Gestión de fideicomisos; administración de fideicomisos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique "programas de tarjetas de crédito afín" en esta clase hay servicios como "Servicios de tarjetas de crédito; Emisión de tarjetas de crédito".</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique los objetos "filantrópicos y de servicio" en "organización y realización de exposiciones, convenciones, asambleas, conferencias, seminarios, talleres de capacitación y reuniones con fines filantrópicos, humanitarios, de entretenimiento, de servicio y educativos" ya que son muy amplios. 2. Especifique acorde al clasificador "programas de intercambio humanitario y cultural" ya que la redacción es poco clara, en esta clase hay "Suministro de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]". <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Servicios sociales de una asociación internacional para alentar, fomentar, supervisar, coordinar y establecer el servicio comunitario y promover el entendimiento internacional, la buena voluntad y la paz a través de programas filantrópicos y de servicio comunitario" ya que no es posible determinar el servicio en si mismo. 2. Especifique "prestación de servicios humanitarios y fomento de altos estándares éticos en la vida personal y profesional" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. 3. Especifique "servicios para alentar y ampliar el ideal de servicio como base de una empresa digna" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. 4. Especifique "servicios para alentar y fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo" ya que la redacción actual genera confusión con servicios de promoción (de clase 35) para fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique "prestación de servicios de orientación, supervisión y apoyo a los clubes dedicados al progreso de la comprensión internacional, la buena voluntad y el bienestar social y para estimular la apreciación de las diversas vocaciones" ya que la redacción pareciera tener más relación con servicios administrativos o trabajos de oficina de clase 35.</p> <p>6. Especifique "servicios para personas con respecto a eventos sociales" ya que la redacción del servicio no es clara.</p> <p>A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acompañada la traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573748	Claus Krebs Poulsen, en representación de Rotary International	Mixta	ROTARY INTERNATIONAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 6:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "llaveros metálicos; llaveros metálicos fob" a clase 14. 2. Especifique acorde al clasificador "insignias metálicas nominativas" ya que la redacción actual genera confusión con "Insignias de identificación metálicas para vestir" de clase 26. 3. Corrija "placas metálicas nominativas" por "Placas identificativas metálicas". 4. Especifique acorde al clasificador "tazas conmemorativas de metales no preciosos" ya que no ha sido posible determinar la pertenencia del producto en clase 6. <p>En clase 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "distintivos" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 14. 2. Especifique acorde al clasificador "distintivos" en "cadenas para distintivos" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 14. 3. Especifique "botones" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 14. 4. Elimine un "alfileres" ya que está repetido en la cobertura. 5. Reclasifique "tazas de metal precioso" a clase 21. En caso de reclasificar deberá pagar la tasa por clase adicional o bien elimine. 6. Especifique "llaveros, algunos de los cuales incluyen piedras preciosas" ya que la frase "algunos de los cuales incluyen piedras preciosas". <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "papelería" por "artículos de papelería".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. corrija "certificados de premios" por "certificados de premios impresos"</p> <p>3. Reclasifique "naipes" a clase 28.</p> <p>4. Especifique "juegos de escritorio" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>5. Especifique "tope para libros" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>6. Especifique "bloques de impresión" ya que la redacción es muy amplia.</p> <p>En clase 24:</p> <p>1. Especifique "pancartas" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 24.</p> <p>2. Especifique "afganos" ya que no es posible determinarlo como producto de clase 24.</p> <p>3. Corrija "telas y tapicería" por "telas y textiles de tapicería"</p> <p>En clase 25:</p> <p>1. Elimine 2 veces "camisetas" ya que esta 3 veces en la cobertura.</p> <p>2. Corrija "correas" por "correas de pantalón" o por "cinturones (prendas de vestir)" ya que de otra forma la redacción queda muy amplia.</p> <p>En clase 35:</p> <p>1. Corrija "servicios de clubes tales como organización, supervisión y orientación de la formación de clubes con fines filantrópicos humanitarios y educativos" por "servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicios comunitarios para organizaciones de beneficencia".</p> <p>2. Corrija "administración de acuerdos de licencia" por "Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros"</p> <p>3. Especifique acorde al clasificador "administración de programas de intercambio cultural y educativo, becas de estudio y subvenciones humanitarias" ya que esta redacción induce a error con servicios de clase 41 como "Organización de programas de intercambio educativos y culturales"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Corrija "desarrollo, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario" por "Servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones benéficas"</p> <p>5. Corrija "organización de actividades de voluntariado" por "Servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de voluntariado destinados a mejorar la vida de personas desfavorecidas"</p> <p>6. Especifique "servicios caritativos" en "servicios caritativos tales como la organización de voluntarios para llevar a cabo proyectos comunitarios en comunidades de todo el mundo" o bien elimine atendido los dos servicios previamente observados.</p> <p>En clase 36:</p> <p>1. Corrija "gestión y supervisión de fondos caritativos" por "Inversión de fondos con fines benéficos" ya que "supervision" no es un servicio en si mismo.</p> <p>2. Corrija "organización de actividades y eventos de recaudación de fondos" por "Recaudación de fondos por medio de eventos".</p> <p>3. Corrija "servicios financieros tales como el suministro de fondos para becas de estudio y subvenciones humanitarias, financiación de programas de intercambio educativos, humanitarios, culturales y/o interculturales, y de patrocinios económicos" por "servicios financieros tales como la concesión de becas de estudio, becas para programas de intercambio educativos y patrocinio económico", ya que terminos como " humanitarios, culturales y/o interculturales," son demasiado amplios.</p> <p>4. Especifique "representantes del fideicomiso" la redacción es poco clara, en esta clase hay "Gestión de fideicomisos; administración de fideicomisos".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique "programas de tarjetas de crédito afín" en esta clase hay servicios como "Servicios de tarjetas de crédito; Emisión de tarjetas de crédito".</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique los objetos "filantrópicos y de servicio" en "organización y realización de exposiciones, convenciones, asambleas, conferencias, seminarios, talleres de capacitación y reuniones con fines filantrópicos, humanitarios, de entretenimiento, de servicio y educativos" ya que son muy amplios. 2. Especifique acorde al clasificador "programas de intercambio humanitario y cultural" ya que la redacción es poco clara, en esta clase hay "Suministro de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]". <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Servicios sociales de una asociación internacional para alentar, fomentar, supervisar, coordinar y establecer el servicio comunitario y promover el entendimiento internacional, la buena voluntad y la paz a través de programas filantrópicos y de servicio comunitario" ya que no es posible determinar el servicio en si mismo. 2. Especifique "prestación de servicios humanitarios y fomento de altos estándares éticos en la vida personal y profesional" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. 3. Especifique "servicios para alentar y ampliar el ideal de servicio como base de una empresa digna" puesto que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el servicio con claridad. 4. Especifique "servicios para alentar y fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo" ya que la redacción actual genera confusión con servicios de promoción (de clase 35) para fomentar la conciencia pública de la necesidad de programas de intercambio cultural, humanitario y educativo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Especifique "prestación de servicios de orientación, supervisión y apoyo a los clubes dedicados al progreso de la comprensión internacional, la buena voluntad y el bienestar social y para estimular la apreciación de las diversas vocaciones" ya que la redacción pareciera tener más relación con servicios administrativos o trabajos de oficina de clase 35.</p> <p>6. Especifique "servicios para personas con respecto a eventos sociales" ya que la redacción del servicio no es clara.</p> <p>A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acompañada la traducción.</p>
1577405	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de LA TEJERÍA SpA	Mixta	JAVI HOOK	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.No ha lugar al documento acompañado, toda vez que es preciso que la declaración sea respecto del seudónimo completo y no de una parte de él, asimismo, el documento debe señalar la autorización de registro y uso en favor del titular de la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de cafe luz limitada	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera observación para que acompañe poder de representación; Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1577748	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	ElectroGo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12: Especifique: "Vehículos" Se sugiere: "vehículos de motor".
1577758	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbún electrogo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12: Especifique: "Vehículos" Se sugiere: "vehículos de motor".



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577841	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	Chiletur	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Reemplace: "publicaciones de todo tipo" por "publicaciones impresas" En clase 35: Aclare: "distribución y precio de toda clase de productos y servicios" se sugiere: "distribución de material publicitario [folletos, prospectos e impresos]" En clase 36: Aclare: "Operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados". Por cuanto no queda claro el servicio que proporciona En clase 42: Elimine: "Venta de publicidad, bienes y/o servicios a través de internet mediante sistemas interactivos" pudiendo reclasificar en clase 35;.
1577845	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA GEDEON SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA GEDEON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577856	Apicola Geldy Viviana Vergara Torres EIRL, en representación de Enzo Enrique Arias Arias	Denominativa	Chilomiel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578059	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578096	Nieves Ester Stuardo Arévalo, en representación de Nicolás Javier Vásquez Stuardo	Mixta	SOCIAL NIGHT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578176	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AQUAJET SPA	Mixta	AQUAJET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578178	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hu Jinlong	Mixta	GEMEME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578187	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	br BeLLA RANEE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578191	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	Fe FADAILY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578306	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CERTUS S.A.C.	Mixta	CERV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578454	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	KANEMUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578571	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Francisca Natalia Barrios Benavente	Mixta	enjuiciapp	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09/04/2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera la observación toda vez que en el escrito, en particular en el otrosí se indica acompañar comprobante de pago por 1 UTM, sin embargo, éste no viene incorporado en el escrito. A escrito de fecha 18-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578627	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SIDEKICK SPA	Mixta	SIDEKICK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado <u>se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo</u>, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que <u>se complete el proceso acordado por las partes</u>, esto es, para que <u>legalice el documento para poder contabilizar su vigencia</u>. Se reitera por última vez para que acompañe poder en forma, de no hacerlo correctamente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 12-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viajes Patagonia SpA	Mixta	Transfer Van del Sur Osorno	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un lugar, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Transfer Van del Sur Osorno".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TransferVan del Sur Osorno, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TransferVan del Sur Osorno, Transfer Van del Sur</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Osorno, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1581478	Camila Campos Hurtado, en representación de Centro Integrativo del Duelo Ltda	Denominativa	Centro Integrativo del Duelo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una Copia de inscripción del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud, pues solo señala que las administradoras tendrán las facultades señaladas en la escritura, documento al cual esta Oficina no puede acceder desde el expediente. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia de los estatutos de la persona jurídica titular; en los que señale claramente al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581487	Alain Jean Pierre Saure Guichou, en representación de INVERSIONES EXPORTACIONES E IMPORTACIONES SAURE SpA	Mixta	Y YOSHIMOTOR	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Lo previamente señalado en atención a que en la imagen original apenas se puede apreciar la expresión “turbologo”, que no está descrita en la descripción de la representación gráfica, por lo que deberá acompañar una etiqueta que no incluya dicha marca de agua, de manera que la marca quede como “Y YOSHIMOTOR”, o bien corregir la marca como “Y YOSHIMOTOR turbologo” acorde a la actual imagen acompañada. Se hace presente que no puede cambiar ningún otro elemento gráfico o color.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581499	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de ALIMENTOS LAS NORTEÑAS SPA	Mixta	Gastronomía Peruana Las Norteñas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el poder acompañado en la solicitud, fue conferido por una persona distinta del titular, a saber, ALIMENTOS LAS NORTEÑAS SpA. Mientras quien firma es, Yolanda Valdivia, quien no figura en la solicitud. En caso que ella sea la representante legal de la titular, deberá conferir un poder en esa calidad, y no a título personal como el documento acompañado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de WhatsApp y Perú (De titularidad PROMPERÚ), junto a un número telefónico. Elementos que son conflictivos para el eventual registro.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, deberá eliminar únicamente el icono de WhatsApp y el de Perú. Además, se recomienda hacer lo mismo con el número de teléfono, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva dichos información. Ello, sin perjuicio que comercialmente, efectivamente los ocupe.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581677	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CRISOL S.A	Mixta	COLEGIO ANDINO ARICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El N° 255067 citado como poder no existe e la custodia de INAPI. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581690	María Josefina Castillo Soffia, en representación de Rebag SPA	Mixta	RELAB	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y de una de las representantes, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RELAB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RELAB DONDE LA "E" PUEDE SER REEMPLAZADA POR EL ÍCONO DE DOS LINEAS GRUESAS PARALELAS CUYA INCLINACIÓN EN 45° FORMA UN ROMBO EQUILÁTERO</p> <p>no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RELAB DONDE LA "E" PUEDE SER REEMPLAZADA POR EL ÍCONO DE DOS LINEAS GRUESAS PARALELAS CUYA INCLINACIÓN EN 45° FORMA UN ROMBO EQUILÁTERO por RELAB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581692	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de Rstore Chile SPA	Mixta	R 4 Rstore.cl Recycle Repair Refurbish Reuse	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. en vista de lo anterior, se incorpora la denominación y traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497729	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	ASTRO	A escrito de fecha 15/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1565073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS Y ESTETICOS SAVAC LIMITADA	Mixta	SAVAC SALUD Y BIENESTAR	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243124.
1566098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MIL ROSAS SPA	Mixta	MILROSAS FLORERIA	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243535.
1569841	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	WICHY COCONUT	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1569955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA MEDIALUNA SPA	Mixta	CASA MEDIA LUNA	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243314
1571052	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELECTROSUR SPA	Mixta	B BALMAIN PARIS	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 241.728.
1571611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GABUTTI IMPORTACIONES LIMITADA	Denominativa	GABUTTI CORSE	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243458.
1571909	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PETS DELIVERY SPA	Mixta	PETS DELIVERY	A los escritos de fecha 15 y 18 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243320.
1571991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GUCAPE SPA	Denominativa	EL CONTAINER MARKET	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243539. Sin perjuicio de la corrección de Oficio que habilita a la solicitud para continuar con su tramitación.
1572215	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA GLOBAL F&C SPA	Denominativa	REVOLUCION ANIMAL	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243650
1572345	JARRY IP SPA, en representación de Butterfly Chile SpA	Mixta	BETTERFLIES	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572386	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada	Mixta	ALMIRANTE POR SANTA MARTA	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243639.
1572848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MEDICO DENTALES LLAFKELEN SPA	Denominativa	OPTICA ANDES	Al escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243653.
1572850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS NODRIZA SPA	Mixta	NODRIZA	Al escrito de fecha 15 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243584.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA ELISUR SPA	Mixta	PASEO BILBAO	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243560.
1577040	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	BONDAT	A escrito de fecha 01-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1577152	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Mixta	COMMAND CENTER	A escrito de fecha 16-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1577406	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-Panda Financiero SpA	Denominativa	E-PANDA Vive una experiencia de innovación financiera	A escritos de fecha 17-04-2024: Téngase por corregida la denominación de la frase de propaganda. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada el cual se complementa con el documento presentado a fecha 26-03-2024, donde se da cuenta de la modificación de la razón social.
1577574	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada	Mixta	By mas	Por cumplido lo ordenado
1577618	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	A VOLAR	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1577624	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	RATA-PLAN	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1577677	Marcos José Labrín Cerda	Denominativa	Confino	
1577678	Cristian Rodolfo Martínez Medina, en representación de TECNOALAMBRES INTAL SPA	Mixta	TECNOALAMBRES	
1577749	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbún iris	
1577750	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbún hidrogeno verde	
1577751	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun h2v	
1577752	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun autogeneración	
1577753	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun FV	
1577754	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun hidrogeno renovable	
1577844	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	
1577847	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	
1577848	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	P-MAVAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578065	Bernardo Agustin Bertona Altieri	Mixta	mint medicina internacional	<p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "mint medicina internacional"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "medicina internacional", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "medicina internacional", por "mint medicina internacional" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CUPO EXPLORA	
1578162	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	PROGRAMA EXPLORA	Al escrito de fecha 09 de abril de 2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578163	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CONGRESO NACIONAL ESCOLAR EXPLORA	Al escrito de fecha 09 de abril de 2024: Estese al mérito de autos.
1578229	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STREAMCOM GROUP SPA	Mixta	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	
1578249	Pamela Verónica Pinto Durán, en representación de PANIFICADORA SYC LIMITADA	Denominativa	buenborja	
1578266	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PACIFIC NUTRITION LTDA.	Mixta	WICHY COCONUT	
1578268	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	
1578270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	
1578271	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	
1578281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OPTIMO PLUS	
1578632	Rodrigo Ochagavía Donoso, en representación de Kuido Spa	Denominativa	Kuido	A escrito de fecha 09-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1578658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C.	Denominativa	OXIE PRO	A escrito de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243470.
1578809	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR RIO	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 243756 y 118429. Téngase por corregida la cobertura. Se elimina de oficio en clase 31 "cerezas frescas" por estar repetida.
1578816	Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	OLITE	A escrito de fecha 12-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578824	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Lizenzen für Früchte und Pflanzen GmbH (LFP GmbH)	Denominativa	KIR MAGMA	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 243756 y 118429. Téngase por corregida la cobertura. Se elimina de oficio en clase 31 "cerezas frescas" por estar repetida.
1578932	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	SECURITIZADORA security	A escrito de fecha 17-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578934	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	HIPOTECARIA security	A escrito de fecha 17-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578935	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SECURITIZADORA security	A escrito de fecha 17-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1579015	Federico Fabián Sandoval Álvarez, en representación de Comercial La Flor de Fede SPA	Denominativa	El Che Fabian	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1580079	Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	R-up comisionamiento y puesta en marcha	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580790	Camila Javiera Lobos Díaz, en representación de Insurrecta inversiones spa	Mixta	MEND	A escrito de fecha 17-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1581374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Iribarra Naudón	Denominativa	Petmural	
1581375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Felipe Herrera Castro	Mixta	KOOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581376	Daniela De La Paz Iribarra Gallegos	Mixta	Tm. tramites municipales	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Tm. tramites municipales"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", tramites municipales, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, tramites municipales, por Tm. tramites municipales, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1581377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	TAIEL	
1581378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel E Cueto G Produccion de eventos y otras actividades EIRL	Denominativa	Solido Producciones	
1581379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Beatriz Muñoz Hagel	Mixta	Taty die Puppe	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpha & Omega Men's Salon Academy spa	Mixta	Alpha Men's Salon	
1581381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bruno Nicolás Méndez Bravo	Mixta	Honngo	
1581382	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Xunweijia Technology Development Co., Ltd.	Denominativa	FIFINE	
1581383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro González Rubio	Mixta	EL MECÁNICO APLICADO	
1581385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Andrea Venegas Rojas y Abraham David Gálvez Inostroza	Mixta	Susa Pastelería	
1581386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Técnicas SpA	Mixta	Docugest	
1581387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Allan Bastián Contreras Rojas	Denominativa	3NCADENA2	
1581388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rudolf Wanner Weber López y Patricia Luz Mendoza Vega	Mixta	W Weber	
1581389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Marcelo Pérez Bustos	Mixta	Pericles REGALOS	
1581390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alyson Danae Muñoz Andrades	Denominativa	LUKAS FOOD	
1581392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Esteban San Martín Rivera	Mixta	CAMINO VIEJO CERVEZA	
1581393	Claudia Andrea Avezón Campos	Denominativa	ASTROMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581407	Mariana Isidora Kaulen Guzmán, en representación de Patikles SpA	Mixta	Patikles Kidswear	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PATIKLES KIDSWEAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PATIKLES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PATIKLES por PATIKLES KIDSWEAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1581476	Raúl Noguera Correa, en representación de YX WYRELESS S.A.	Denominativa	Vending Pay	
1581477	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Provemax	
1581480	Paula Beatriz Galleguillos Reszczyński, en representación de Inversiones Santa Clara Spa	Denominativa	Kümo	
1581482	Jianying Zhang	Denominativa	DOUBLE KING	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581483	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	QUIERES SER MI SOCIO?	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "QUIERES SER MI SOCIO"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "QUIERES SER MI SOCIO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "QUIERES SER MI SOCIO", por "QUIERES SER MI SOCIO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1581484	José Manuel Henríquez García Huidobro, en representación de Cooperativa Agrícola Control Pisquero de Elqui y Limarí Limitada	Mixta	Las Barricas de Control	
1581486	Javier Alonso Rivera Huamanga, en representación de Alvaro Cetto Garollo	Denominativa	Buen Amigo	
1581488	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ALMATAC S.A.	Mixta	Ladera	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581489	Daniela Alejandra Chandía Escámez, en representación de Comercial Better Commerce Limitada	Mixta	Snow Force	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TROMBENAL	
1581492	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de IT+O TECNOLOGÍA EN OBRA SpA	Denominativa	IT+O TECNOLOGÍA EN OBRA	
1581493	AR CONSULTING SPA, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	MEDIÁTICA	
1581494	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de IT+O TECNOLOGÍA EN OBRA SpA	Denominativa	IT+O TECNOLOGÍA EN OBRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581495	Jacqueline Victoria Quilodrán Sanhueza	Mixta	Concepción Open	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Concepción Open</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Concepción Open / Open Concepción", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Concepción Open / Open Concepción", por "Concepción Open" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se incorpora la traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1581497	Wilson Antonio Durán Villagra	Denominativa	radio contagiofm	
1581500	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Patricio Andrés Téllez Román	Mixta	EnGas	
1581501	Andrea Alejandra Llorens Bueno	Denominativa	MultiBio	
1581502	Rocío Gisela Mautino Angeles, en representación de ARGENPER SPA	Mixta	ARGENPER LA MANERA MAS FACIL DE ENVIAS SU DINERO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581503	Arif Sajjad, en representación de Importadora y Exportadora Azuma Sangyo Chile Co Ltda	Mixta	HOFFEN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1581504	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581505	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581508	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581511	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	OPHTHA	
1581512	Ricardo Ariel Rivas Monsálvez, en representación de BEST COMMERCE SPA	Denominativa	Noit	
1581513	ABMARK SOCIEDAD Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SpA	Mixta	DISALOT	
1581574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Constanzo SpA	Mixta	TANZO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un uslero en color blanco de borde azul petróleo, en la parte central cuatro líneas verticales de color amarillo que representan las pastas. A la derecha, la denominación TANZO en letras mayúsculas de color azul petróleo. Todo sobre un fondo blanco."
1581575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yorch Levis SpA	Denominativa	Revitalite	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutralcool Spa.	Mixta	Kutralcool	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura semi circular formada por dos líneas curvas arriba en colores rojo y naranja y abajo en color azul y celeste, al centro figura en color amarillo que simula un sol y bajo esta una figura en color azul que simula un copo de nieve. A la derecha, la denominación KUTRALCOOL en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Kutralcool al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1581577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Andrés Soto Mena	Mixta	ARAUCA	
1581579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Vargas Foster y Ignacio Esteban Osses Peñaloza	Mixta	Empodera T.O	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Empodera en color celeste. Seguido de la denominación t.o en color rojo. Sobre la letra D, una escalera y la figura de una mujer que va a subirla y un hombre esperándola en la cima en tonalidades café, moradas, azuladas, burdeo y amarillo. Desde la letra D a la letra T, un arcoiris en colores rosado, amarillo, verde, celeste y azul. Sobre la letra T, figura de un astronauta en tonalidades grisáceas con detalles en azul y rosado. El punto es reemplazado por figura de saturno y en el interior de la última letra O, tres figuras en color azul, amarillo y rojo. Todo sobre un fondo blanco."
1581580	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar	Denominativa	LATAFFA	
1581585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jayne Josefina Martinez Nuñez y Maria Jose Martinez Nuñez	Mixta	14th Floor	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura geométrica ovalada de color blanco y doble borde café claro. En su interior un semicírculo formado por variadas líneas color café claro. En la parte superior, la denominación 14th Floor en color café claro. En el centro líneas rectas y curvas que forman un paisaje. En la parte inferior, una figura rectangular color blanco y borde café claro con figuras de hojas y ovaladas sobre ésta, en los mismos colores."

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581586	Víctor Manuel Muñoz Lambert	Denominativa	kona chile	
1581587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KAITO STORE SPA	Mixta	KAITO MANGAS ... Y COMICS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación KAITO en tonalidad azulada, con especial caracterización de la letra K y O que forman parte de la figura de un dragón que también posee color lila y negro y en su interior y figuras similares a llamas en su contorno. Seguido de la denominación MANGAS en color blanco, sobre un rectángulo de líneas irregulares sobresalientes en color lila y borde blanco. Abajo, la denominación ...Y COMICS en color morado, dentro de un rectángulo en color blanco con borde color morado y gris. Todo sobre un fondo blanco."
1581588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Grupo Renin, SPA	Mixta	Cosas lindas	
1581589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Urbarov SpA	Denominativa	URBAROV	
1581590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Andrés Catalán Bravo	Mixta	BUY CARS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura frontal de un automóvil en tonalidades azuladas, vidrio del parabrisas y luces color negro. En su interior, en la parte inferior, la denominación BUY en letras mayúsculas en medio de dos círculos todo en color negro. Abajo, la denominación CARS en tonalidad azulada."
1581591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vannia Scarlett Rocío Bascuñán Manosalva y Luis Andrés Pereira Figueroa	Mixta	Autismo Conecta	
1581592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Inés Coloma Del Valle y Jaime Leonel Farías Videla	Mixta	NatoSalud	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura similar a una flor de loto y bajo ésta, una figura ovalada que simula un disco, todo en colores lila y blanco. Abajo, la denominación NatoSalud en letras manuscrita dispuesta en forma semicircular en color blanco. Fondo en degradé de color morado claro a oscuro del centro hacia afuera."
1581596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gyumin Lee	Mixta	BUNSIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Digital spa	Mixta	DIGITECH by centrodigital	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco y borde color negro. En su interior, una figura compuesta por rombos, círculos y líneas en colores verde y gris y en el centro una figura abstracta color blanco. Abajo, la denominación DIGITECH en color negro y debajo alineado a la derecha, la denominación by centrodigital de menor tamaño en color negro."
1581599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Quezada Catalán	Figurativa		Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de la cara de un mono en color café claro con café oscuro, con sombrero café con una línea irregular en color verde y lentes de sol en colores café. La figura se encuentra al interior de un círculo verde y borde café."
1581600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES EMPRESARIALES Y MARKETING LIMITADA	Mixta	SM SEMMARK	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SM en colores verde y azul en degradé, con la especial caracterización de estas letras unidas. Abajo, de menor tamaño, la denominación SEMMARK en letras mayúsculas en color azul, siendo Sem en azul remarcado."
1581601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Alejandra Aravena Aillapán	Mixta	VISANMAR LOGISTICS	
1581602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Eduardo De Los Angeles Guzmán Hernández	Mixta	FISIMED - TU BIENESTAR EN NUESTRAS MANOS	
1581604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fred Francisco Facusse Glos	Mixta	AMADEUS DISTRIBUIDORA	
1581605	Sukhpreet Singh Singh	Mixta	G-LUXURY QUALITY SERIES	
1581606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial cesamo on line SpA	Mixta	Cesamo	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color verde, círculo de gran tamaño color naranja, en su interior, en lado superior izquierdo cuatro cuadrados con bordes redondeados color blanco dentro de un círculo verde y una flecha lineal color blanco y en su punta cinco líneas del mismo color. Abajo, la denominación cesamo en letras minúsculas en color azul."

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón David Vera Guineo y Carlos Alberto Vera Peñailillo	Mixta	CD ACOLCHADOS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado en color azul con un patrón de pequeños puntos de color blanco. Sobre éste, la denominación CD en colores azul claro y blanco, con especial caracterización de la letra D con figura de una máquina de coser color blanco en la parte superior izquierda. En la esquina inferior izquierda, la denominación ACOLCHADOS en color azul. Fondo color negro."
1581608	Nini Angélica Bobadilla Ojeda	Denominativa	INNATA PATAGONIA	
1581644	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIALIZADORA PEDREGAL SPA	Mixta	El Pedregal	
1581647	Brandon Iván Olivo Colón, en representación de Norcenter spa	Denominativa	Norcénter	
1581648	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LABORATORIOS FERRINI S.A.I.C.I	Denominativa	FERRINI	
1581649	Gustavo Adolfo Aravena Rodríguez	Mixta	Arthur Fly Fpv	
1581650	Grace Carolina Fuentes Vergara	Mixta	Joyas Grace desde 1989	
1581651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mallku SpA	Mixta	EL PRIMORDIAL	
1581652	Matías José Planas Infante	Denominativa	Amida	
1581654	Macarena Del Pilar González Sereño	Denominativa	BTS	
1581673	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581674	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581675	Michael Hebert Furet Lefimil, en representación de Explosa SpA	Denominativa	EXPLOSA	
1581678	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581680	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1581683	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial Raptor SpA	Denominativa	BLINDATEK	
1581684	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA ENTERTAINMENT LLC	Mixta	TGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581685	Ismael Ernesto Ureta Silva	Denominativa	NOTICIAMAYOR	
1581687	César Antonio Humberto Bianchi Morales	Mixta	FUEGO DEL VALLE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. El documento acompañado no sirve ya que corresponde a un estatuto de una sociedad y la marca fue pedida por una persona natural.
1581688	Pablo Ignacio Nazar Castro	Denominativa	Revolt	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1581689	César Antonio Humberto Bianchi Morales	Denominativa	FUEGO DEL VALLE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1581693	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	Se acredita la representación con el poder en custodia N°73701 ya que el otro número citado no corresponde a un poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537070	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	EVERDIGM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro1190846. EVERDIGM. Niveladoras; carros de carga a granel; topadoras frontales; tractores cargadores; cargadores de dirección deslizante para uso industrial; grúas de torre:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elevadores {excepto elevadores de esquí y elevadores de silla}; cabreestantes; grúas; elevadores para camión; montacargas; máquinas cortadoras por láser; sopletes cortadores de oxígeno y acetileno; máquinas compresoras; rodillos para moler materiales (partes de maquinas); desmenuzadora de residuos de acero; trituradoras agregadas; perforadoras de roca; cojinetes que no sean para vehículos [parte de máquinas];casquillos como partes de maquinas; generadores de electricidad; alternadores; generadores de corriente directa; coronas de perforación [partes de máquinas; trépanos de perforación de alma; taladros para la industria minera; brocas de taladros para taladrar roca; bombas para hormigón. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	POPCORN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°895147 Marca SUPER POLLO POPCORN Protege Pollos de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558811	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	VORTICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°807343 Marca VERTICE Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33; y Registro N°1323787 Marca VORTICIAL Protege Cervezas; aguas minerales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; bebidas y zumos vegetales; siropes y preparaciones para hacer bebida; zarzaparrilla (bebida sin alcohol) de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559274	Francisco Javier Ochoa Fuentealba, en representación de fraditex spa	Mixta	noBrand co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1155464 Marca NOBRAND Protege Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25; y Registro N°1425450 Marca NOBRAND Protege Prendas de vestir y calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562954	Marcela del Carmen Devia Romero	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1363982, marca VAXPROSALUD, que distingue Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo de la clase 35. Registro N 986409, marca SALUDPRO, que distingue ELABORACION Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADMINISTRACION DE PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS; ADMINISTRACION DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES PUEDAN OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS, TODOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE BELLEZA Y SECTORES ASOCIADOS AL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS DE COMERCIO AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN EL AMBITO DE LOS PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, EN PARTICULAR CUIDADO DE LA SALUD, CUIDADO DENTAL, APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CUIDADO DENTAL JUNTO CON LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TAMBIEN PARA LA VENTA POR CORRESPONDENCIA, TAMBIEN MEDIANTE CANALES DE TELECOMPRA, de la clase 35. Registro N 815195, marca ORAL-B PRO-SALUD, que distingue Preparaciones medicinales dentales en general; dentífricos, composiciones de fluoruro para ser usados como dentífricos y enjuagues bucales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564833	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328921 Marca SÚPER 9 Protege INCL. Productos de limpieza; de la clase 3; y Registro N°1330664 Marca SÚPER 9 Protege Servicios de importación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación, venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564858	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de VICTOR MANUEL CORONA ARENAS	Denominativa	SUPERMERCADOS EL 9	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328921 Marca SÚPER 9 Protege INCL. Productos de limpieza; de la clase 3; y Registro N°1330664 Marca SÚPER 9 Protege Servicios de importación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación, venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°823639 Marca FLY Protege Pinturas, colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; Registro 1076794 Marca FLY SHOP Protege Importación, exportación y comercialización de productos de las clases 01 a la 34 al por mayor y menor de la clase 35; Registro N°1164061 Marca IFLY Protege DVDs pregrabados y cintas de video que presentan personas que simulan la práctica de salto en caída libre; grabaciones de video descargables que se caracterizan por personas que simulan la práctica de salto en caída libre de la clase 9; Fotografías que presentan imágenes de personas simulando la práctica de salto en caída libre de la clase 16; Prendas de vestir, a saber, camisas, chaquetas, sombreros, ropa interior, guantes y sudaderas de la clase 25; Registro N°1157968 Marca GO-FLY Protege Programas de procesamiento de datos (solo programas); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores de la clase 9; Bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; marketing; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; provisión de espacios publicitarios; provisión y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en Internet; publicidad a través de una red informática; publicidad de sitios web comerciales; servicios de compra de espacios en medios de comunicación; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -) de la clase 35; y Registro 1269508 Marca FLY Protege Bebidas no alcohólicas de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 32; Solicitud N°1389965 Marca FLY Protege Artículos de sombrería; botines de fútbol; calcetines*; calzado de deporte; Calzado para hombres y mujeres; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas de deporte con mangas cortas; prendas de vestir*; ropa de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ricardo Fuentes Olivares	Mixta	CF MOTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 870377 Marca CF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; neumáticos, asientos, parachoques, cadenas, parabrisas, frenos, forros, pastillas, segmentos y zapatas de frenos para vehículos, cajas de cambio para vehículos, amortiguadores de suspensión, resortes amortiguadores, embragues, circuitos hidráulicos y enganches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>remolques para vehículos. de la clase 12; Registro 1294812 Marca CF Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y/o al detalle) y a través de Internet de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. de la clase 35; y Registro 1384911 Marca CF Protege Partes y piezas para máquinas y motores de todo tipo, a saber: distribuidores para escape de motores, carburadores y sus alimentadores, válvulas de inyección, inyectores, arrancadores para maquinas, motores de combustión y motor, bujías y magnetos de encendido, distribuidores o múltiples, pistones y reguladores para motores, convertidores de combustible, dispositivos de encendido para motores de combustión interna, alternadores, generadores de electricidad, controles neumáticos e hidráulicos y cárteres, para maquinas, motores y motores de combustión. de la clase 7; Cables de arranque o pasa corriente para motores, baterías eléctricas para vehículos, contactos eléctricos, condensadores eléctricos, reguladores de voltaje para vehículos, válvulas selenoides, computadora de tablero, aparatos para chequear velocidad, termostatos para vehículos, colector eléctrico, cables y alambres eléctricos y sus conectores, bobinas eléctricas, computadores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566614	Karen Masso, en representación de Kanama SPA	Denominativa	Casa del Fondue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada se encuentra compuesta por los términos "CASA DEL FONDUE", el primero de ellos CASA es una expresión que se utiliza en el comercio para describir un establecimiento que va estar destinado a vender, proveer o distribuir un producto dentro del mercado y FONDUE que es una comida típica de Suiza que consiste en sumergir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con un pincho pequeñas piezas de alimentos en líquidos calientes como queso derretido, aceite o chocolate, en una pequeña olla de barro cocido o de hierro fundido. Por tanto, se trata de un signo carente de distintividad y descriptivo de los servicios pedidos, sumado a que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario al carecer de elementos figurativos característicos no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566847	Valentina Venturelli Santa María, en representación de International Schools Partnership Limited	Mixta	iSP International Schools Partnership	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o los servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por incluir <i>la sigla de un servicio público</i> e inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el acrónimo ISP correspondiente al Instituto de Salud Pública de Chile (más conocido por su acrónimo, ISP), servicio público con autonomía de gestión, personalidad jurídica y de patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud (Minsal), cuya misión es contribuir al mejoramiento de la salud en Chile garantizando la calidad de bienes y servicios, siendo agencia del gobierno Chileno responsable de la regulación de medicamentos (humanos), evaluación de calidad de laboratorios, cosméticos, aparatos médicos, productos biológicos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivados sanguíneos, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contempladas en el artículo 20 letras a) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566859	Jorge Garay Pérez, en representación de UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	Mixta	FI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194842. FI. Servicios publicitarios y de negocios en el campo de vehiculos a motor; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de promoción de venta en el campo de los vehículos a motor, clase 35. Servicios financieros y de seguros en el campo de vehículos a motor y de servicios para vehículos a motor; servicios de provisión financiera y contratos de garantía en el campo de vehículos a motor; servicios de préstamo y crédito; provisión de arrendamiento de vehículos a motor y contratos de adquisición y financiamiento para arrendamiento de vehículos a motor, clase 36. Registro N° 810114. F.I. Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplasto, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° F1. Jabones; agua de colonia; astringentes para uso cosmético; tiza para limpiar; acondicionadores de cutícula, acondicionadores para el cabello, acondicionadores labiales, acondicionadores para la piel; cremas cosméticas; cremas de afeitar, geles para el afeitado; cremas limpiadoras faciales; geles y cremas de ducha; cremas para el cuidado de la piel, cremas de belleza, cremas hidratantes; cremas para el calzado; cremas para pulir; desodorantes y antiperspirantes para uso personal; incienso; lápices para uso cosmético; lociones de protección solar; lociones para antes y después del afeitado; lociones capilares, geles para el cabello, cremas para el cabello, lacas para el cabello; motivos decorativos para uso cosmético; aceites esenciales; sombras de ojos; perfumes; polvos faciales; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar para uso doméstico, que no sean preparaciones para lavar automóviles; productos de maquillaje; preparaciones para lavar; preparaciones para limpiar; desmaquilladores; productos para el cuidado bucal, incluidos, a saber, dentífricos, enjuagues bucales; productos de limpieza corporal, a saber, lociones limpiadoras, mascarillas de belleza, espuma limpiadora, cremas limpiadoras, geles limpiadores y leches limpiadoras; productos de limpieza; jabones líquidos, clase 3. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; extintores; mecanismos para aparatos de previo pago; software; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; baterías eléctricas para vehículos; altavoces; amplificadores; antenas parabólicas; aparatos para mediciones de precisión; aparatos de navegación; aparatos de proyección; aparatos de radio; aparatos de radio para vehículos; aparatos de control remoto; televisores; televisores de alta definición; cámaras fotográficas; aparatos de grabación, transmisión, edición, mezcla y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la reproducción de música digital; aparatos de procesamiento de datos; aparatos para medir la velocidad [fotografía]; aparatos medidores de distancias; aparatos para verificar los datos de las tarjetas codificadas magnéticamente; aparatos para registrar el tiempo; aparatos telefónicos; asistentes digitales personales (PDA); auriculares; auriculares y cascos auriculares para teléfonos móviles; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; baterías recargables; binoculares (óptica); cuadernos, diarios y agendas electrónicas; brújulas; cables eléctricos; cajeros automáticos; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cámaras y partes y piezas para cámaras, estuches y correas, baterías; cascos con auriculares; cascos protectores para deportes; cartuchos de videojuegos; alfombrillas de ratón; células fotovoltaicas; circuitos integrados; contestadores automáticos; convertidores eléctricos; cordones de gafas y gafas de sol; correas para teléfonos móviles; detectores de humo; diapositivas; discos de videojuegos; LCDs (pantallas de cristal líquido); dispositivos eléctricos para puertas para facilitar la apertura y el cierre a distancia; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; dispositivos portátiles de almacenamiento electrónico y dispositivos de almacenamiento; distribuidores de billetes [tickets]; kits manos libres para teléfonos; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; estuches de transporte adaptados para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos celulares; estuches para lentes de contacto; películas expuestas; flashes [fotografía]; fotocopiadoras; fundas para teléfonos móviles; grabadores y reproductores de «karaoke»; guantes de protección contra accidentes; hologramas; imanes; imanes decorativos; impresoras de ordenador; indicadores de velocidad; instrumentos de alarma; lectores de casetes; lectores de casetes portátiles; lectores de cd portátiles; lectores de discos compactos; lectores de mini discos; lectores de DVD; lectores de mp3; lentes de contacto; quevedos; grabadoras de video; bolsos especiales para ordenadores portátiles; mangas catavientos; manómetros; mapas electrónicos; máquinas de calcular; máquinas para contar y clasificar dinero; máquinas de dictar; máquinas para la lectura de tarjetas de crédito; máquinas de retirada de efectivo; medidores de presión; micrófonos; módems; monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; ordenadores; memorias USB; paneles solares para producir electricidad; monitores de ordenador; pantallas de plasma; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; pantallas planas; tonos de llamada descargables y representaciones gráficas para teléfonos móviles; pulseras de identificación codificadas magnéticas; procesadores [unidades centrales de proceso]; procesadores de datos; software; software de juegos de ordenador; software [programas grabados]; programas informáticos grabados; programas informáticos y programas informáticos para la gestión de bases de datos; publicaciones electrónicas (descargables); publicaciones electrónicas descargables por internet; radios portátiles; ratones [periféricos informáticos]; receptores [audio y video]; indicadores de presión; ropa de protección contra el fuego; semiconductores; simuladores de conducción y control de vehículos; software informático para editar, descargar, transmitir, recibir, crear, reproducir, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; software informático, en particular software informático para la transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, manipulación y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos audiovisuales y de audio y video y otros datos para facilitar las comunicaciones entre dos o más usuarios a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de la red informática mundial; tapones auditivos para buceo; tarjetas chip; tarjetas de memoria; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas móviles magnéticas codificadas; tarjetas que contengan un chip de ordenador con circuitos integrados; teclados de ordenador; teclados para teléfonos móviles; aparatos de fax; teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; traductores electrónicos de bolsillo; receptores de transmisores; tubos de rayos catódicos; tubos de rayos x que no sean para uso médico; gafas antideslumbrantes; gafas protectoras; gafas de sol; mecanismos de arrastre de discos [informática]; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, minidiscos, cd-rom, todo ello virgen o pregrabado con música, sonido o imágenes (que puedan ser animados); cámaras de video; videoteléfonos; viseras antideslumbrantes; chips [circuitos integrados], clase 9; Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de encuadernación; caracteres de imprenta; clichés; fotografías; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; lápices para artistas, pasteles para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar; papel, cartón; artículos de papelería; pinceles; productos de imprenta; adhesivos (artículos de papelería); agendas; álbumes; álbumes de pegatinas; álbumes de fotos; artículos de oficina (excepto muebles); material de dibujo; artículos de papelería; archivadores [artículos de oficina]; banderas de papel; banderines de papel; billetes [tickets]; blocs de notas; bolas para bolígrafos; plumas estilográficas; rotuladores de punta de fibra y rotuladores con punta de fieltro; bolsas de papel; bolsas de basura de papel o materias plásticas; cajas de papel o cartón; estuches para lápices; calcomanías; calendarios; cajas de pinturas [material escolar]; fundas para documentos; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles; cartillas [cuadernillos]; cintas adhesivas de papelería o para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso doméstico; clichés de imprenta; manteles de papel; periódicos; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; recados de escribir (estuches de escritura); pegatinas para el parachoques de vehículos; folletos; posabotellas y posavasos de papel; estuches de bolígrafos y lápices; estuches de dibujo; estuches para tarjetas de visita; manteles de papel; etiquetas de equipaje de papel o cartón; etiquetas que no sean de tela; filtros de papel para café; fotografías; fotografías coleccionables de figuras del deporte; hojas de sellos conmemorativos; fundas de plástico para pasaportes; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; gomas de borrar; grapas (clips) de oficina; pinzas / clips para sujetar papeles; tiza para escribir; horarios impresos; instrumentos de escritura; hojas, films y bolsas de plástico para envolver y embalar; líquidos correctores (artículos de oficina); litografías; lápices; lápices de colores; libros; libros de actividades; agendas de direcciones; libros y revistas, incluidos los relativos a deportistas y acontecimientos deportivos; libros de autógrafos; mapas geográficos; máquinas de escribir (eléctricas o no); sacapuntas, eléctricos o no; marcadores [artículos de papelería]; material de instrucción (excepto aparatos); material de instrucción impreso; pañuelos de bolsillo de papel; escribanías portátiles; objetos de arte litografiados; organizadores (calendarios); paletas de pintor; pancartas; papel; papel autoadhesivo para notas; papel para envolver comida; papel de carta; papel de copia [artículos de papelería]; papel de regalo; papel higiénico; papel luminoso; películas de plástico para conservar alimentos; pisapapeles; pinzas / clips para sujetar papeles; plumas estilográficas; plumieres; fundas para talonarios de cheques; programas de eventos; cuadernos; cuadernos para colorear y dibujar; escuadras graduadas de dibujo; cuadros [pinturas] enmarcados o no; marcapáginas; rotuladores de color; libros de comics; revistas [publicaciones periódicas]; sellos postales; sellos de estampar; marcapáginas; sobres [artículos de papelería]; sujetalibros; soportes y recipientes para artículos de oficina; soportes para fotografías; soportes para plumas y lápices; tampones [almohadillas] de tinta; tarjetas; tarjetas de invitación; tarjetas de cartulina o plástico impresas o estampadas; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; tarjetas magnéticas de los siguientes tipos: de venta,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crédito, debito, cargo, teléfono; chinchetas; pañuelos de papel; sellos de estampar; tintas; boletos de entrada; manteles individuales de papel; toallas de papel; toallas desmaquillantes de papel; toallitas de papel para desmaquillar; talonarios de cheques; tachuelas, clase 16. Cuero y cuero de imitación; fustas y artículos de guarnicionería; paraguas, sombrillas y bastones; pieles de animales; bolsones de tipo «tote bags»; bolsas; bolsas de deporte; bolsas de deporte (distintas de las adaptadas a los productos que están diseñados para contener); riñoneras; mochilas escolares; bolsos de cuero; bolsos de mano pequeños; bolsas de viaje; cajas de cuero o cartón cuero; billeteras; baúles de viaje; estuches para artículos de tocador (vacíos); collares para animales; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas para perros; cuero e imitaciones de cuero; equipajes y bolsas de transporte; estuches para llaves (marroquinería); etiquetas identificadoras para maletas; carteras [marroquinería]; monederos; mochilas; sombrillas; paraguas; billeteras; collares y correas para mascotas; bolsos con ruedas; bolsas de playa; portatrajes; tarjeteros, portadocumentos [carteras]; tiras de cuero, correas; ropa para animales de compañía, clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; trajes de baño [bañadores]; albornoces; sombreros; artículos de sombrerería; botas; bufandas; calzado; camisas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones; cofias; corbatas; delantales [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorros; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis [suéteres]; jerséis [pull-overs] sin mangas; suéteres; ropa interior; ligas [ropa interior]; trajes de baño; medias y calcetines; pantalones; pantalones cortos, shorts; pijamas; baberos que no sean de papel; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; quimonos; chalecos; ropa para bebés y niños; zapatos; zapatillas deportivas; camisetas [de manga corta]; camisetas sin mangas; sandalias; uniformes; prendas de vestir; vestidos; trajes de baño [bañadores]; ropa para automovilistas; viseras para gorras; chales; ninguno de los productos antes mencionados para ser usado o adaptado para ser usado en un entorno ortopédico o terapéutico, para el soporte articular o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muscular ortopédico o terapéutico, o como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o anti-embolismo, clase 25; Adornos para árboles de navidad; artículos de gimnasia y deporte; juegos y juguetes; tees (soportes para pelotas) de golf; herramientas arreglapiques [artículos de golf]; aparatos de gimnasia; aparatos de juegos electrónicos adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos distintos de los adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos con pantallas de cristal líquido; aparatos de juegos electrónicos, accesorios para aparatos de juegos electrónicos; aparatos de videojuegos; aparatos portátiles de videojuegos; aparatos para juegos distintos a los adaptados para su uso con pantalla externa o monitor; artículos de gimnasia y deporte; globos de juego; sombreros de papel para fiestas (artículos de algodón); palos de golf; billetes de lotería para raspar; bolas de juego; bolsas para bolas de boliche, bolsas de críquet, bolsas de esquí, bolsas para palos de golf, bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf, bolsas para cebo vivo, bolsas especialmente diseñadas para patinetas; bolsas con o sin ruedas para palos de golf; tiouvivos; fundas para palos de golf; confetis; consolas de juegos; controladores de juegos activados manualmente o por voz; cometas; guantes de golf; juegos; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; naipes; juegos de mesa; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes; juguetes hinchables; juguetes para animales de compañía; robots de juguete para el entretenimiento; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; máquinas de juego y entretenimiento accionados mediante la introducción de monedas; máquinas de videojuegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; tragaperras; máquinas recreativas automáticas; marcadores de terreno [artículos de golf], marcadores de pelotas [artículos de golf]; modelos de vehículos a escala; monopatinetes; muñecas de peluche; palancas de mando [joysticks] para consolas de juego; patinetas [juguetes]; patines de ruedas; juguetes de peluche; balones y pelotas de juego; puzles; raquetas; fútbol de mesa (fútbol); rompecabezas [puzles]; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes); ninguno de los productos antes mencionados para ser usado o adaptado para ser usado en un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entorno ortopédico o terapéutico, para el soporte articular o muscular ortopédico o terapéutico, o como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o anti-embolismo, clase 28; Administración comercial; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; agencias de publicidad; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos del sector del motor; compilación y registro de datos e información sobre resultados deportivos; difusión de anuncios publicitarios; recopilación de estadísticas; estudios de mercado; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; administración de programas de beneficios para clientes; programas de fidelización, incentivos y bonificaciones para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelización y tarjetas codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción de eventos y actividades deportivas, culturales y de ocio; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de fidelización para los seguidores, que contengan información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y que permiten controlar el acceso a los estadios deportivos (servicios de taquillas); promoción de los productos y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implantación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacios en sitios web para la publicidad de productos y servicios; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet; publicidad a través de una red informática en línea; publicidad para eventos deportivos; publicidad radiofónica; publicidad televisada, reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de varios productos (con excepción de su transporte), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, productos de imprenta, libros y programas informáticos (con excepción de su transporte) para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos en una tienda o a través de una red informática global (internet) o de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; búsqueda de patrocinadores; recopilación de anuncios e información para su uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una página web o una página web en relación con una red electrónica o internet; recopilación de información en bases de datos informáticas, principalmente, imágenes fijas o animadas; compilación de directorios de empresas; compilación de información en un archivo central; servicios de administración comercial para el tratamiento de servicios comerciales en una red informática mundial (internet) o mediante dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de agencia de promoción para deportes y relaciones públicas; servicios de agencia de publicidad en una red informática global (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (e-commerce), a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y comerciales; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción pertenecientes a esta clase, incluyendo servicios promocionales con programas de incentivos y programas de fidelización; servicios de publicidad; servicios publicitarios y de promoción, servicios de información en materia de publicidad y promoción, todos estos servicios prestados en línea desde un banco de datos informatizado o a través de una red informática global (internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; servicios de investigación de mercados; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina; servicios promocionales; sistematización de información en bases de datos informáticas; sondeos de opinión; servicios de subastas en una red informática global (internet) o mediante dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; venta al por menor de productos de todo tipo; venta al por menor de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de ordenador; venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CDROM y juegos de ordenador, clase 35; Telecomunicaciones; servicios de agencias de información (noticias); servicios de agencias de prensa; alquiler de aparatos de radiodifusión para radiodifusiones externas; alquiler de aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicación telegráficas; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o a una base de datos; difusión de programas de radio y televisión relacionados con el deporte y los eventos deportivos; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas radiofónicos; distribución y transmisión de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y concursos interactivos y radio; emisiones radiofónicas; emisiones por televisión; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de base de datos (servicios de telecomunicaciones); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); transmisión de mensajes de correo electrónico; facilitación acceso a grupos de discusión en línea; suministro de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; facilitación de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica (servicios de telecomunicaciones); servicios de telecomunicación y consultoría; servicios de telecomunicación para la reserva de entradas a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicaciones para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono] u otros medios de comunicación electrónicos; facilitación de acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet mediante una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de acceso a múltiples usuarios a un sistema de red que proporciona información relacionada con apuestas y juegos de dinero y servicios basados en internet y otras redes mundiales; facilitación de acceso a una red informática mundial o tecnologías de comunicación interactiva para el acceso a servicios de compra y pedidos comerciales privados; facilitación de acceso y alquiler de acceso a tableros de anuncios informáticos y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; facilitación de tiempo de acceso a una red informática mundial (internet) o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluyendo sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; teledifusión por cable; transmisión de información (incluidos los sitios de redes de comunicación de datos) por telecomunicación; transmisión de información a través de comunicaciones por satélites, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través del teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, hilo o fibra; transmisión de datos en flujo continuo (streaming); transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; transmisión de música digital a través de las telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de streaming; transmisión de páginas comerciales de internet, en línea o a través de dispositivos inalámbricos de comunicación electrónica; transmisión de faxes; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión en tiempo real de material de video y de audio a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de televisión y radio por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicaciones electrónicas; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones cinematográficas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de productos educativos y de entretenimiento interactivos, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas informáticos y juegos de ordenador (telecomunicaciones);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión por satélite, clase 38; Organización de actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea por internet o a través de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; servicios de reporteros de noticias para eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; distribución de grabaciones de sonido e imágenes a través de internet; servicios de entretenimiento; educación; emisión de entradas para eventos, incluidos eventos deportivos del sector del motor; entretenimiento a través de películas, televisión, actuaciones y espectáculos en vivo; entretenimiento interactivo; formación práctica [demostración]; información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte) proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o de cualquier red inalámbrica de comunicación electrónica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes con fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de video y audiovisuales; suministro de música digital a través de servicios de telecomunicaciones; organización de actividades y eventos deportivos y culturales; organización de eventos deportivos relacionados con el deporte del motor; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de competiciones de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; organización de fiestas y recepciones; explotación de instalaciones deportivas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para el cine, producción de dibujos animados para la televisión; producción de programas para radio, televisión y cintas de video; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; facilitación de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formato electrónico; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos de azar en relación con el deporte; servicios de entretenimiento; servicios de edición; servicios de entretenimiento en forma de difusión pública en vivo y en diferido de eventos deportivos; servicios de esparcimiento en relación con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet o de teléfonos móviles; servicios de reserva de billetes para eventos de entretenimiento, deportivos y culturales; servicios de sorteo; explotación de instalaciones para el entretenimiento; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con información estadística; suministro de instalaciones para eventos deportivos, clase 41. Registro N° 1315617. F1. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones de datos; extintores; mecanismos para aparatos de previo pago; software informático; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; baterías eléctricas para vehículos; altavoces; amplificadores; antenas parabólicas; aparatos de medición de precisión; aparatos de navegación; aparato de proyección; radios; radios vehiculares; aparatos de control remoto; aparatos de televisión; aparatos de televisión de alta definición; cámaras fotográficas; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido e imágenes; aparatos para leer música digital; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de medición de la velocidad (fotografía); aparatos de medición de distancias; aparatos para la verificación de datos de tarjetas codificadas magnéticamente; aparatos de registro de tiempo; aparatos telefónicos; asistentes personales digitales (PDA); auriculares; audífonos y cascos [auriculares]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para teléfonos celulares; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; baterías recargables; binoculares; cuadernos, diarios y agendas electrónicas; brújulas direccionales; cables eléctricos; cajeros automáticos; cámaras (cámaras cinematográficas); cámaras de video; cámaras y estuches y correas para cámaras, baterías; audífonos; cascos protectores para deportes; casetes de videojuegos; alfombrillas de ratón; células fotovoltaicas; chips de circuitos integrados; contestadores telefónicos; convertidores eléctricos; cordones para gafas de sol y gafas; correas para teléfonos móviles; detectores de humo; diapositivas (fotografía); discos de videojuegos; pantallas de cristal líquido; dispositivos de puertas eléctricas que facilitan la apertura y el cierre remoto; aparatos eléctricos de encendido remoto; dispositivos de almacenamiento electrónicos portátiles, a saber, unidades de disco, unidades de salto, unidades flash USB y dispositivos de memoria y almacenamiento de información electrónica; distribuidores de billetes [tickets]; kits manos libres para teléfonos; escáneres (equipos de procesamiento de datos); estuches adaptados para teléfonos celulares; recipientes para lentes de contacto; películas expuestas; flashes [fotografía]; fotocopiadoras; fundas para teléfonos móviles; grabadores y reproductores de karaoke; guantes de protección contra accidentes; hologramas; imanes; imanes decorativos; impresoras para su uso con ordenadores; indicadores de velocidad; alarmas; reproductores de casetes; reproductores de casetes portátiles; reproductores de CD portátiles; reproductores de CD; reproductores de mini-discos; reproductores de DVD; reproductores de mp3; lentes de contacto; gafas; grabadoras de video; estuches para el transporte de ordenadores; mangas cataviento para indicar la dirección del viento; manómetros; mapas electrónicos; máquinas calculadoras; máquinas de conteo y clasificación de dinero; máquinas de dictado; máquinas de lectura de tarjetas de crédito; máquinas para contar dinero; máquinas dispensadoras de dinero; aparatos de medición de presión; micrófonos; módems; monitores (hardware informático); monitores (programas informáticos); ordenadores; lápices de memoria; paneles solares; monitores de ordenador; pantallas de plasma; películas de protección para pantallas de dispositivos electrónicos portátiles; pantallas planas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tonos de llamada descargables y representaciones gráficas para teléfonos celulares; brazaletes magnéticos de identificación; procesadores (unidades centrales de procesamiento); procesadores de datos; software; software para juegos; programas de ordenador (programas), grabados; programas informáticos y bases de datos; publicaciones electrónicas (descargables); publicaciones electrónicas descargables desde Internet; radios portátiles; ratón (equipo de procesamiento de datos); receptores de audio y receptores de video; indicadores de presión; ropa de protección contra incendios; semiconductores; simuladores para la dirección y control de vehículos; software para editar, descargar, transmitir, recibir, crear, reproducir, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes, publicaciones electrónicas; software informático, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, manipulación y revisión de mensajes, texto, imágenes, archivos, contenido audiovisual y de audio y video, y datos para facilitar las comunicaciones entre dos o múltiples usuarios a través de la red informática mundial; tapones para los oídos para buzos; tarjetas con chip; tarjetas de memoria; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de identidad, magnéticas; tarjetas móviles codificadas magnéticamente; tarjetas que contienen un chip informático con circuito integrado; teclados de ordenador; teclados para teléfonos celulares; máquinas de fax; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; transceptores; tubos de rayos catódicos; tubos de rayos x que no sean para uso médico; gafas antideslumbrantes; gafas protectoras; gafas de sol; unidades de disco de ordenador; ropa de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, disco óptico de almacenamiento de datos, disquetes, discos ópticos, discos compactos, mini-discos, disco óptico de almacenamiento de datos en formato digital, todo lo anterior puede ser virgen o pregrabado con música, sonido o imágenes (que pueden ser animado); grabadoras de video; videoteléfonos; viseras antideslumbrantes; circuitos integrados; tarjetas codificadas para su uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en venta; tarjetas de crédito y débito codificadas; tarjetas de cargo codificadas; tarjetas telefónicas prepagas, codificadas magnéticamente, clase 9; Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de encuadernación; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; fotografías [impresas]; materiales de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); lápices para artistas, pasteles para artistas, salseras de acuarelas para artistas, moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; materias plásticas para embalaje; papel y cartón y productos de estos materiales, a saber, libros, revistas, folletos y periódicos; artículos de papelería; pinceles; material impreso; pegatinas (artículos de papelería); diarios; álbumes; álbumes de pegatinas; álbumes fotográficos; artículos de oficina, excepto muebles; materiales de dibujo; archivadores [artículos de oficina]; banderas de papel; tickets [boletos]; blocs de notas; bolígrafos; plumas; plumas con punta de fibra y plumas con punta de fieltro; bolsas de papel; bolsas de basura de papel o plástico; cajas de cartón o papel; estuches de lápices; calcomanías; calendarios; cajas de pintura (artículos para uso en la escuela); carpetas para papeles; tableros publicitarios de papel o cartón; afiches; cuadernillos; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; bloques para imprimir; manteles de papel; periódicos; dispensadores de cinta adhesiva (artículos de oficina); estuches de escritura (papelería); pegatinas para parachoques; panfletos; posavasos de papel; bolígrafos y lápices; instrumentos de dibujo; etiquetas de equipaje; etiquetas que no sean de telas; filtros de papel para café; fotografías coleccionables de personalidades deportivas; hojas de sellos conmemorativos; porta pasaportes; sujetapapeles; gomas de borrar; grapas para oficinas; tiza para escribir; horarios impresos; instrumentos de escritura; láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar; corrector líquido (artículos de oficina); litografías; lápices; lápices de colores; libros; libros de actividades; agendas de direcciones; libros y revistas, incluidos los relativos a deportistas y acontecimientos deportivos; libros de autógrafos; mapas geográficos; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; sacapuntas (eléctricos o no eléctricos); rotuladores (artículos de papelería); material didáctico (excepto aparatos); material didáctico impreso; pañuelos de papel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escribanías portátiles; objetos de arte litografiados; organizadores (calendarios); paletas para pintores; banderolas de papel; papel; papel autoadhesivo para notas; papel de envolver alimentos; papel para escribir; papel para copias (papelería); papel de regalo para envolver; papel higiénico; papel luminoso; boletos de entrada; fundas para tickets (billetes) de entrada; película de plástico para la conservación de alimentos; pisapapeles; ganchos para papeles, clips de oficina; plumas estilográficas; plumieres; fundas para talonarios de cheques; programas para eventos; libros para colorear y dibujar; escuadras; pinturas (cuadros), enmarcados o no enmarcados; tablas; plumas para colorear con punta de fieltro; comics; revistas (publicaciones periódicas); sellos postales; sellos de estampar; marcapaginas; sobres [artículos de papelería]; sujetalibros; soportes y recipientes para artículos de oficina; soportes para fotografías; soportes para bolígrafos y lápices; almohadillas de tinta; tarjetas; tarjetas de invitación; tarjetas de cartón o plástico impresas o estampadas; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; chinchetas; pañuelos de papel; tinta; boletos de admisión; manteles individuales de papel; toallas de papel y toallas de papel para limpieza; servilletas de papel para quitar el maquillaje; cheques de viajero, clase 16; Administración de negocios; gestión de negocios comerciales; publicidad; trabajos de oficina; agencias de publicidad; agencias publicitarias; búsqueda de patrocinio financiero en relación con eventos deportivos motorizados; recopilación y registro de datos e información sobre actuaciones deportivas; difusión de material publicitario; compilación de estadísticas; servicios de estudios de marketing; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario a través de cualquier medio de comunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para servicios minoristas; administración de programas de fidelización e incentivos con beneficios para los clientes; programas de fidelidad, incentivos y bonos para clientes en instalaciones deportivas mediante la distribución de tarjetas de fidelidad y de miembros codificadas que pueden contener datos personales de los usuarios; promoción (publicidad) de eventos, deportes, actividades culturales y de ocio; promoción de productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terceros mediante la emisión de tarjetas de recompensa de lealtad para los partidarios, que contienen información personal sobre la identidad del titular de la tarjeta y permiten el control del acceso a estadios deportivos (servicios de taquilla); promoción de los bienes y servicios de terceros; promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores); promoción de ventas, a saber, implementación de programas preferenciales para clientes; suministro de espacio en sitios web para publicidad de bienes y servicios; suministro de directorios de empresas en línea en relación con la reserva de alojamientos temporales, y clasificaciones, calificaciones, comentarios, referencias y recomendaciones en relación con la reserva de alojamientos temporales; publicidad en línea en una red informática; publicidad para eventos deportivos; publicidad televisiva, publicidad radiofónica; servicios de reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de diversos productos (excepto el transporte del mismo), incluidos equipos deportivos, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros y software de computadora (excluyendo el transporte del mismo) para dar a los clientes la oportunidad de ver y comprar esos artículos de manera conveniente en una tienda o mediante una red informática mundial (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; búsqueda de patrocinio; recopilación de anuncios e información para su uso en un sitio web o una página web en relación con una red electrónica o internet; recopilación de información en bases de datos informáticas, a saber, imágenes fijas o animadas; recopilación de directorios para su publicación en Internet y en una red de comunicación electrónica inalámbrica; recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de administración comercial para el procesamiento de servicios comerciales en una red informática mundial (Internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de una agencia de publicidad en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; servicios de comercio electrónico (comercio electrónico), a saber, información sobre la disponibilidad de productos a través de redes de telecomunicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines publicitarios y de venta; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de promoción, incluidos servicios promocionales con planes de incentivos y programas de fidelización; servicios de publicidad y promoción, servicios de información relacionados con la publicidad y promoción, todos los servicios mencionados se prestan en línea desde un banco de datos informáticos o a través de una red informática mundial (internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de investigación de mercado; servicios para la venta al por menor de disolventes, parafinas, ceras, betunes y gasolinas; servicios promocionales; sistematización de la información en bases de datos informáticas; encuestas de opinión; subastas en una red informática mundial (Internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; venta al por menor de productos desde la clase 1 a la 34; venta al por menor de productos de cuidado personal , productos de limpieza corporal, productos de belleza, perfumería, fragancias, productos de limpieza, combustibles, lubricantes, productos de ferretería, herramientas, productos electrónicos, programas informáticos, videojuegos, vehículos, equipamiento de vehículos, joyas, instrumentos de relojería, instrumentos cronométricos, libros, papelería, productos para el hogar, recipientes para el hogar, utensilios para el hogar, equipos para el hogar, muebles, artículos de decoración, vestuario, accesorios de vestir, calzado, sombreros, equipaje, bolsas, equipo deportivo, carteras, pegatinas, alfileres, paraguas, protectores auditivos, auriculares, baterías, juegos, juguetes, baratijas, llaveros, libros, revistas, carteles, souvenirs, artículos de novedad, recuerdos, regalos y bebidas; venta al por menor de productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de computadora, venta al por menor, especialmente en una red informática mundial, de productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM y juegos de computadora, clase 35; Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; agencias de noticias; arrendamiento de aparatos de radiodifusión para radiodifusión externa; arrendamiento de instalaciones de telecomunicaciones; comunicación por radio; comunicación por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfono; comunicación por telégrafo; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o bases de datos; difusión por radio y televisión de programas relacionados con eventos deportivos y deportes; emisión de programas de televisión por cable; radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con entretenimiento interactivo y competiciones interactivas a través de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago por visión, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competiciones interactivas; transmisión televisiva; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos (servicios de telecomunicación); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática (servicios de telecomunicación); correo electrónico; facilitación de acceso a sitios web de discusión en internet; provisión de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; suministro de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; comunicación por teléfono móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica (servicios de telecomunicaciones); consultoría y servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicación para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radio búsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; provisión de acceso a un sistema de red multiusuario que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporciona información relacionada con los juegos de apuestas y de dinero y los servicios basados en internet y otras redes mundiales; provisión de acceso a una red informática global o tecnologías de comunicación interactiva para acceder a servicios de compra y pedido privados y comerciales; provisión de acceso y arriendo del acceso a tableros de anuncios de computadoras y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; provisión de tiempo de acceso a una red informática global (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluidos sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; radiodifusión y transmisión de televisión por cable; transmisión de información (incluidos sitios en redes de comunicación de datos) a través de telecomunicaciones; transmisión de información por satélite de comunicación, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través de teléfono móvil, teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, cableado o fibra; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión de música digital a través de telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de emisión; transmisión de páginas comerciales de internet en línea o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; transmisión por fax; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión de material de audio y video en tiempo real a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de radio y televisión a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas de computadora y juegos de computadora</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(telecomunicaciones); transmisión satelital; servicios para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada o cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de internet, clase 38; Organización de actividades deportivas y culturales; educación; servicios de entretenimiento; formación; servicios de apuestas y juegos en línea en Internet o en cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de reporteros para eventos deportivos; cronometraje de eventos deportivos; servicios de clubes nocturnos; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; entretenimiento a través de películas, televisión e interpretaciones y espectáculos en directo; entretenimiento interactivo; formación práctica (demostración); información educativa proporcionada en línea desde una base de datos informática o por Internet o por cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; información de entretenimiento (incluso en relación con el deporte), proporcionada en línea desde una base de datos informática o a través de internet o a través de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes para fines de entretenimiento; alquiler de instalaciones de video y audiovisuales; suministro en línea de música no descargable; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de eventos relacionados con el deporte de motor; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de competiciones deportivas; organización de concursos; organización de concursos de belleza; organización de concursos de juegos de ordenador; organización de loterías; organización y dirección de conciertos, conferencias y talleres de formación; servicios de parques de atracciones; planificación de fiestas (entretenimiento); facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; producción de dibujos animados para cine, producción de dibujos animados para televisión; producción de programas para radio, televisión y video; producción, presentación, distribución y/o alquiler de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; suministro de música digital (no descargable); publicación de libros; publicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>libros y diarios electrónicos on-line; reserva de entradas para eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de apuestas y juegos relacionados con deportes; servicios de recepción de clientes (servicios de entretenimiento); servicios de edición de libros, películas, fotos y videos; servicios de entretenimiento en forma de visualización pública de transmisiones en vivo y retrasadas de eventos deportivos; servicios de entretenimiento relacionados con eventos deportivos; servicios de información sobre eventos deportivos o de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos prestados a través de internet o teléfonos móviles; servicios de reserva de entradas para espectáculos, eventos deportivos y culturales; sorteos de premios [loterías]; facilitación de instalaciones de entretenimiento; servicios de traducción; servicios fotográficos; suministro de información deportiva relacionada con la información estadística; facilitación de instalaciones para eventos deportivos, clase 41. Registro N° 1422025. FI. Discos ópticos compactos; juegos en discos ópticos compactos; software descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos a y desde terceros; software descargable para su uso con criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software descargable para su uso en la gestión de carteras de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para servicios de cartera y almacenamiento de monedas digitales; software descargable para transacciones de pago e intercambio de monedas digitales; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; software informáticos descargables para la gestión de criptomonedas digitales y virtuales basadas en la cadena de bloques [blockchain], meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; hardware informático en forma de carteras para criptomonedas; software informáticos para el intercambio de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; software para la tecnología de cadena de bloques [blockchain] y las criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coleccionables y fichas no fungibles; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; software informáticos relacionados con la gestión de transacciones financieras; software para utilizar la tecnología de cadena de bloques [blockchain] para mantener, controlar, comercializar, comprar, vender, transferir, intercambiar y utilizar activos digitales, a saber, criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para facilitar las transacciones financieras comerciales electrónicas en línea y en el punto de venta; software para la facilitación de servicios de intercambio de criptomoneda móvil, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para la provisión de una plataforma de comercio en línea para activos digitales, a saber, criptomoneda, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; aplicaciones de software móvil para la autenticación utilizando tecnología de software basada en la cadena de bloques [blockchain]; aplicaciones de software móvil con el fin de autenticar y rastrear productos y documentos, y monitorear y proteger la marca, para proteger contra la falsificación, la manipulación y la desviación, y para garantizar la integridad de los productos y documentos genuinos; publicaciones electrónicas y descargables para desarrolladores de software en la naturaleza de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos y guías instructivas en los campos de la tecnología de la información y el desarrollo de software; publicaciones electrónicas (descargables); software informáticos descargables para la producción, la creación automatizada y no automatizada, y la modificación automatizada y no automatizada de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con avatares digitales o físicos, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos protectores para deportes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; programas informáticos descargables para el comercio electrónico, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta-fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con avatares digitales o físicos, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean para uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, para su acceso y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; tarjetas de crédito y de chip, así como tarjetas de efectivo (codificadas); tarjetas bancarias y de débito codificadas para su uso en relación con la transferencia electrónica de fondos; software de pago; hardware, software y software de juegos informático de realidad virtual, aumentada y mixta; cascos con de realidad virtual, aumentada y mixta; auriculares para usar con videojuegos; gafas de realidad virtual; anteojos de realidad virtual; auriculares audiovisuales para jugar a videojuegos; programas multimedia interactivos, de ordenador y de videojuegos; software de juegos informáticos para su uso con juegos interactivos en línea; software consistente en una experiencia de entretenimiento de realidad virtual, aumentada y mixta; software para su uso en la creación, manipulación y participación en entornos virtuales 3d; software descargable de realidad virtual, aumentada y mixta para el acceso multiusuario y multijugador a un entorno de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación de imágenes y gráficos generados por un ordenador para la producción de videojuegos, películas cinematográficas, programas de televisión, películas, vídeos, animaciones 3D, simulaciones 3D, visualizaciones 3D, videojuegos de realidad virtual, aumentada y mixta, películas de realidad virtual, aumentada y mixta, programas de televisión de realidad virtual, aumentada y mixta; sensores de movimiento para juegos informáticos y videojuegos; programas de juegos informáticos y juegos informáticos interactivos con inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software informático para transmitir, compartir, difundir y utilizar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de vídeo, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático que facilita una interfaz de usuario para la gestión de identidades digitales y para la firma de transacciones de cadena de bloque [blockchain]; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; software de realidad virtual, aumentada y mixta para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su uso en dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento; cromos magnéticos; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con avatares, apariencias, emoticonos, cromos, objetos digitales de colección, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos informáticos, autenticados por fichas no fungibles, para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; software descargable de realidad virtual para facilitar experiencias metaversas; software descargable para facilitar acceso a un entorno virtual multimedia en línea; software descargable de inmersión en realidad virtual, aumentada y mixta; software descargable para experimentar entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual, aumentada y mixta; software descargable para experimentar animaciones, simulaciones y visualizaciones totalmente inmersivas e interactivas con fines recreativos, de ocio, de entretenimiento y educativos; software descargable para experiencias inmersivas en juegos 2D y 3D, mundos interactivos 2D y 3D de juego y mundos que no sean de juegos, entornos virtuales, realidad virtual, aumentada y mixta; simuladores de movimiento de realidad virtual; software informático, a saber, software de motor de juego para el desarrollo y la explotación de videojuegos; software informático descargable y software de juego informático para teléfonos inteligentes multimedia aparatos de comunicación en red, dispositivos móviles inalámbricos, reproductores multimedia portátiles; software descargable para la creación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos y contenidos generados por ordenador para su uso en mundos de juego y mundos que no sean de juego, universos en línea y entornos metaversos; software informático, software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de marketing; software informáticos descargables para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; programas informáticos descargables que facilitan un mercado virtual; software informáticos de diseño asistido por ordenador (CAD); software informático descargable que permite a los usuarios desarrollar software; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); programas publicitarios y publicaciones electrónicas en la naturaleza de las comunicaciones publicitarias de los medios de comunicación a través de redes de comunicaciones digitales y mundos virtuales en línea; bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con obras de arte, texto, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; software informáticos descargables para gestionar, crear, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales y virtuales basados en la cadena de bloques [blockchain], a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; medios digitales descargables, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, obras de arte, texto, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptodivisas, coleccionables digitales, criptocoleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, clase 9. Servicios de venta al por menor de software que contienen bienes virtuales, a saber, avatares, apariencia, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, material deportivo, ropa, juegos, juguetes, souvenirs, impresos, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, carteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de informáticos, autenticados por fichas no fungibles para su uso en línea, en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles para realizar transacciones; presentación de bienes en todos los medios de comunicación con fines de venta al por menor; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos y archivos digitales descargables y no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables autenticados por fichas no fungibles; servicios de compra y venta de hardware y software de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada en línea; promoción de bienes y servicios a través del patrocinio de eventos de entretenimiento, culturales y deportivos, en las industrias de entretenimiento interactivo, coleccionables digitales, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; organización y realización de eventos, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, coleccionables digitales, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; publicidad y promoción de eventos deportivos y de entretenimiento en línea, en mundos virtuales en línea, entornos virtuales, aumentados y de realidad mixta; publicidad y promoción de terceros a través de anuncios (patrocinadores) en línea, en mundos virtuales en línea, entornos virtuales, aumentados y de realidad mixta; facilitación de espacios publicitarios en un entorno digital socialmente interactivo en línea para la publicidad de bienes y servicios de terceros; alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario en línea, en mundos virtuales, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; asesoría publicitaria, de marketing y comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques [blockchain], criptomonedas y fichas no fungibles; recopilación y análisis de datos comerciales en el ámbito de tecnología de cadena de bloques, criptodivisa y fichas no fungibles; servicios de intermediación comercial en la naturaleza de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros en línea, en mundos virtuales en línea y entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; organización y gestión de programas de fidelización de clientes que incluyen el acceso a exposiciones virtuales, conciertos, eventos deportivos, eventos deportivos de motor, talleres de formación y conferencias; facilitación de programas de premios de incentivos para clientes y miembros mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de bienes y servicios de una empresa; servicios de información comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques [blockchain] y criptomonedas, clase 35; Transacciones financieras a través de cadena de bloques [blockchain]; transferencia electrónica de fondos facilitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, facilitación de una moneda digital o ficha digital para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; facilitación de transacciones financieras seguras en relación con criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, criptoco-leccionables o fichas no fungibles para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios financieros, a saber, facilitación de una criptomoneda, un meta ficha, un coleccionable digital, un cripto-coleccionable o una ficha no fungible para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, facilitación de transferencia electrónica de una criptomoneda, un meta ficha, un coleccionable digital, un cripto-coleccionable o una ficha no fungible para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de fichas de valor; emisión de criptomonedas, meta fichas de valor y fichas de valor no fungibles utilizadas con tecnología de cadena de bloques [blockchain]; organización de colectas; servicios de recaudación de fondos de caridad; recaudación de fondos de beneficencia; concesión de subvenciones monetarias a organizaciones benéficas; patrocinio financiero; facilitación de financiación; facilitación de asistencia financiera; información financiera; servicios bancarios; servicios de tarjetas de crédito, débito y cargo; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado anteriormente, incluido la facilitación de información en línea, información en un mundo virtual en línea y servicios de asesoría y consultoría relacionados con lo mencionado anteriormente, clase 36; Facilitación de acceso a instalaciones en línea de realidad virtual, aumentada y mixta para la interacción en tiempo real entre usuarios de computadores; facilitación de acceso a sitios electrónicos en Internet que contienen un mundo en línea, un entorno de realidad virtual, aumentada o mixta en línea; facilitación de acceso a sitios electrónicos en Internet en forma de plataformas digitales; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a sitios web y portales; transmisión, difusión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compartición, transmisión electrónica y streaming de comunicaciones publicitarias en medios de comunicación, programas publicitarios, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, juegos electrónicos, software, criptomoneda, coleccionables digitales, criptocoleccionables, meta fichas, fichas no fungibles, programas de televisión y programas de radio en tiempo real, en internet, en mundos virtuales en línea, en entornos de realidad virtual, aumentada o mixta y a través de redes de comunicación digital; facilitación acceso a salas de chat en internet, foros en línea y salas de chat en un mundo en línea, en un entorno virtual, aumentado o de realidad mixta; servicios de tableros de anuncios electrónicos; proporcionar salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en los ámbitos de las redes sociales y presentación social; intercambio electrónico de mensajes mediante salas de chat y foros en internet en un mundo en línea, en un entorno virtual, aumentado o de realidad mixta; suministro de salas de chat y foros en línea para la comunicación en el ámbito de los juegos electrónicos; facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; servicios de comunicación en la naturaleza de los servicios de mensajería de texto y de correo electrónico utilizados para jugar a juegos de ordenadores en línea; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos en línea, en un mundo en línea, en un entorno de realidad virtual, aumentada o mixta; facilitación acceso a un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en entornos virtuales; facilitación de acceso a sitios web con obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, entornos virtuales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, fichas no fungibles; facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, vídeos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, entornos virtuales, software, música, datos, archivos digitales, criptomoneda, coleccionables digitales, criptocoleccionables, fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; facilitación de acceso a redes informáticas que contienen instalaciones virtuales dentro de un entorno inmersivo en línea para ocio, recreo, diversión, eventos culturales y deportivos, eventos deportivos de motor y el entrenamiento deportivo, a saber estadios deportivos, centros comerciales, cines, teatros, galerías, salones de juego y museos en los que los usuarios pueden interactuar con otros usuarios y objetos virtuales en entornos virtuales; facilitación de acceso multiusuario y multijugador a un entorno virtual multimedia en línea; facilitación de acceso a usuarios a redes informáticas que contienen una variedad de entornos virtuales creados digitalmente en línea en donde pueden interactuar con otros visitantes, objetos virtuales y su entorno, en relación con actividades de juego y comercio; servicios de información, asesoría y consultoría en relación con los servicios mencionados, clase 38; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y conducción de cacerías del tesoro curadas, carreras de obstáculos o búsquedas del tesoro, interactivas; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, a saber, avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún, gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos para su uso en línea, en mundos virtuales en línea y en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta, en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, que utilizan productos virtuales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles no descargables, para su uso en línea, en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; preparación de programas de entretenimiento para su difusión en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos virtuales no descargables en los que también se pueden prestar servicios, como la organización, la realización y la conducción de exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; organización y conducción de eventos escénicos (culturales, deportivos y educativos) para experiencias de realidad virtual; servicios de organización de concursos y premios; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales, en concreto, suministro de juegos virtuales en los que también se pueden prestar servicios, como la presentación de exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; reserva de boletos para exhibiciones, conciertos, eventos deportivos, eventos de deportes de motor, talleres de formación y conferencias virtuales; cronometraje de eventos deportivos; servicios de apuestas en mundos virtuales en línea, entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; presentación de obras de arte visual al público con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales, de entretenimiento o educativos en mundos virtuales en línea, exposiciones de arte con obras realizadas por software; servicios de formación relacionados con las finanzas; servicios de juegos en línea; servicios de juegos de arcade en un entorno de realidad virtual; facilitación de videojuegos en línea; facilitación de juegos informáticos en línea y videojuegos interactivos; facilitación de juegos de realidad virtual en línea; organización de juegos; organización y realización de torneos de juegos interactivos en vivo con videojuegos; servicios de galería de arte en mundos virtuales en línea; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados por medio de internet; facilitación de publicaciones en línea no descargables para desarrolladores de software en forma de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos, y guías de instrucción en el ámbito de los juegos electrónicos; publicación multimedia (descargable); publicación multimedia de juegos informáticos y de video y de software de juegos informáticos y de video (descargable); publicación multimedia de software de entretenimiento y educativo (descargable); facilitación de publicaciones electrónicas y descargables para desarrolladores de software en la naturaleza de blogs, artículos, circulares, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos, y guías de instrucción en los ámbitos de la tecnología de la información y el desarrollo de software; servicios de juegos de realidad virtual, aumentada y mixta prestados en línea desde una red informática, clase 41; Facilitación de software en línea no descargables de productos virtuales, a saber, avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos; facilitación de software no descargable para avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos; diseño, mantenimiento, actualización y desarrollo de software multimedia, mixto, de realidad aumentada y virtual; servicios de diseño, mantenimiento, actualización y desarrollo de software de realidad multimedia, mixta, aumentada y virtual; facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; servicios de desarrollo de software informático, a saber, provisión de una experiencia interactiva en línea a través de un sitio web con tecnología que permite el acceso multiusuario y multijugador a un entorno digital socialmente interactivo a través de software informático, software de juegos, software de aplicaciones móviles, software de realidad virtual y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de software para instalaciones deportivas virtuales; diseño y desarrollo de software de videojuegos y juegos informáticos; alojamiento de contenidos digitales; plataforma como servicio con plataformas de software para redes sociales, la gestión de contenidos de redes sociales, la creación de una comunidad virtual, y la transmisión de obras de arte, textos, medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; creación de tiendas minoristas en línea para terceros en la naturaleza de un servicio basado en la web que permite a los usuarios crear tiendas alojadas de criptomonedas coleccionables y de fichas no fungibles basadas en cadenas de bloques [blockchain]; servicios informáticos en la naturaleza de la facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que facilita la creación de perfiles electrónicos personales y de grupos o páginas web personalizadas con información definida o especificada por el usuario, a saber, audio, video, imágenes, texto y datos; creación y alojamiento de una comunidad en línea para que los usuarios accedan, creen, publiquen y experimenten plataformas del metaverso; creación y alojamiento de un sitio web y de servidores para una comunidad en línea con mundos de juegos y mundos que no sean de juegos, universos en línea, y entornos del metaverso, y productos virtuales y digitales para su uso en ellos; creación y alojamiento de un sitio web y de servidores para la creación de comunidades virtuales para que los usuarios organicen grupos, reuniones, y eventos, participen en debates y participen en redes sociales y comunitarias; servicios informáticos, en particular, alojamiento de un software para terceros para la organización y conducción de reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; facilitación de software en línea no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión, y el servicio de publicidad en los mundos virtuales en línea; proveedor de servicios de aplicación con software de interfaz de programación de aplicaciones para crear, gestionar, seguir, informar y medir la publicidad de terceros; facilitación de software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, compartir,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>difundir y publicar publicidad; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para individuos, grupos, empresas, y marcas; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; autenticación de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; cadena de bloques [blockchain] como servicio [BaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software en línea no descargable para proporcionar un mercado virtual; criptominería; servicios de plataforma como servicio, con plataformas de software informático para el intercambio de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, criptocoleccionables y fichas no fungibles; servicios de software como servicio, con software para juegos informáticos; servicios de software como servicio, a saber, alojamiento de software para su uso por parte de terceros para su uso en juegos informáticos; servicios de software como servicio con software para ver material multimedia con contenido de realidad virtual, realidad aumentada, y realidad mixta; programación de ordenadores; servicios de programación informática, a saber, mundos virtuales y plataformas tridimensionales; diseño de artes gráficas; diseño, desarrollo e implementación de software en el ámbito de las criptomonedas, fichas no fungibles y cadena de bloques [blockchains]; facilitación de software informático en línea no descargable para su uso en relación con la tenencia, el control, la comercialización, la compra, la venta, la transferencia, la exhibición y el intercambio de obras de arte digitales, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, aspectos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; facilitación de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios crear, cargar, modificar, compartir, ver, comerciar, mostrar, transmitir, publicar, almacenar, gestionar, verificar, y autenticar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; facilitación de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios crear, cargar, modificar, compartir, ver, comercializar, mostrar, transmitir, publicar, almacenar, gestionar, verificar, y autenticar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles, con o vinculado a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos informáticos; facilitación de software en línea, no descargable, para obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas asociadas a fichas no fungibles en una cadena de bloques [blockchain]; provisión de programas informáticos en línea, no descargables, para la comercialización, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónica de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain]; prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de software basada en cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software y soluciones tecnológicas para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, y para el control y la protección de las marcas, con el fin de protegerlas contra la falsificación, la manipulación, y el desvío, y para garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web interactivo para debates y blogs en línea, intercambio de contenidos en línea, nuevos contenidos multimedia y enlaces web en línea a otros sitios web; redacción, diseño, desarrollo, producción de software informático, programas de ordenador y juegos informáticos; almacenamiento electrónico de información y datos; servicios de diseño de páginas web; consultoría de diseño de páginas web; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la creación y publicación de revistas y blogs en línea; provisión de aplicaciones de software móvil y soluciones tecnológicas para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, y para el control y la protección de las marcas, con el fin de protegerlas contra la falsificación, la manipulación, y el desvío, y garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; provisión de aplicaciones de software móvil para la autenticación utilizando la tecnología de software basada en cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software informático descargable para la producción, la creación automatizada y no automatizada, y la modificación automatizada y no automatizada de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con o vinculado a avatares, apariencias, emoticonos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, digitales o físicos, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; facilitación de programas informáticos descargables para la comercialización, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión por vía electrónica de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] con o vinculado a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos informáticos y activos de propiedad intelectual, digitales o físicos, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; desarrollo de software para tiendas virtuales de venta al por menor, tiendas virtuales y salas de exposición virtuales para la publicidad de los productos y servicios de terceros; facilitación de software para crear un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en los entornos virtuales; alquiler de software para uso en relación a avatares, apariencias, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, autos, material deportivo, prendas de vestir, juegos, juguetes, souvenirs, material impreso, libros, cascos de protección para el deporte, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos con micrófono, llaveros, carteles, boletos, cuadros, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, artículos de joyería, artículos de tocador, perfumes, recipientes para alimentos, recipientes para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores informáticos, sillas, aparatos de señalización, productos disolventes, parafina, ceras, betún, gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos informáticos virtuales con fines de entretenimiento; alquiler de software para visualizar un estadio virtual dentro de un entorno inmersivo en línea para el ocio, la recreación, la diversión, eventos culturales y deportivos, eventos deportivos de motor y entrenamiento deportivo, donde los espectadores pueden asistir virtualmente y estar de pie o sentados y ver los eventos, a saber, estadios deportivos y salas de conciertos; facilitación de software de juegos en línea; desarrollo de un software para un entorno digital que provee servicios de realidad virtual que permite a los usuarios experimentar virtualmente productos y servicios dentro de ese entorno,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea desde una red informática; alquiler de software en relación con contenidos digitales, a saber, contenidos digitales asociados a fichas no fungibles; facilitación de aplicaciones de juegos móviles interactivos en línea no descargables; provisión de un software no descargable de moneda digital utilizado para operar y construir aplicaciones y plataformas financieras en línea en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de productos y servicios; servicios de información, asesoría y consultoría en relación con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 42; Servicios de concesión de licencias de propiedad intelectual en relación con contenidos digitales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles digitales; concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual relacionados con contenidos digitales, a saber, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, clips de video, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles digitales; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; concesión de licencias de programas informáticos [servicios jurídicos]; consultoría relacionada con los derechos de propiedad intelectual y la concesión de licencias de software informático; concesión de licencias de propiedad intelectual; servicios de redes sociales en línea; alquiler y registro de nombres de dominio de internet, clase 45. Solicitud N° 991747757.</p> <p>Fi. Comunicación mediante blogs en línea; servicios de acceso a contenidos informativos multimedia en línea; transmisión de noticias e información de actualidad financiera, clase 38; Instrucción educativa; publicación de material educativo en materia financiera; servicios de asesoramiento educativo relativo a la contabilidad; información educativa facilitada en línea desde una base de datos informática o Internet; cursos educativos relativos a las finanzas, clase 41. Registro N° 1409144. FI FILIPPA. Asesoramiento en arquitectura; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de arquitectura; decoración de interiores; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de ilustraciones; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de materiales para embalaje y envoltura; diseño de moda; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño gráfico de material promocional; diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping / diseño gráfico por computadora para vídeo mapping; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; ensayo de textiles; estilismo [diseño industrial]; investigación arquitectónica; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación y desarrollo de nuevos productos; planificación y diseño de cocinas; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; servicios arquitectónicos; servicios de diseñadores de embalajes / diseño de embalajes; servicios de diseño relativos a sistemas de ordenadores; servicios de diseño industrial; servicios de diseño técnico, clase 42. Registro N° 1409145. FI FILIPPA. Agendas; aparatos manuales para etiquetar; arcilla de modelar; artículos de papelería; bolsas de papel; caballetes de pintura; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de regalo; carboncillos; carteles / pósters; carteles enmarcados; carteles impresos; cartón; catálogos; cinta de embalar; cintas de materias textiles para embalaje y envoltura; cuadros [pinturas] enmarcados o no / pinturas [cuadros] enmarcadas o no; dibujos; etiquetas de papel para regalos; figuras de papel; forros de cuero para libros; fotograbados; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; fotografías [impresas]; ilustraciones; impresiones de artes gráficas; letras de acero; libros; lienzos para pintar; litografías; láminas [grabados]; lápices*; material de dibujo; objetos de arte litografiados; papel para uso en la industria de las artes gráficas; planos arquitectónicos; publicaciones impresas; reproducciones gráficas; retratos; álbumes, clase 16. Registro N° 836851. FY. Parabrisas; dispositivos anti-deslumbramiento para vehículos; indicadores de dirección para vehículos; antideslumbrantes dispositivos para los vehículos; espejos retrovisores; vehículos de locomoción terrestre, el aire, el agua o ferrocarril; automóviles; carrocerías para automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carrocerías para automóviles; motocicletas; bicicletas; funiculares; carruajes para bebés; trineos deslizables; equipos para la reparación de cámaras de aire; neumáticos para vehículos; globos aerostáticos; barcos, clase 12; Vidrio de construcción, vidrio armado; vidrio para cristales (excepto vidrio para cristales de vehículos); vidrio aislante (construcción); vidrio de alabastrino; granulados de vidrio para la señalización vial; maderas de construcción; piedra; losas no metálicas; cemento; elementos de construcción de hormigón; tejas no metálicas; materiales refractarios; materiales de construcción no metálicos; pavimento luminoso; construcciones no metálicas; enlucidos (materiales de construcción); aglutinantes para la fabricación de briquetas y ladrillos; objetos de arte de piedra, hormigón o mármol; placas conmemorativas no metálicas, clase 19; vidrios para vehículos (producto semi elaborado); vidrio en burto o semi elaborado (excepto vidrio de construcción); cristal esmaltado; opal vidrio (materia prima); mosaicos de vidrio, que no sean para la construcción; cristal (vidrio); cacharros; soperas, que no sean de metales preciosos; platos que no sean de metales preciosos; teteras, que no sean de metales preciosos; tazas, que no sean de metales preciosos; vasos para beber; bandejas para uso domestico, que no sean de metal precioso; frascos de vidrio (contenedores) bocales de vidrio (tarros); porcelana; objetos de arte, de porcelana, terracota o vidrio; servicios de licor; secadores o escurridores de colada; peines; cepillos de dientes; palillos de dientes; cosméticos utensilios; cantaros, que no sean de metales preciosos; instrumentos de limpieza (manuales); jaulas para animales de compañía; trampas de insectos, clase 21. Registro N° 1420709. FI. Géneros textiles, tejidos o no; manteles individuales de materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; materias plásticas [sucedáneos de tejidos]; tejidos con base de algodón mezclado; tejidos con base de lana mezclado; tejidos de algodón; tejidos de lana; tejidos de lana; telas de lana; tejidos de lana de alpaca; tejidos de lana de baby alpaca; tejidos de lana de royal alpaca; tejidos de lana de vicuña; tejidos de lana hilada; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de punto; tejidos de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos de punto de hilo de seda; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de fibras químicas; tejidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de punto de hilos de lana; tejidos de punto de hilos de seda; tejidos de punto para prendas de vestir; tejidos de punto para vestir; tejidos de residuos de algodón; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos de seda hilados a mano; tejidos mixtos de lana y algodón; tejidos para la confección de prendas de vestir; tejidos para la confección de artículos de vestir; tejidos para decoración de interiores; tejidos para cojines; tejidos para la decoración de interiores; tejidos para muebles; tejidos para uso textil; tejidos, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566940	sandra nanette pino torres	Mixta	opticaitaliana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra OPTICA, que define la RAE como "Perteneiente o relativo a la óptica" o "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos solicitados, se acompaña la expresión ITALIANA que define la RAE como "Perteneiente o relativo a Italia", es decir, indica la procedencia de los productos que comercializa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo solicitud N°1495386)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566978	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	TRAMADON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado TRAMADON, resulta irregistrable por carecer de distintividad al estar estructurada sobre el nombre de una denominación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				común internacional, de compuesto farmacéutico, llamado TRAMADOL; y teniendo presente que una leve alteración ortográfica no confiere distintividad, al sustituir al final del signo solicitado la letra L por la N, lo que hace imposible su registro para convertirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal descrito como la figura de una cerdita</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rosada, la cual está de pie y con brazos abiertos. Esta tiene sus manos, pies y pómulos, de un rosa más oscuro, y sus ojos son de color negro con pestañas.</p> <p>Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman cerditos bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ul style="list-style-type: none"> https://es.aliexpress.com/item/1005003371261318.html?src=google&src=google&albch=shopping&acnt=494-037-6276&slnk=&plac=&mtctp=&albbt=Google_7_shopping&albag=888888&isSmbAutoCall=false&needSmbHouyi=false&alcp=19756272873&albag=&trgt=&crea=es1005003371261318&netw=x&device=c&albpq=&albpd=es1005003371261318&gad_source=1&qclid=Cj0KCQiAwP6sBhDAARIsAPfK_wY663btbinlITyT0KWdVBb9hFw4amNk4f6EY-3btnsZ4LY6oSXZu8aAotmEALw_wcB&qclsrc=aw.ds&aff_fcid=ea72646c670e4a75a8c0d739a1db8a40-1705008064203-03497-UnaMJZVf&aff_fsk=UnaMJZVf&aff_platform=aaf&sk=UnaMJZVf&aff_trace_key=ea72646c670e4a75a8c0d739a1db8a40-1705008064203-03497-UnaMJZVf&terminal_id=2bdef280741a4d65baa01bd792d19d8f&afSmartRedirect=y https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-620586775-peluche-cerdito-rosado-JM#reco_item_pos=3&reco_backend=machinalis-



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none">v2p&reco_backend_type=low_level&reco_client=vip-v2p&reco_id=0cb04666-f2b3-40bf-8b4f-a8694ae2b35e https://es.aliexpress.com/item/1005006117663886.html?spm=a2g0o.productlist.main.43.f69f7706cJFaR7&algo_pvid=cffc2756-8434-4cfa-ae6a-fb832ed78145&algo_exp_id=cffc2756-8434-4cfa-ae6a-fb832ed78145-21&pdp_npi=4%40dis%21CLP%2120548%219249%21%21%2120.64%219.29%21%402103252b17135572212856319ee50%2112000035829570857%21sea%21CL%21172732087%21&curPageLogUId=pb7tPDkR0Is&utparam-url=scene%3Asearch%7Cquery_from%3A

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566989	VIVIANA LUZ RAMIREZ CHUAQUI	Mixta	Sirio B - Esencias Cosmicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907522 Marca SIRIO Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Perfumería, aceites esenciales, productos para perfumar ambientes. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal descrito como la figura de un gato blanco</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con manchas, el cual está de pie y con brazos abiertos. Tiene sus orejas de color café claro, y una mancha en un costado café más oscuro; sus ojos son de color negro y nariz café claro.</p> <p>Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman gatos bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.mercadolibre.cl/peluche-almohada-gato-gatito-suave-disenos-kawaii-40cm-color-blanco/p/MLC28565356?pdp_filters=item_id:MLC1445135655#is_advertising=true&searchVariation=MLC28565356&position=1&search_layout=stack&type=pad&tracking_id=0dadf72a-c8f8-4b47-a74c-af79559c4079&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=MmE0MjVlY2QlNDZhOC00MzE5LTkyMmltNGUxMzgyOGU3ODdk 2. https://www.libreriaiglobo.cl/peluche-de-gato-kawaii-50-cm 3. https://es.aliexpress.com/i/1005006188816810.html 4. https://kigurumi.co.jp/product/michelangelo/

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal descrito como la figura de un pingüino color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celeste con blanco, el cual está de pie, con sus alas abiertas. Sus patas y pico son de color amarillo; sus ojos son de color negro.</p> <p>Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman pingüinos bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.elmundodesofia.mx/products/pinguino-de-pelucho-cuky-el-mundo-de-sofia-mayoreo 2. https://comprasaqui.cl/producto/12260/pelucho-de-pinguino-por-mayor 3. https://es.aliexpress.com/ii/1005004621234853.html 4. https://www.juquetienda.es/pelucho-pinguino-azul-35-cm?mot_tcid=05f01578-b6de-4045-9655-a7f53f1377ba

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía descrita como de un dinosaurio, en color verde con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>blanco, el cual está sentado, con sus pies al frente, alas a los costados y cola. Las uñas de los pies y protuberancias la cabeza y cola, son de color fucsia. Tiene pómulos rosados y boca mostrando los dientes; sus ojos son de color negro.</p> <p>Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman dragonés o dinosaurios bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> https://www.amazon.fr/Squishmallows-EYK-Dragon-19-cm/dp/B09ZJ8KYFF https://www.amazon.com.mx/juquetes-peluca-dinosaurio-animales-cumplea%C3%B1os/dp/B08WC4NNRQ https://www.spreadshirt.es/shop/design/lindo+bebe+dragon+verde+pegatina-D5c53e59d5fd3e440415ac11e?sellable=8ykDvNXN1yCdDrZenb7j-1459-215 https://www.fruugo.es/big-dinosaur-plush-toy-157-dinosaurio-animal-de-peluca-dinosaurio-peluca-peluca-lindo-dino-peluca-dinosaurio-suave-peluca-dino-peluca-para-ninos-y-g/p-142565966-301356396 https://es.aliexpress.com/item/1005005929584433.html?spm=a2g0o.productlist.main.7.12db1768PRravq&algo_pvid=c7e6933b-fba0-458f-8dfa-2a9a89ab92e9&aem_p4p_detail=202404191442471124473229522460001365542&algo_exp_id=c7e6933b-fba0-458f-8dfa-2a9a89ab92e9-3&pdp_npi=4%40dis%21CLP%2110488%2110488%21%21

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><a 14-96-pulgadas-encantador-animal-de-dibujos-animados-almohada-de-felpa-cojin-lindo-pinguino-dinosaurio-juguetes-de-peluche-unicornio-almohada-redonda-ninos-cumpleanos-regalo-de-navidad-g-601099512895120.html?_oak_mp_inf='EJctw5em1ogBGhZnb29kc18yYtQ5endfcmVjb21tZW5kIPOV2sHvMQ%3D%3D&op_gallery_url=https%3A%2F%2Fimg.kwcdn.com%2Fproduct%2FFancyalgo%2FVirtualModelMatting%2Fda8071bf12366f21311ef8019f23b8e.jpg&spec_gallery_id=7730730&refer_page_sn=10032&refer_source=10016&freesia_scene=11&_oak_freesia_scene=11&_oak_rec_ext_1=MTE5NTM&_oak_gallery_order=95874990%2C30423050%2C1422756102%2C1631073665%2C6794582&refer_page_el_sn=200444&_x_vst_scene=adg&_x_ads_sub_channel=shopping&_x_ns_prz_type=-&_x_ns_sku_id=17592231073598&_x_ads_channel=google&_x_gmc_account=5081499837&_x_login_type=Google&_x_ads_account=1798146660&_x_ads_set=20815050874&_x_ads_id=164636488028&_x_ads_creative_id=682514654598&_x_ns_source=g&_x_ns_gclid=CjwKCAiAzJOTBhALEiwAtwj8thc44h91cX0OYPJywwzgrdwlYpRRpgrJcHwJ_cFoRjh5XXF2AeMUhqxC2x4QAvD_BwE&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=&_x_ns_ad_position=&_x_ns_product_id=17592231073598&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=CjkKCCQiAqY6tBhCFARloAP9baCAYJJePrTBxugsB4pGCa2smYSheT-HJQnW1sfolhM5eA7UbQhoC0HQ&_x_ns_gbraid=0AAAAA04mlCHPPFmMtes60peiugzvAxxs&_x_ns_targetid=pla-2087099732323&_x_sessn_id=cmtm21y75&refer_page_na"' cl="" href="https://www.temu.com/cl/14-96-pulgadas-encantador-animal-de-dibujos-animados-almohada-de-felpa-cojin-lindo-pinguino-dinosaurio-juguetes-de-peluche-unicornio-almohada-redonda-ninos-cumpleanos-regalo-de-navidad-g-601099512895120.html?_oak_mp_inf=EJctw5em1ogBGhZnb29kc18yYtQ5endfcmVjb21tZW5kIPOV2sHvMQ%3D%3D&op_gallery_url=https%3A%2F%2Fimg.kwcdn.com%2Fproduct%2FFancyalgo%2FVirtualModelMatting%2Fda8071bf12366f21311ef8019f23b8e.jpg&spec_gallery_id=7730730&refer_page_sn=10032&refer_source=10016&freesia_scene=11&_oak_freesia_scene=11&_oak_rec_ext_1=MTE5NTM&_oak_gallery_order=95874990%2C30423050%2C1422756102%2C1631073665%2C6794582&refer_page_el_sn=200444&_x_vst_scene=adg&_x_ads_sub_channel=shopping&_x_ns_prz_type=-&_x_ns_sku_id=17592231073598&_x_ads_channel=google&_x_gmc_account=5081499837&_x_login_type=Google&_x_ads_account=1798146660&_x_ads_set=20815050874&_x_ads_id=164636488028&_x_ads_creative_id=682514654598&_x_ns_source=g&_x_ns_gclid=CjwKCAiAzJOTBhALEiwAtwj8thc44h91cX0OYPJywwzgrdwlYpRRpgrJcHwJ_cFoRjh5XXF2AeMUhqxC2x4QAvD_BwE&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=&_x_ns_ad_position=&_x_ns_product_id=17592231073598&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=CjkKCCQiAqY6tBhCFARloAP9baCAYJJePrTBxugsB4pGCa2smYSheT-HJQnW1sfolhM5eA7UbQhoC0HQ&_x_ns_gbraid=0AAAAA04mlCHPPFmMtes60peiugzvAxxs&_x_ns_targetid=pla-2087099732323&_x_sessn_id=cmtm21y75&refer_page_na</p> <p>6. https://www.temu.com/cl/14-96-pulgadas-encantador-animal-de-dibujos-animados-almohada-de-felpa-cojin-lindo-pinguino-dinosaurio-juguetes-de-peluche-unicornio-almohada-redonda-ninos-cumpleanos-regalo-de-navidad-g-601099512895120.html?_oak_mp_inf=EJctw5em1ogBGhZnb29kc18yYtQ5endfcmVjb21tZW5kIPOV2sHvMQ%3D%3D&op_gallery_url=https%3A%2F%2Fimg.kwcdn.com%2Fproduct%2FFancyalgo%2FVirtualModelMatting%2Fda8071bf12366f21311ef8019f23b8e.jpg&spec_gallery_id=7730730&refer_page_sn=10032&refer_source=10016&freesia_scene=11&_oak_freesia_scene=11&_oak_rec_ext_1=MTE5NTM&_oak_gallery_order=95874990%2C30423050%2C1422756102%2C1631073665%2C6794582&refer_page_el_sn=200444&_x_vst_scene=adg&_x_ads_sub_channel=shopping&_x_ns_prz_type=-&_x_ns_sku_id=17592231073598&_x_ads_channel=google&_x_gmc_account=5081499837&_x_login_type=Google&_x_ads_account=1798146660&_x_ads_set=20815050874&_x_ads_id=164636488028&_x_ads_creative_id=682514654598&_x_ns_source=g&_x_ns_gclid=CjwKCAiAzJOTBhALEiwAtwj8thc44h91cX0OYPJywwzgrdwlYpRRpgrJcHwJ_cFoRjh5XXF2AeMUhqxC2x4QAvD_BwE&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=&_x_ns_ad_position=&_x_ns_product_id=17592231073598&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=CjkKCCQiAqY6tBhCFARloAP9baCAYJJePrTBxugsB4pGCa2smYSheT-HJQnW1sfolhM5eA7UbQhoC0HQ&_x_ns_gbraid=0AAAAA04mlCHPPFmMtes60peiugzvAxxs&_x_ns_targetid=pla-2087099732323&_x_sessn_id=cmtm21y75&refer_page_na</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				me=goods&refer_page_id=10032_1713561306611_tzkpyixugk

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal descrito como la figura de un pingüino color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rosa con blanco, el cual está de pie, con sus alas abiertas. Sus patas y pico son de color amarillo; sus ojos son de color negro.</p> <p>Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman pingüinos bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> https://peluchesfantasia.com/products/pelucho-pinguino-rosa https://www.amazon.com.mx/LDBJY-Ping%C3%BCino-travestido-cumplea%C3%B1os-Vacaciones/dp/B094Y2J1SS https://www.amazon.com/-/es/Almohada-ping%C3%BCino-almohada-acurrucarse-pulgadas/dp/B0BTBFRJXD?th=1 https://www.amazon.com/dp/B0BF4V8FMH/ref=sspa_dk_det_ail_3?pd_rd_i=B0BF4V8FMH&pd_rd_w=SVSbE&content-id=amzn1.sym.eb7c1ac5-7c51-4df5-ba34-ca810f1f119a&pf_rd_p=eb7c1ac5-7c51-4df5-ba34-ca810f1f119a&pf_rd_r=3DFWJZE5JQWRE16PMZC9&pd_rd_wg=nJ44o&pd_rd_r=facc1d80-5127-4aea-af95-09269027358e&s=toys-and-games&sp_csd=d2lkZ2V0TmFtZT1zcF9kZXRhaWw&th=1 https://www temu.com/cl/juguete-de-pelucho-de-pinguino-de-21-cm-8-2-pulgadas-decoracion-de-habitacion-de-pinguino-rosa-y-gris-muneco-de-pelucho-de-animal-relleno-regalo-para-ninas-g-601099515199961.html?top_gallery_url=https%3A%2F%2Fimg.kwcdn.com%2Fproduct%2FFancyalgo%2FVirtualModelMating%2F41b4340bc48c7b4654c5704f73f8240.jpg&spec_gallery_id=19671144&refer_page_el_sn=209279&x_vst_sce ne=adq&x_ads_sub_channel=shopping&x_ns_prz_type=-1&x_ns_sku_id=17592231073598&x_ads_channel=google



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				& x gmc account=5081499837& x login type=Google& x ads account=1798146660& x ads set=20815050874& x ads id=164636488028& x ads creative id=682514654598& x ns source=g& x ns gclid=CjwKCAiAzJOtBhALEiwAtwJ8thc44h91cX0OYPJywzgrdwYpRRpgrJcHwJ_cFoRih5XXF2AeMUhqxoC2x4QAvD BwE& x ns placement=& x ns match_type=& x ns ad_position=& x ns product_id=17592231073598& x ns target=& x ns devicemodel=& x ns wbruid=CjkKCCQiAqY6tBhCFARloAP9baCAYJJePrtBxugsB4pGCa2smYSheT-HJQnW1sfolhM5eA7UbQhoC0HQ& x ns gbraid=0AAAAA04mICHPPFmMtes60peiuiqzvAxxs& x ns targetid=pla-2087099732323&refer_page_name=kuiiper&refer_page_id=13554_1713382115376_80s6ww4qlc&refer_page_sn=13554& x sessn id=cmtm2l1y75

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal descrito como la figura de un pingüino color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gris con blanco, el cual está de pie, con sus alas abiertas. Sus patas y pico son de color amarillo; sus ojos son de color negro.</p> <p>Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman pingüinos bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://es.aliexpress.com/i/1005004621234853.html 2. https://www.elmundodesofia.mx/products/pinguino-de-peluche-cuky-el-mundo-de-sofia-mayoreo 3. https://comprasaqui.cl/producto/12260/peluche-de-pinguino-por-mayor 4. https://es.aliexpress.com/item/1005004148328973.html?src=google&src=google&albch=shopping&acnt=494-037-6276&slnk=&plac=&mtctp=&albbt=Google_7_shopping&albn=888888&isSmbAutoCall=false&needSmbHouyi=false&albcop=17859513307&albag=&trgt=&crea=es1005004148328973&netw=x&device=c&albpq=&albpd=es1005004148328973&gad_source=1&qclid=CjwKCAiAzJ0tBhALEiwAtwj8thhI0eBTNr6X8pXnQFjihmuBoqc3Kb NauTFuvm vntiLb4Xt3HH8BoC WgAQAvD BwE&qclsrc=aw.ds&aff_fcid=c6bd34a4c92e4ecbbaa44b373116cf80-1705337464303-07462-UneMJZVf&aff_fsk=UneMJZVf&aff_platform=aaf&sk=UneMJZVf&aff_trace_key=c6bd34a4c92e4ecbbaa44b373116cf80-1705337464303-07462-UneMJZVf&terminal_id=2bdef280741a4d65baa01bd792d19d8f&afSmartRedirect=y

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal descrito como la figura de un zorro, de color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café claro con blanco, el cual está de pie y con brazos abiertos. Tiene cola redonda, cejas blancas, ojos y nariz de color negro y boca rosa. Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llaman perro Shiva Inu bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.curiosite.es/producto/soporte-para-cepillo-de-dientes-en-forma-de-conejito-o-perrito.html 2. https://es.aliexpress.com/item/1005002536683990.html 3. https://www.amazon.com.mx/NEVRAH-Bufanda-Almohada-Cachorro-Amarillo/dp/B0BRD7LJY1 4. https://es.aliexpress.com/item/1005005376442005.html 5. https://giftshopkawaii.cl/products/pelucho-perro-shiba-inu-amarillo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en la fisonomía de un animal caricaturizado de un oso panda, de color</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negro con blanco, el cual está de pie y con brazos abiertos. Tiene parte de sus ojos negro y gris, nariz color gris y boca color negro. Esta forma solicitada es usual o común en el mercado, ya que corresponde a muñecos de estilo kawaii y manga animé, el cual se les llama oso panda bebé. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad. En el mercado existe diversidad de productos con las mismas características en cuanto a apariencia total por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://es.aliexpress.com/item/1005005645967631.html?spm=a2g0o.detail.pcDetailTopMoreOtherSeller.1.18c6JaFLJaFLI1&gps-id=pcDetailTopMoreOtherSeller&scm=1007.40000.327270.0&scm_id=1007.40000.327270.0&scm-url=1007.40000.327270.0&pvid=17c6262c-0487-45fd-98c3-16040f28b055&t=gps-id:pcDetailTopMoreOtherSeller.scm-url:1007.40000.327270.0.pvid:17c6262c-0487-45fd-98c3-16040f28b055.tpp_buckets:668%232846%238109%231935&pdp_npi=4%40dis%21CLP%2115340%2112272%21%21%21111.82%2189.46%21%402101f00117135628496261180ede8%2112000033870947272%21rec%21CL%21172732087%21&utparam-url=scene%3ApcDetailTopMoreOtherSeller%7Cquery_from%3A&search_p4p_id=202404191440496702715044043555778374_0 2. https://www temu.com/cl/cojin-de-panda-de-peluche-largo-y-esponjoso-en-postura-de-pie-lindo-y-suave-creativo-y-tierno-regalo-de-cumpleanos-g-601099549470316.html?_oak_mp_inf=EOzc%2B6im1ogBGhZnb29kc19vaXA1dzJfcmVjb21tZW5kInnr0cLvmQ%3D%3D&top_gallery_url=https%3A%2F%2Fimg.kwcdn.com%2Fproduct%2Ffancy%2F8cd65238-019d-40db-9805-

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bf35f26e9e2c.jpg&spec_gallery_id=2095946729&refer_page_sn=10032&refer_source=10016&freesia_scene=11&_oak_freesia_scene=11&_oak_rec_ext_1=Mjl5NjE&_oak_gallery_order=725648543%2C1591827812%2C1050727436%2C2133962404%2C1354110730&refer_page_el_sn=200444&_x_vst_scene=adg&_x_ads_sub_channel=shopping&_x_ns_prz_type=-</p> <p>1&_x_ns_sku_id=17592283757739&_x_ads_channel=google&_x_gmc_account=5081499837&_x_login_type=Google&_x_ads_account=1798146660&_x_ads_set=20815050874&_x_ads_id=164636488028&_x_ads_creative_id=682514654598&_x_ns_source=g&_x_ns_gclid=CjwKCAiAzJOTBhALEiwAtwj8tmAnctVeyM9RfuGsl9k76UsTxTFYV-KEzVL5QQ9o9Vw5T99y62OiSBoCXcwQAvD_BwE&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=&_x_ns_ad_position=&_x_ns_product_id=17592283757739&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=CjkKCQiAqY6tBhCFARloAP9baCAYJJJePrtBxugsB4pGCa2smYSheT-HJQnW1sfolhM5eA7UbQhoC0HQ&_x_ns_gbraid=0AAAAAo4mlCHPPFmMtes60peiugzvAxxs&_x_ns_targetid=pla-2087099732323&_x_sessn_id=wnf5rdvi88&refer_page_name=goods&refer_page_id=10032_1713563267037_hb4rjayuc</p> <p>3. https://es.aliexpress.com/i/1005005987805214.html</p> <p>4. https://www temu.com/ul/kuiper/un9.html?subj=coupon-un&bq fs=1&p jump id=895&x vst scene=adg&goods id=601099532278579&sku id=17592283757739&adg ctx=a-b1c8657f-c-3193460c-f-24d61c10&x ads sub channel=shopping&p rfs=1&x ns prz type=-1&x ns sku id=17592283757739&mrk rec=1&x ads channel=google&x gmc account=5081499837&x login type=Google&x ads account=1798146660&x ads set=20815050874&x ads id=164636488028&x ads creative id=682514654598&x ns source=g&x ns gclid=CjwKCAiAzJOTBhALEiwAtwj8tmAnctVeyM9RfuGsl9k76UsTxTFYV-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				KEzVL5QQ9o9Vw5T99y62OiSBoCXcwQAvD BwE& x ns placement=& x ns match type=& x ns ad position=& x ns product id=17592283757739& x ns target=& x ns device model=& x ns wbraid=CjkKCQiAqY6tBhCFARIoAP9baCAYJJePrtBxugsB4pGCa2smYSheT-HJQnW1sfolhM5eA7UbQhoC0HQ& x ns gbraid=0AAAAA04mlCHPPFmMtes60peiuiqzvAxxs& x ns targetid=pla-2087099732323&gad_source=1&gclid=CjwKCAiAzJotBhAL EiwAtwj8tmAnctVeyM9RfuGsl9k76UsTxTFYV-KEzVL5QQ9o9Vw5T99y62OiSBoCXcwQAvD BwE

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Atenas González	Mixta	ARIAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278841 Marca ariane Protege Calzado, vestuario y artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567037	Dania Macarena Arlette Martínez Soto, en representación de ORIGEN SpA	Denominativa	Adalia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1425447 Marca ADALYA Protege Tabaco; tabaco para pipas de agua; tabaco para narguile;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tabaco para shisha; tabaco para hookah; sucedáneos del tabaco; fósforos, cerillas, cerillos; artículos para usar con tabaco, a saber, cajas para tabaco, bote para tabaco, estuches para cigarrillos, pitilleras, estuches para cigarrillos, petacas para cigarrillos, filtros para cigarrillos, papel de fumar, tubos para cigarrillos, tubos de papel para cigarrillos con filtros; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; saborizantes, que no sean aceites esenciales para tabaco; cigarrillos sin tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; vaporizadores bucales para fumadores; cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos. de la clase 34; y Registro 1426443 Marca ADALYA Protege Tabaco; tabaco para pipas de agua; tabaco para narguile; tabaco para shisha; tabaco para hookah; sucedáneos del tabaco; fósforos, cerillas, cerillos; artículos para usar con tabaco, a saber, cajas para tabaco, bote para tabaco, estuches para cigarrillos, pitilleras, estuches para cigarrillos, petacas para cigarrillos, filtros para cigarrillos, papel de fumar, tubos para cigarrillos, tubos de papel para cigarrillos con filtros; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; saborizantes, que no sean aceites esenciales para tabaco; cigarrillos sin tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; vaporizadores bucales para fumadores; cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos. de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567108	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIF Net Zero Now	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1354571 Marca NET ZERO Protege Aceite mineral para motores; Aceite para alumbrado; Aceite para motor; Aceites combustibles; Aceites de calefacción; Aceites de corte;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aceites de desencofrado; Aceites de ensimaje; Aceites de iluminación; Aceites endurecidos [aceites hidrogenados para uso industrial]; Aceites industriales; Aceites lubricantes; Aceites para engranajes; Aceites para motores de automóviles; Aceites para uso industrial; Aceites pesados; Aceites y grasas lubricantes; Aditivos no químicos para aceite de motores; Aditivos no químicos para aceites y combustibles; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; Alcohol [combustible]; Bencina; Biocarburentes; Biocombustibles; Briquetas combustibles; Carbón [combustible]; Carburantes; Cera de iluminación; Cera parafina; Combustibles; Diésel; Energía eléctrica; Etanol [combustible]; Éter de petróleo; Fuel; Gas butano [combustible]; Gas de alumbrado; Gas de carbón; Gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas natural; Gas pobre; Gas solidificado [combustible]; Gases combustibles; Gasóleo; Gasolina; Hidrocarburos combustibles; Keroseno; Líquido de encendedores de cigarrillos; Lubricantes; Nafta; Parafina; Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; Petróleo; Polvo de carbón (combustible); Queroseno de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567121	DAISY VALESKA VERA GONZALEZ	Denominativa	NACIONAL CASABLANCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°904883 Marca CASABLANCA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33; y Registro 914085 Marca INVERSIONES CASABLANCA S.A. Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio de importación y exportación de toda clase de productos con representaciones comerciales, con excepción de los productos de las clases 2, 3, 9, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34; servicios de ayuda en la dirección de negocios o de funciones comerciales de empresas industriales y comerciales; prestación o asesoría técnica comercial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567199	Pedro Pablo Uribe Muñoz	Denominativa	TaxCapital	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el conjunto solicitado está integrado por los términos "TAX", que traducido del inglés al español significa "impuesto o tributo" y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"CAPITAL", expresión que se define como hacienda, caudal o patrimonio, por tanto el conjunto solicitado es descriptivo de los servicios que pretende distinguir, está integrado por términos que deben estar disponibles para los agentes del mercado y constituye un conjunto carente de distintividad, que no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcarío.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567200	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. El signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, "ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección versará o tratarán los servicios pedidos. Se adicionan las palabras RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY que se traduce como TECNOLOGÍA DE RESINAS Y POLIMEROS que al tratarse de términos descriptivos no aportan a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567201	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca del ámbito de protección que versará o tratarán los servicios pedidos. Se adiciona la sigla Ltda que describe un tipo societario y que al tratarse de un término descriptivo no aporta a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567202	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. El signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, "ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca del pretendido ámbito de protección de los productos pedidos. Se adicionan las palabras RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY que se traduce como TECNOLOGÍA DE RESINAS Y POLIMEROS que al tratarse de términos descriptivos no aportan a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567203	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección versará o tratarán los productos pedidos. Se adicionan las palabras RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY que se traduce como TECNOLOGÍA DE RESINAS Y POLIMEROS que al tratarse de términos descriptivos no aportan a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567204	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca del ámbito de protección que versará o tratarán los productos pedidos. Se adiciona la sigla Ltda que describe un tipo societario y que al tratarse de un término descriptivo no aporta a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567205	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca del ámbito de protección que versará o tratarán los servicios pedidos. Se adiciona la sigla Ltda que describe un tipo societario y que al tratarse de un término descriptivo no aporta a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567206	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Mindset SpA	Mixta	Mindset	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1411268, marca AlmaMindset, que distingue Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción, marketing y empresas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación de la clase 41. Registro N 1309306, marca Mindset Próspero, que distingue Coaching (formación) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567210	Felipe Andrés Muñoz Daille	Denominativa	Tuguiadocente	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. (¿Qué es una guía docente y cómo se elabora? (universia.net), Educación de Personas Jóvenes y Adultas (mineduc.cl))</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión guía docente, que en educación se define como aquel documento que concreta la planificación docente referida a todas las asignaturas o módulos de las titulaciones. La guía docente es la clave para conocer todos los aspectos detallados que comporta la obtención de una titulación oficial o una asignatura en concreto. En este documento se especifican los objetivos que se desean conseguir por parte de profesorado y alumnado. Así, corresponde a términos de uso común y necesarios para toda la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a ningún particular. Por último se adiciona el posesivo MI que no aporta la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567217	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de Btrust Finance SpA	Mixta	Merlyn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1299472, marca CEARA vs MERLIN, que distingue Software; mecanismos para aparatos de previo pagos; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores; videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; software para juegos de ordenador en internet; juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software para ordenadores destinados a juegos de casinos y/o salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar y/o máquinas tragaperras, con o sin pago de premios; software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; software operativo para juegos de ordenador; software informático para la gestión de juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección de la clase 9. Registro N 1058647, marca LEROY MERLIN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvataje) y de enseñanza, aparatos para la grabación, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de grabaciones magnéticas, discos acústicos; aparatos electrónicos para armar y sus partes constituidas; mecanismos para aparatos de prepago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, material y equipo para el tratamiento de la información y sus partes constitutivas; tarjetas magnéticas; ropa de protección contra accidentes, como ser anteojos protectores, cascos protectores, guantes protectores, extintores; cables y bobinas eléctricas de la clase 9. Registro N 1240661, marca MERLIN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GERIN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, electrónicos, de medir, disyuntores, interruptores y aparatos de cortar corriente, transformadores, tableros de comando y de distribución eléctrica de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567219	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de GRAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	OH MY COSMETICS!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1370094, marca OH! MY CARE, que distingue Gel de aloe vera para uso cosmético; geles para uso cosméticos; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones líquidos; jabones líquidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para manos y cara; jabones; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores para la piel; preparaciones cosméticas; preparaciones para limpieza de manos de la clase 3. Registro N 1350564, marca Oh! my gel, que distingue Gel de aloe vera para uso cosmético; geles para uso cosméticos; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones líquidos; jabones líquidos para manos y cara; jabones; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores para la piel; preparaciones cosméticas; preparaciones para limpieza de manos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567221	Ruben Antonio Lugo Bellorin	Mixta	bIF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1156783, marca BANCO BHIF, que distingue Servicios hotelería, restaurant y fuente de soda de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567232	Ignacio Justiniano Vial, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS ARRANZ SPA	Denominativa	helpautomotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311760, marca Mr. Help!, que distingue entre otros servicios, Servicios pintura. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 (vehículos). Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento). Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Balanceo de neumáticos; bombeo de petróleo; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; extracción de petróleo; instalación personalizada de interiores de automóvil; lavado de vehículos; lijado; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; vulcanización [reparación] de neumáticos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567235	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CRILLON S.A.	Denominativa	PCM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1326746, marca PCM DOCKS, que distingue Agencias de exportación e importación; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información de negocios via sitios web; publicidad; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido PCM por sus singlas en inglés Phase Change Materials o materiales de cambio de fase y que corresponde a un nuevo sistema constructivo que permite reducir la demanda térmica de inmuebles. (PCM Aplicaciones de los materiales de cambio de fase en la construcción (cosasdearquitectos.com)) "Los materiales de cambio de fase se llaman así porque al cambiar del estado sólido al líquido o viceversa, pueden absorber o liberar gran cantidad de energía térmica, porque acumulan energía en forma de calor latente de fusión. Esta particularidad los hace adecuados para su uso en aplicaciones de calefacción o refrigeración. Este tipo de productos genera un gran ahorro energético en los sistemas de climatización porque aportan mucha inercia térmica a la envolvente de los edificios. Mientras realizan el cambio de fase absorbiendo o liberando energía, según las condiciones térmicas ambientales, la temperatura del inmueble se sigue manteniendo constante." Así, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedidocomo marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios solicitados en la clase 37. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567247	Camilo Ignacio Garrido Carvajal	Denominativa	Cipreses	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1318356, marca Cipreses, que distingue Agua embotellada de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567254	Jonatan Andrés Berríos Navarrete	Denominativa	ALMACEN TIBURON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°819456 Marca TIBURON Protege Cable de toda especie y clases similares; metales, aleaciones y compuestos metálicos, sus moldajes y manufacturas diversas, herrería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerrajería, ferretería, quincallería, piezas para construcciones metálicas; rieles, cañerías de la clase de la clase 6; Registro N°829389 Marca TIBURON Protege Exclusivamente planta de zapatos de seguridad industrial de la clase 9; Registro N°831100 Marca TIBURON Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°857740 Marca TIBURON Protege Automóviles de pasajeros, automóviles deportivos, ambulancias, buses a motor, camiones, omnibuses; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; parachoques de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de automóviles; repuestos y partes (no incluidas en otras clases) para todos los productos antes mencionados de la clase 12; Registro N°960535 Marca TIBURON Protege fungicidas, herbicidas e insecticidas de la clase 5; Registro N°960536 Marca TIBURON Protege productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1; Registro N°1153396 Marca TIBURON Protege hardware computacional, equipos informáticos; reproductores de video digital; software; televisores; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio y video digital; radios; auriculares; computadores; dispositivos periféricos de computador; dispositivos electrónicos digitales de mano; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; aparatos para el almacenamiento de datos; libros electrónicos pregrabados descargables y otras publicaciones y contenidos sonoros y audiovisuales descargables de la clase 9; Registro N°1231096 Marca Tiburón Protege Servicios de venta de productos de clase 28, al por mayor y menor. Organización de eventos con fines comerciales o publicitario de la clase 35; Registro N°1379109 Marca Tiburón Protege Prendas de vestir, ropa, calzado, artículos de sombrerería. Trajes de neopreno; Trajes para ski en tabla de la clase 25. Registro N°1343408 Marca El Tiburón Protege Aparejos de pesca;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Arneses de pesca; Bajos de línea de pesca; Bicheros para la pesca; Boyas de pesca; Cajas para cebos de pesca [aparejos de pesca]; Cañas de pesca; cañas de pescar; Carnada artificial para pesca; Carretes de pesca; Cebo artificial para la pesca; Cebos artificiales de pesca; cebos artificiales para la pesca; Cucharillas [cebos] giratorias para la pesca; Estuches para cañas de pescar; Indicadores de picada [aparejos de pesca]; líneas de pesca; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; Nasas de pesca; Pesas de tungsteno para pescar; Plomos de pesca; Salabardos de pesca; sedales de pesca; Sensores de picada [aparejos de pesca]; señuelos de caza o pesca; Señuelos de pesca; Señuelos olfativos de caza y pesca; Taburetes para la pesca; Tippets para la pesca. de la clase 28. Solicitud N°1560346 Marca ALMACEN TIBURON, servicios de venta minorista prestados por supermercados de la clase 35 (doble registro).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567360	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088576. CASA & CAMPO FERRETERIA LAS CABRAS. Comercialización al por mayor y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menor, por cualquier medio, de maquinaria, insumos industriales, materiales de construcción y herramientas eléctricas, clase 35. Registro N° 1411664. EL TALLER DE LAS CABRAS. Tablas para queso; alcancías no metálicas; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tablas para cortar, clase 21; Figuras [juguetes]; bloques de construcción [juguetes]; animales de juguete; bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; botes de juguete; casas de juguete; casas de juguete modulares; casas de muñecas; juguetes; móviles de juguete; rompecabezas; rompecabezas (puzles); rompecabezas en forma de cubos; árboles de navidad de juguete; árboles de navidad artificiales, clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35. Registro N° 847291. VIÑA LAS CABRAS. Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 12 de diciembre de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se completa en la base de datos el nombre del representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567377	Daniel Fuentes Ruiz, en representación de VGANIA SpA	Denominativa	Not Guilty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312342. NOT. Bebida en base a ingredientes vegetales. Bebidas no alcohólicas, en particular</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos. Cervezas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 18 de diciembre de 2023, téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568753	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos rojo, en seis vistas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura.</p> <p>Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color rojo. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas, crepes o barquillos que corresponden a formas circulares planas hechas en base a harina, y cuya forma de servir corresponden a formas de tubo con rellenos o salsas o sin ellos, siendo esta forma solicitada la usual o común para este tipo de productos que se sirven enrollados. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque aun cuando presente un color rojo, es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, sino más bien serán relacionados al género de los productos, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <p>https://www.facebook.com/tacostamalesyempalmesdelpueblo/posts/deliciosos-taquitos-enrollados-desebrada-paoa-y-frijoltacosdelpueblo-animese-a-p/272652706583137/?locale=es_LA</p> <p>https://menuideal.com/videos/992-tacos-al-vapor-super-suavecitos-en-hoja-de-platano-y-secreto-para-que-no-se-te-rompan</p> <p>https://www.alamy.es/tacuitos-de-carne-y-queso-o-tacos-enrollados-image368021642.html</p> <p>https://comiendoconlau.com/2021/11/15/como-hacer-tacos-dorados-y-flautas-recetas-en-freidora-de-aire/</p> <p>https://es.dreamstime.com/rollo-crujiente-de-coco-en-la-placa-un-tipo-wafer-enrollado-postre-tradicional-tailandia-image184966594</p> <p>ii) Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios, que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad o género de los productos que consumirán, o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>En el caso del signo solicitado que corresponde a una forma tridimensional de barquillo o taco enrollado para distinguir snacks como cabritas u otros como papas fritas, nueces y semillas, distintos de los bocadillos a base de maíz, puede inducir a error o engaño a los consumidores acerca de la verdadera naturaleza de los productos que desean adquirir, al generar la expectativa y creer que están adquiriendo cierto tipo de snacks consistentes en frutos secos, cabritas o semillas, pero que en realidad corresponden a otro tipo de alimentos consistentes en rollitos o barquillos enrollados elaborados a base de harina. Adicionalmente, este tipo de productos habitualmente son comercializados en envases, en donde la forma del producto no es perceptible a simple vista.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1360891	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Clongene Biotech Co., Ltd.	Mixta	CLUNGENE	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud previa base de la resolución de observación de fondo se encuentra abandonada por falta de pago de la tasa final, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1376746	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de STEVENS Y AREVALO SpA	Mixta	SUSHITUMARE	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud previa fundante de la observación de fondo ha sido rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1381578	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud previa 1366880, correspondiente a la marca RING se encuentran rechazada. Y respecto del registro previo n° 1227881, de la misma denominación, no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos. Toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo se han otorgado una carta de consentimiento para el registro de la marca de autos, por tanto, se reconsidera la observación de fondo.
1486895	SILVA ABOGADOS, en representación de Galderma Holding SA	Mixta	S SCULPTRA	Con protección al conjunto y sin protección a la letra S individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA (Kawasaki Heavy Industries,Ltd.)	Figurativa		
1496166	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término seguridad individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1504465	Pablo Cariola Cubillos, en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	HIMALAYAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504814	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Iveco Defence Vehicles S.p.a.	Mixta	IDV	
1519110	JARRY IP SPA, en representación de VALENCIA CITRUS SRL	Mixta	santé	
1527342	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Denominativa	MALA FAMA	
1528568	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el registro que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro 1246669 Marca ROJA, clase 3, fue aceptado e inscrito el cambio de titular a Roja Parfums Holdings Limited el 7 de marzo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1543150	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Giovanni Paolo Debernardi Toledo	Mixta	Abast	
1547304	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Denominativa	PARTYBALLZ	
1550398	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ASSA ABLOY INC.	Denominativa	PERSONA	
1551012	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1551017	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA.	Mixta	Pa Pares&Alvarez	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552451	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de David Eduardo Leiva Toledo	Mixta	OPTICA LEPER INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPTICA" e "INTERNACIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552455	SARGENT & KRAHN , en representación de Sociedad Nexmar SpA	Mixta	NEXMAR	
1552757	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Mixta	GREENBOOK	
1552893	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LOS OLIVOS SPA	Denominativa	MULTIPACK	
1553212	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553477	Sebastián Andrés Aguayo Inzunza	Mixta	JSS/J. Smith's Sight By S.A.I.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1368652 Marca SAI MARKET Protege Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 1 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554175	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Tenglo	<p>Considerando</p> <p>1. Que con fecha 4 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1321458. PEUMAYEN. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto ambas comparten la expresión PEUMAYEN, sin que la adición en la marca solicitada del término Teglo, resulte suficiente para diferenciarlas.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EV SOUTH SPA	Mixta	EVS EVSOUTH	
1558821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	DESATADOS	
1558833	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CACHIPUN SPA	Mixta	KOLKEN	
1561422	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de STAR LOGISTICA LTDA.	Denominativa	STARLOGISTICS	
1561423	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de STAR LOGISTICA LTDA.	Denominativa	STARLOGISTICS	
1561424	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de STAR LOGISTICA LTDA.	Denominativa	STARLOGISTICS	
1562068	Gabriela Renata Barrios Rojas, en representación de CONSULTORA NEWROADPC LIMITADA	Denominativa	newroadpc	
1562582	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DB GROUP	Denominativa	LA PETITE MAISON	
1562992	Moises Castro Toro, en representación de Hefei HaoXin Protective Technology Co., Ltd.	Mixta	HAOXINSAFEWEAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SAFEWEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563887	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	
1563889	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Mixta	Formula B	
1564300	Moises Castro Toro, en representación de HESHAN LIZHUO TRADE CO., LTD.	Mixta	DCRYSTA	
1564302	Moises Castro Toro, en representación de HESHAN LIZHUO TRADE CO., LTD.	Mixta	GOGOLD	
1564456	Hector Dario Ramirez Verdugo, en representación de Hector Dario Ramirez Verdugo y Pia Francisca Mckenzie Atala	Denominativa	Henka	
1564636	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Denominativa	PLUSHMANIA	
1564671	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUIA, en representación de INSTITUTO O'HIGGINIANO DE CHILE	Denominativa	INSTITUTO O'HIGGINIANO DE CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a INSTITUTO a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565019	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		
1565021	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		
1565022	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		
1565126	FRANCISCO JAVIER TABILO TOLEDO, en representación de DEVCODERX	Mixta	DEVCODERX	
1565268	Francisco Javier Tabilo Toledo, en representación de Devcodex	Mixta	OPCHECK Bitácora Digital	Con protección al conjunto y sin protección a "Bitácora Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565320	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	Con protección al conjunto y sin protección al término "pipe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565939	Katherine Adela Castillo Vega, en representación de luxarq spa	Denominativa	Bird7	
1565943	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	
1566463	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Servicios Profesionales Neuroestrategia Limitada	Mixta	Neuroestrategica	
1566488	CARLOS LEONARDO MUÑOZ NUÑEZ, en representación de CRISTHIAN JAVIER CONTRERAS ROJAS	Denominativa	AUNA	
1566546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FLYPUFF	
1566547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA	Mixta	FUTUROLA CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566564	Eduardo Muñoz Silva, en representación de María Fabiola López Sepúlveda	Mixta	EFICACIA ABOGADAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566610	Marcelo Alejandro gabriel Martinez widmer	Mixta	Completon San Felipe el tamaño si importa	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPLETON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1566634	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Cultura Etilica	
1566670	ANGELLO DAVID LOPEHANDIA ZEPEDA	Denominativa	NOT SAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566864	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MARAWIN LIMITED	Mixta	SportyBet	
1566876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAPTAI RESTAURANT SpA	Mixta	MAPTHAI RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "THAI" y "RESTOBAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566877	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE COOKIE CRISP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COOKIE CRISP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566880	Martín José Davis Komlos, en representación de Importadora y Comercializadora GAFEL SpA	Mixta	nuvia	
1566910	Badilla Davis Limitada, en representación de INSTITUTO BIOCHIMICO INDÚSTRIA FARMACÉUTICA LTDA.	Denominativa	BIOCHIMICO	
1566911	HONGZHI HUANG, en representación de ZHONGFEI HUANG	Denominativa	asyourz	
1566914	Matías Cristóbal Suazo Muñoz, en representación de Georgina de las Mercedes Canales Brown y Pamela Verbal Stockmeyer	Mixta	CITSALUD	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566921	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BlackRock Fund Advisors	Denominativa	IBONDS	
1566925	Jaime Castro Ramírez	Mixta	Valhkyr	
1566930	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	CODEIN CRISTÁLIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CODEIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566931	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	EFEDRIN CRISTÁLIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EFEDRIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566932	Robinson Manuel Gonzalez Donoso, en representación de Daniela Isabel Marin Salas y Sociedad Administradora Fondos de Inversiones MARINY S.A.	Denominativa	Red de Centros Medicos MARINY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Red de Centros Medicos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566933	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	ETOMIDATO CRISTÁLIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ETOMIDATO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566936	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOSE LORENZO CÁCERES ARCE.	Mixta	ENELCA	
1566937	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	LEFRINE	
1566938	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	HEPARINOX	
1566943	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	
1566946	Paulina Andrea Jerez Vidal, en representación de Andrés Felipe Vergara Campos	Denominativa	Grupo Bonsai	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566947	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA.	Denominativa	KETAMIN CRISTÁLIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "KETAMIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566948	Lorena Andrea Contreras Ibarra	Mixta	L S V	
1566950	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	
1566952	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	TWO NOSES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566982	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VIÑA SANTA CRUZ S.A.	Denominativa	SANTA CRUZ	
1567005	Marcela del Pilar Mendez Castro	Denominativa	ideenbox	
1567010	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA	Mixta	VALÍA	
1567024	Paolo Alexis Arzola Apariz	Denominativa	Gamarzola	
1567027	Cristian Andres Molina Manriquez	Denominativa	MULTI-FIRE	
1567045	Diego Esteban Diaz Chavez, en representación de Ariel Alejandro Riquelme Riquelme	Mixta	MOVELIFE	
1567062	Mario Lobo Rojas	Denominativa	ECOSUSTENTA	
1567064	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de NEILOS SRL	Denominativa	AUNLAIR	
1567072	Cristian Andres Urrea Alvarez	Denominativa	UGGA	
1567110	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MOMA SpA	Mixta	I3 ETTER BRANDS CONSTRUYENDO MEJORES MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRANDS" y al conjunto "MEJORES MARCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567118	Carlos Puelma Allende, en representación de Benjamín Montero	Denominativa	SAVOIA	
1567119	MAXS GEORGE EDGARDO SIMMONDS WAGEMANN, en representación de MAXCONSULTING SPA	Mixta	MAX CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567123	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SPA	Mixta	KINGSTONE ROYAL	
1567130	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	acetamiprid 200 SP NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "acetamiprid", al guarismo 200 y a la sigla SP individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567137	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	BIOATIVADOR PRODUCCIÓN NORTOX	
1567139	MARIO ENRIQUE RIERA NAVARRO	Denominativa	MISTERPRO	
1567157	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Tamara Giannini	Mixta	TAMARA GIANNINI EVENT & PARTY DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EVENT & PARTY DESIGN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567160	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de What We Want Latam SpA	Mixta	WHAT WE WANT AGENCIA DE MARKETING DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AGENCIA DE MARKETING DIGITAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567161	Guerrero Olivos Ltda, en representación de THE TIKET SpA	Mixta	TT THE TIKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567162	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	
1567163	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	
1567165	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	
1567166	Guerrero Olivos Ltda, en representación de THE TIKET SpA	Mixta	TT THE TIKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567167	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	
1567168	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Denominativa	SIDERÚRGICA HUACHIPATO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SIDERÚRGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567169	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	
1567170	Guerrero Olivos Ltda, en representación de COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.	Mixta	HUACHIPATO CIRCULAR	
1567171	Evelyn Charlotte Fontalba Cárcamo, en representación de Dental Huanhualí SpA	Denominativa	Dental Huanhualí	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567173	Daniilo Alejandro Pfeng Rojas	Mixta	Pfeng & Co.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "& Co." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567174	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Torres Céspedes Compañía Limitada	Mixta	Café Blanco	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567175	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Verónica Bernarda Escobar Garnica	Mixta	Fundación quiereme	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567197	René Patricio Valenzuela Esquivel, en representación de SOLVO NETWORKS LIMITADA	Mixta	SOLVO NETWORKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NETWORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567207	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de PUPPYSIMO SpA	Mixta	PUPPYSIMO	
1567208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	espirodiclofen NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "espirodiclofen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567211	AZ y Compañía , en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	KAO PIC	
1567212	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	glifosato SL Nortox	Con protección al conjunto y sin protección al término "glifosato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIMER SPA	Mixta	VIMER SERVICIO AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO AUTOMOTRIZ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567214	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	indoxacarbe NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "indoxacarbe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567215	Romina Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	GREEN VOLUTION SOLUCIONES VERDES PARA LA ACUICULTURA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOLUCIONES VERDES PARA LA ACUICULTURA " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567216	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	metoxifenozone NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "metoxifenozone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567220	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	piraclostrobin NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "piraclostrobin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	piriproxifen NORTOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "piriproxifen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567225	Carlos Felipe Maturana Maldonado	Mixta	GRUPO BELCAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567226	Felipe José Figueroa Muñoz	Denominativa	Reforma 40	
1567231	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	tebuco 430 SC NORTOX	
1567233	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Palms	
1567251	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de RUGGON CORPORATION	Denominativa	RUGGON	
1567255	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	Denominativa	ATE GEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567271	Catalina Andrea Chicahual Díaz	Denominativa	PROALDEX	
1567279	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	INSTITUTO PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA APLICADA-IPTEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSTITUTO PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA APLICADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567281	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	IPTEC	
1567294	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567295	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Denominativa	NACH	
1567298	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567299	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567301	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567302	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567303	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567304	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567305	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567306	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567307	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567308	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567309	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567310	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567311	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INFERENCIA SPA	Denominativa	INFERENCIA	
1567315	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567318	Victor Alejandro Vasquez Rodriguez, en representación de GIMNASIO VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	MFC - Master Fighter Championship	Con protección al conjunto y sin protección al término "Master Fighter Championship", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1567320	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567321	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567323	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Max Hamilton Vicuña	Denominativa	NEW HUMANITY	
1567359	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO.	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURF CLUB MAITENCILLO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 12 de diciembre de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se completa en la base de datos el nombre del representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1354307	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yihai (Singapore) Food Pte. Ltd	Mixta	ChefSue	Número de Registro: 1429584
1463141	Silva Abogados, en representación de Games And Betting Sas	Mixta	yajuego	Número de Registro: 1429585
1526039	Daqi Wu, en representación de Comercial W.Enzo SpA	Mixta	WENZO	Número de Registro: 1429586
1538608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada	Mixta	VITRO	Número de Registro: 1429587
1539463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Excedentes Industriales Reiss SpA	Mixta	RECICLAJES REISS	Número de Registro: 1429588
1540044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Mauricio González Martínez	Mixta	Bijou Cosmetics	Número de Registro: 1429589
1540555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Laboratorio Creativo SpA	Mixta	El laboratorio creativo	Número de Registro: 1429590
1542070	Silva Abogados, en representación de Iván Furman	Mixta	NINESTARS	Número de Registro: 1429591
1543145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Monte Olimpo Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	hofer	Número de Registro: 1429592
1543148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Monte Olimpo Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	hofer	Número de Registro: 1429593
1543159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Constructora e Inmobiliaria Totoral Hofer e Hijo Limitada	Mixta	hofer	Número de Registro: 1429594
1544535	Silva Agogados, en representación de Pycca S.A.	Mixta	Pet station Cuidamos de quien te ama	Número de Registro: 1429595
1545342	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Comida Gourmet SpA	Mixta	CARNITAS ¡TODO EL SABOR DE MÉXICO!	Número de Registro: 1429596
1545507	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Mujer Pisquera	Número de Registro: 1429597
1546986	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Antonella Fulgeri Jaccard	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	Número de Registro: 1429598
1547016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	SHARPVISION	Número de Registro: 1429599
1547951	Silva y Cía. , en representación de Gympass US, LLC	Denominativa	WELLHUB	Número de Registro: 1429600
1550184	Silva Abogados, en representación de Lithos Desarrollos Energéticos S.A.	Denominativa	LITION ENERGY	Número de Registro: 1429601
1550638	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE STARCONNECT	Número de Registro: 1429602
1552677	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	CHERPAVO	Número de Registro: 1429603



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553690	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	ORVYNZA	Número de Registro: 1429604
1556055	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de María Solange Etchepare Lacoste	Mixta	happy sidewalk	Número de Registro: 1429605
1556311	Silva y Cía. , en representación de Corporación Peruana de Productos Químicos S.A.	Denominativa	FAST COLORS	Número de Registro: 1429606
1557013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Piero Franco Natalino Moreno y Valentina Isabel Parra Suárez	Mixta	HAUSNÜSSE	Número de Registro: 1429607
1557066	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	escuela +	Número de Registro: 1429608
1557533	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Prinx Chengshan (Shandong) Tire Company Ltd.	Mixta	FORTUNE	Número de Registro: 1429609
1557695	Jorge Enrique Matthei Aranda	Denominativa	MUNDO LEGAL CHILE	Número de Registro: 1429610
1557722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trimagus SpA	Mixta	TRIMAGUS	Número de Registro: 1429611
1558040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Herskovic Minond	Mixta	Accompany	Número de Registro: 1429612
1558188	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NanJing 3h Medical Products Co., Ltd.	Mixta	Kindmax	Número de Registro: 1429613
1558250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iban Andrés Villalobos González	Mixta	Antojo	Número de Registro: 1429614
1558403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Eduardo Torres Henríquez	Mixta	DP CHILE DIARIO PURO La Verdad del País	Número de Registro: 1429615
1558572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Jonathan Piñones Villafaña	Mixta	Leña & Carbón Pasión por el Sabor	Número de Registro: 1429616
1558589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Flores Vergara	Mixta	Tala Tole	Número de Registro: 1429617
1558601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bellange Brewing Company	Mixta	BELLANGE	Número de Registro: 1429618
1558672	David Esteban Ramírez Castillo	Mixta	A MEDIDA MATM.	Número de Registro: 1429619
1558676	Marco Andrés Rojas González, en representación de Bondelati	Mixta	Bondelati Bondades de la tierra	Número de Registro: 1429620
1559003	Juan Andrés Bobadilla Alarcón	Denominativa	ACID GLASS	Número de Registro: 1429621
1559291	Silva Abogados, en representación de Shenzhen Leaderhub Technology CO., LTD	Mixta	LEADERHUB	Número de Registro: 1429622

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Guerrero Donoso	Mixta	MARVIAG	Número de Registro: 1429623
1559431	Jarry Ip SpA, en representación de G&N Brands Spa	Mixta	JUANMAESTRO DESDE 1983	Número de Registro: 1429624
1559462	Jorge Garay Pérez, en representación de Alfredo Abelardo Díaz González	Mixta	KUMORI	Número de Registro: 1429625
1559467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fanny Magdalena Contreras Jaime	Mixta	Xinkromed	Número de Registro: 1429626
1559475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Basaez Omerovic	Mixta	Aquarius Propiedades Limitada AP	Número de Registro: 1429627
1559768	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Aiper Intelligent Co., Ltd.	Denominativa	Aiper	Número de Registro: 1429628
1559771	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	RISGOO	Número de Registro: 1429629
1559821	Silva y Cía. , en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL VIDA CHILE	Número de Registro: 1429630
1559848	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cero A Zar SpA	Mixta	0AZAR	Número de Registro: 1429631
1560065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Nicole Reyes Moreno	Mixta	C BY CAROLINA REYES	Número de Registro: 1429632
1560111	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Carlos Alberto Ficicchia	Mixta	27	Número de Registro: 1429633
1560410	Sebastián Acevedo Meza, en representación de Convivir, Fundación de Intolerancia al Gluten	Mixta	Controlado por Convivir libre de gluten	Número de Registro: 1429634
1560701	Silva Abogados, en representación de Amity Capital Limited	Denominativa	MEGASONEX	Número de Registro: 1429635
1561612	Silva Abogados, en representación de Holo Footwear, Inc.	Denominativa	HOLO FOOTWEAR	Número de Registro: 1429636
1561614	Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	BELLEZA FATAL	Número de Registro: 1429637
1561623	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	LOXTINIB	Número de Registro: 1429638
1561728	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	D LIVE	Número de Registro: 1429639
1561742	Silva y Cía., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D LIVE	Número de Registro: 1429640
1561970	Benjamín Cristian Ovalle Garretón	Denominativa	Ruta Camp	Número de Registro: 1429641
1562044	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	ésika PRO	Número de Registro: 1429642
1562118	Jean Marco Antonio Pérez Aguilera, en representación de Producciones 360 Chile SpA	Mixta	X-BAR	Número de Registro: 1429643

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562625	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	SECURITY UP! Una cuenta corriente, nada corriente	Número de Registro: 1429644
1562628	E-Marcas SpA, en representación de Imran Ullah	Mixta	GI GIORGIO ITALIAN	Número de Registro: 1429645
1562642	Silva y Cía. , en representación de The French's Food Company LLC	Denominativa	CATTLEMEN'S	Número de Registro: 1429646
1562743	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE MANGO	Número de Registro: 1429647
1562744	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE ORANGE	Número de Registro: 1429648
1562754	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE WINE	Número de Registro: 1429649
1562934	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardo Antonio Venegas Pérez Transporte de Carga EIRL	Mixta	TRANSPORTES BERVEN	Número de Registro: 1429650
1563013	Silva y Cía. , en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	IQPANEL	Número de Registro: 1429651
1563298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Automotriz Cumsille SpA	Denominativa	AUTOMOTRIZ CUMSILLE	Número de Registro: 1429652
1563349	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	DACTEN	Número de Registro: 1429653
1563522	Silva Abogados, en representación de Sunda Group Co., Limited	Mixta	Doffi	Número de Registro: 1429654
1563524	Silva Abogados, en representación de Sunda Group Co., Limited	Mixta	Frescia	Número de Registro: 1429655
1563855	Silva abogados, en representación de Guangzhou Shizhen Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	MAXHUB	Número de Registro: 1429656
1564126	Félix Vergara Ruiz, en representación de Flor Inés Pérez Mansilla	Mixta	Lanove	Número de Registro: 1429657
1564139	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CEGA	Número de Registro: 1429658
1564292	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	Número de Registro: 1429659
1564894	Francisco Javier Muñoz Figueroa	Mixta	WINET AUTOMATIZACION	Número de Registro: 1429660
1565082	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Nicolás Alberto Gómez Velásquez	Mixta	PATA CHUECA	Número de Registro: 1429661
1565305	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Capital de Emprendedores SpA	Mixta	CAEMP	Número de Registro: 1429662

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565444	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de New Smart Bags Spa	Mixta	SMART BAGS	Número de Registro: 1429663
1565453	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial e Industrial Petrolina S.A.	Mixta	GRAVITANK	Número de Registro: 1429664
1565457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial e Industrial Petrolina S.A.	Mixta	ISLATANK	Número de Registro: 1429665
1565579	Félix Vergara Ruiz, en representación de Xufan Weng	Mixta	HLM HENGLUMAO	Número de Registro: 1429666
1565631	Santiago Ignacio Gómez Godoy	Mixta	Chile Barrilete	Número de Registro: 1429667
1565753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nautica Paula SpA	Mixta	NAUTICA PAULA	Número de Registro: 1429668
1565907	Daniel Felipe Puig Alborno	Denominativa	Hormesis	Número de Registro: 1429669
1566011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Para La Fauna Silvestre Namku	Mixta	ÑAMKU FUNDACIÓN	Número de Registro: 1429670
1566117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial Desur SpA	Mixta	DESUR SPA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Número de Registro: 1429671
1566351	Ignacio Esteban Díaz Retamal, en representación de Sociedad Arquitectura y Construcción Socase Limitada	Mixta	MESOBRA	Número de Registro: 1429672
1566374	María Ester Quezada Valenzuela, en representación de Té e Infusiones María Ester Quezada EIRL	Mixta	Telita	Número de Registro: 1429673
1566376	Olinda Macarena Berger Morales	Mixta	TRILOGY MEDICAL	Número de Registro: 1429674
1566468	Egon Adolfo Fuentes Mundaca	Denominativa	TrafoElec SpA	Número de Registro: 1429675
1566477	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Glo SpA	Mixta	MEDCLEAN SOLUTIONS	Número de Registro: 1429676
1566483	Madeline Gissel Colombo Van Der Molen	Denominativa	Equaliza medios	Número de Registro: 1429677
1566515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Inversiones Fur SpA	Mixta	B BALLARY	Número de Registro: 1429678
1566558	Juan Carlos Gaete Gutiérrez	Denominativa	Infanta	Número de Registro: 1429679
1566565	Lilian Jimena Muller Kong	Mixta	Müller & Kong Travel	Número de Registro: 1429680
1566625	Consuelo Esperanza Chamorro Porra	Mixta	JaquelLegal Abogadas	Número de Registro: 1429681

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537519	MGA Abogados SpA, en representación de ESAONDA LIMITADA	Mixta	ESAONDA	<p>Con fecha 14 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1314649 Marca ESAONDA PUNTOCOM Protege Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; Actualización de software de teléfonos inteligentes; Actualización de software informático; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alojamiento de sitios web en la Internet; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Construcción y mantenimiento de sitios web; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Creacion de paginas de inicio para redes computacionales; Creacion de paginas web para otros; Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo, diseño y actualización de paginas web; Dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; Diseño arquitectónico; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; Diseño de artes gráficas; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño de computadoras; Diseño de embalajes; Diseño de hardware y software; Diseño de interiores; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño de materiales para embalajes y envoltura; Diseño de paginas y sitios web; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de salas de exposiciones; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informatico para terceros; Diseño de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño gráfico; Diseño gráfico asistido por computadora; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y actualización de software informático; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseños de páginas web informáticas; Estilismo (diseño industrial); Gestión de sitios web para terceros; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Mantenimiento de software; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Programación de juegos de ordenador; Programación de videojuegos; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de actualización de software informático; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; Servicios de diseño de animación para otros; Servicios de diseño de embalajes; Servicios de diseño de gráficos computacionales; Servicios de diseño de ordenadores; Servicios de diseño industrial; Servicios de diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativos a sistemas de ordenadores; Servicios de diseño técnico; Servicios de hospedaje de sitios web; Servicios de ilustración gráfica para terceros; Servicios de mantenimiento de software informático; Servicios de migración de datos; Servicios de reproducción de programas informáticos; Diseño Multimedia; Diseño Digital; Diseño Publicitario; Asesorías Diseño; Consultoría Diseño; Diseño UI/UX. de la clase 42 y Registro 1348650 Marca ESAONDA Protege Servicios de marketing, marketing directo y selectivo. Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales. Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing. Servicios de imagen corporativa. Servicios de promoción comercial [merchandising]. Servicios de asesorías y consultorías en las materias señaladas. de la clase 35; Desarrollo, diseño y actualización de paginas web; servicios de diseño, diseño de artes gráficas; diseño gráfico; desarrollo de productos multimedia; consultoría respecto al diseño de páginas web, gestión de sitios web para terceros. Suministro de información relativa a la tecnología informática y la programación por sitios web. Servicios de asesorías y consultorías en las materias señaladas. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante solicitó suspensión de la marca por plazo, por cuanto indicó que se estaba tramitando el respectivo cambio de nombre, pero en el registro N° 1314649 fue rechazado, y en el registro N° 1348650, nunca fue solicitado.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539238	SILVA ABOGADOS, en representación de Salvador Repilado Labrada	Mixta	COMPAY SEGUNDO	<p>Con fecha 24 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Que, el solicitante pidió plazo para presentar la declaración jurada indicada en la artículo 20 letra c), la cual no fue acompañada en el plazo otorgado.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542062	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de Cristina Andrea Naranjo Vila	Tridimensional		<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el producto a proteger sí logra una autenticidad única y posee reconocimiento en el mercado. Agrega que el producto a proteger se desarrolla a partir de la demostración y decoración en matrimonios, que tiene un fin totalmente diferente a los productos señalados por la observación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; induciendo a error en relación al ámbito de protección solicitado que no posea una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar sus particularidades, y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a imágenes de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En efecto, el signo solicitado corresponde a una marca tridimensional que consiste en una configuración tridimensional de lámpara circular, tipo anillo, que tiene sus ampolletas en la cara interior de este. En su parte frontal se encuentra un dibujo de ondas que bordea toda la circunferencia. Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, incluido el dibujo de ondas que bordea toda la circunferencia, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p>https://www.falabella.com/falabella-cl/product/114074288/Lampara-de-techo-LED-circular-con-borde-metalico-20cm-Dorado/114074289 https://www.ledstudio.cl/lampara-colgante-led-studio-redonda-40w-luz-neutra-aro-%C3%B860/p?idsku=3408&srsId=AfmBOoqqqloci8NBozXGVL5QKRMev2pWavVd5Vfu-z2H5PFTILdDNmGbCBQ https://www temu.com/ul/kuiper/un9.html?subj=coupon-un&bg_fs=1&p_jump_id=895&x_vst_scene=adg&goods_id=601099515846698&sku_id=17592210691969&adg_ctx=a-432c0e2c~c-2c4efd6f-f-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ba741a44&x_ads_sub_channel=shopping&p_rfs=1&x_ns_prz_type=- 1&x_ns_sku_id=17592210691969&mrk_rec=1&x_ads_channel=google&x_gmc_account=5081499837&x_login_type=Google&x_ads_account=1798146660&x_ads_set=20835488850&x_ads_id=163256831744&x_ads_creative_id=683716354543&x_ns_source=g&x_ns_gclid=CjwKCAiA0PuuBhBsEiwAS7fsNeVet6lgiRkaB0OeAziP1Bj1eS_GsKIFuO1q2bfr8r96xxdp5xZUyBoCmTIQAvD_BwE&x_ns_placement=&x_ns_match_type=&x_ns_ad_position=&x_ns_product_id=17592210691969&x_ns_target=&x_ns_devicemodel=&x_ns_wbraid=Cj4KCAiArfaUBhA2Ei4AMjOEqfjeiUltH1W6YcQzUM0mN70v_h_v1EU8S7Xj7g6AQe0rYvv_BkL8oAP_GgK52Q&x_ns_gbraid=0AAAAAo4mlCHoP5QSR8XNVhpXsB1U_Mv9&x_ns_targetid=pla-1964452116229&gad_source=4&gclid=CjwKCAiA0PuuBhBsEiwAS7fsNeVet6lgiRkaB0OeAziP1Bj1eS_GsKIFuO1q2bfr8r96xxdp5xZUyBoCmTIQAvD_BwE</p> <p>https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-1435029805-lampara-led-colgante-redonda-moderna-60cm-36w-luz-fria-_JM?matt_tool=35650785&matt_word=&matt_source=google&matt_campaign_id=14573893175&matt_ad_group_id=126469661026&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=544459325237&matt_keyword=&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=772554642&matt_product_id=MLC1435029805&matt_product_partition_id=2267919844055&matt_target_id=pla-2267919844055&cq_src=google_ads&cq_cmp=14573893175&cq_net=g&cq_plt=gp&cq_med=pla&gad_source=4&gclid=CjwKCAiA0PuuBhBsEiwAS7fsNZKyv7w3_nW5Qf8V223rOa-wz3U_5FIVEFJldqgHDVoL1fETBUX1lhoCml4QAvD_BwE</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google.</p> <p>1.-https://www.falabella.com/falabella-cl/product/114074288/Lampara-de-techo-LED-circular-con-borde-metalico-20cm-Dorado/114074289 2.-https://www.ledstudio.cl/lampara-colgante-led-studio-redonda-40w-luz-neutra-aro-%C3%B860/p?idsku=3408&srsId=AfmBOoqqqloci8NBozXGVL5QKRMev2pWavVd5Vfu-z2H5PFTILdDNmGbCBQ 3.-https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-1435029805-lampara-led-colgante-redonda-moderna-60cm-36w-luz-fria-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VIVE SOCIAL SPA	Mixta	CONSTRUCTORA VIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1392799 Marca VIVE SUR CONSTRUCTORA Protege Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Construcción; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Asesoramiento en construcción; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado. de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CONSTRUCTORA VIVE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VIVE SUR CONSTRUCTORA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1548601	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548753	Carolin Valeska Marsa Miranda	Denominativa	CHICHES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CHICHES", corresponde al plural de la palabra chiche, la que entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española describe e indica aquello pequeño, delicado, bonito o cosa delicada, bonita y, por lo común, pequeña, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CHICHES", corresponde al plural de la palabra chiche, la que entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española describe e indica aquello pequeño, delicado, bonito o cosa delicada, bonita y, por lo común, pequeña, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1548858	AZ y Compañía , en representación de Tiendanimal Comercio Electrónico De Artículos Para Mascotas, S.L.U	Mixta	YES! PH SKIN & HAIR BALANCE	
1548939	Orfelía Yasmín Mardones Moreno, en representación de Sociedad Mardones y Neira Limitada	Mixta	Farmacia Elixir	
1549008	María Angélica Vidal Rojas, en representación de María Francisca Montes Montes	Mixta	ENEUSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552318	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	MIS ANCESTROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1252039 Marca ANCESTROS PATAGONIA Protege Artículos de loza; Baterías de cocina; Cajas de vidrio; Copas de vino; Cuencos; Floreros y fuentes; Frascos; Jarras; Jarrones; Jarros; Objetos de arte de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; Platos; Recipientes de cocina; Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; Servicios de mesa [vajilla]; Tazas; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas y jarros para beber; Vajilla; Vasijas; Vasos [recipientes]. de la clase 21; Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa interior; Uniformes; Vestidos; Vestuario; Zapatos. de la clase 25; Almacenamiento; Almacenamiento y reparto de productos; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Distribución [reparto] de productos; Embalaje de mercancías; Envío de mercancías; Información de viajes; Organización de viajes turísticos; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Reservas de plazas de viaje; Reservas de transporte; Reservas de viajes; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de envío; Transporte. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MIS ANCESTROS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANCESTROS PATAGONIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552320	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PLAN PERPETUO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone del término PLAN que según la RAE significa "intención,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyecto; actitud o propósito” y de la expresión PERPETUO, que a su vez es “Que dura y permanece para siempre”, por lo que la expresión PLAN PERPETUO indica la naturaleza y describe las características y finalidad de los servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PLAN PERPETUO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552322	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PLAN PERPETUO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone del término PLAN que según la RAE significa "intención,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyecto; actitud o propósito” y de la expresión PERPETUO, que a su vez es “Que dura y permanece para siempre”, por lo que la expresión PLAN PERPETUO indica la naturaleza y describe las características y finalidad de los servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PLAN PERPETUO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552353	Josue Daniel Cabrera Beltrán	Denominativa	COLEGIO CLEMENTINOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1448151. CLEMENTINA. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico profesional y de post-grado; servicios de capacitación y de formación; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación, capacitación y formación; organización de eventos, charlas, cursos, congresos, exhibiciones, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento; organización y preparación de reuniones, eventos, exposiciones, exhibiciones, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; producción de programas de radio, televisión y de presentaciones audiovisuales; servicios de publicación y de edición de folletos, láminas, ilustraciones, libros, revistas, diarios y publicaciones tanto impresas como digitales no descargables; servicios de puesta a disposición de publicaciones electrónicas y digitales y de textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca COLEGIO CLEMENTINOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CLEMENTINA además de diferencias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff	Mixta	READY 2 FIGHT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1294933. READY2GO. Reagrupamiento de diversos artículos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos artículos, estos servicios pueden ser prestados por comercio al por menor o comercio al por mayor, por medio de catálogos de venta, por correo o por medios electrónicos y páginas web. Promociones por intermedio de productos o regalos publicitarios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca READY 2 FIGHT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo READY2GO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1552439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Sofía Muñoz Horstmeier	Denominativa	Made in Miami	
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	
1552462	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya	Denominativa	Panas Burger Ovalle	
1552474	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Globalcargo Express	
1552565	Liliana Verónica Carabantes Castillo	Denominativa	Centro Infanto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552712	Guillermo Beamin Anguita, en representación de Hernán Alejandro Ibáñez Lobos	Denominativa	COMPRAENVERDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "COMPRAENVERDE", que corresponde a un "modelo de comercialización de propiedades que se encuentran en fase de construcción, o sea que no están para entrega inmediata y que queda establecida mediante la firma de la promesa de compraventa ante notario, donde se fijan las responsabilidades de ambas partes", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es una marca de fantasía.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serian propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, puesto que corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "COMPRAENVERDE", que corresponde a un "modelo de comercialización de propiedades que se encuentran en fase de construcción, o sea que no están para entrega inmediata y que queda establecida mediante la firma de la promesa de compraventa ante notario, donde se fijan las responsabilidades de ambas partes". Es un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado precisamente en los servicios del área inmobiliaria respecto de los cuales se pretende aplicar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante en cuanto se trataría de un signo de fantasía, será desestimado porque un signo de fantasía es aquel que es producto del ingenio y de la imaginación de su autor, y no está compuesto de términos de uso común o descriptivos como ocurre en el caso de autos, en que la frase "compra en verde" es usualmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				usada en el mercado de los servicios inmobiliarios. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553815	Jennifer Elena Hewitt Ruz	Mixta	Gomas Hewitt	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332149, marca HEWITT</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INDUSTRIAL, que distingue Anillos de caucho; Anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías; burletes; Caucho acrílico; Caucho de nitrilo; Caucho de silicona; Caucho natural; empaquetaduras; Soportes de tubo aislados; topes de caucho de la clase 17. Registro N 1276241, marca PAUL HEWITT, que distingue Servicios de venta al por menor y al mayor, también a través de Internet, de relojes inteligentes, equipos de comunicación, relojes y artículos de bisutería; servicios de venta al por menor en tiendas, quioscos y en línea de teléfonos móviles, aparatos reproductores de audio digitales, teléfonos digitales, auriculares, cascos, reproductores de MP3, aparatos reproductores portátiles, concretamente reproductores de MP3, reproductores multimedia portátiles, fundas para reproductores multimedia portátiles, teléfonos digitales, auriculares y cascos [auriculares]; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554007	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ramón Alfonso Pérez Valdivia	Mixta	CARNES AMERICA	<p>Con fecha 4 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido incorpora en la etiqueta la palabra CARNES en circunstancias que se solicita el signo para distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, por lo que resulta inducti a error resepecto de los servicios que tengan por objeto productos distintos de carnes.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229640, marca AMÉRICA ORGÁNICA, que distingue Aceites comestibles, aceites de oliva; aceitunas en conservas y sus derivados; aceite de coco; frutas y frutos secos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos. de la clase 29; Quinua y productos alimenticios a base de las misma tales como harinas estrusadas, instatáneas y hojuelas; alimentos a base de chíá; pastas alimenticias de granos andinos sin gluten; miel; siropes de agave como endulzantes naturales; arroz; azúcar, sal, cereales en general y preparaciones alimenticias en base a cereales, incluyendo mueslis y granolas; cocoa y cocoa en polvo; café, té, sucedáneos del café; harinas y, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Aceitunas frescas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; alimentos para animales; malta, de la clase 31. Registro N 815158, marca AMERICA MOVIL, que distingue Agencia de publicidad, servicios de marketing, incluyendo promoción de productos y servicios por medio de aviso y anuncios a través de medios electrónicos accesibles a través de redes de computadoras, televisión o radio, así como a través de cualquier medio impreso; gestión de negocios comerciales, servicios de explotación y dirección comercial; importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35. Registro N 813694, marca AMERICA MOVIL, que distingue Agencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de publicidad, servicios de marketing, incluyendo promoción de productos y servicios por medio de aviso y anuncios a través de medios electrónicos accesibles a través de redes de computadoras, televisión o radio, así como a través de cualquier medio impreso; gestión de negocios comerciales, servicios de explotación y dirección comercial; importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35. Registro N 1415497, marca America Soft, que distingue Toallas de papel; papel higiénico; pañuelos de bolsillo de papel; servilletas de papel. de la clase 16 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35. Solicitud N 1404482, marca America Car, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de vehículos y motocicletas. Servicios de importación y exportación de vehículos y motocicletas. Asesoría en la dirección de negocios comerciales de la clase 35. Registro N 1142298, marca AMERICA SAT, que distingue Equipos y aparatos electrónicos, tales como, reproductores y grabadores de audio y video; televisores, radios, computadores, programas para computadores, memorias, decodificador o receptor de señal satelital FTA y de tv digital; chips, teléfonos, CD's, DVD's, filmadoras, calculadoras, MP3, MP4, de la clase 9. Registro N 1096456, marca AMERICA BOX, que distingue EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS, TALES COMO, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; TELEVISORES, RADIOS, COMPUTADORES, PROGRAMAS PARA COMPUTADORES, MEMORIAS, DECODIFICADOR SATELITAL Y DE TV DIGITAL; TELEFONOS, CD'S, DVD'S, FILMADORAS, CALCULADORAS, MP3, MP4. de la clase 9. Registro N 1286044, marca BIO AMERICA, que distingue Servicios de importación, exportación de productos de las clases 1, 5 y 31 (semillas); servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 5 y 31. Servicios de representación de productos. Asesoría en la dirección de negocios comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con la fabricación, venta, importación y exportación de productos de las clases 1, 5 y 31. de la clase 35. Registro N 1220052, marca CA AMERICA, que distingue Ropa deportiva, calzado deportivo y sombrerería de la clase 25. Registro N 938169, marca AMERICA, que distingue Llantas y neumáticos para todo tipo de vehiculos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554322	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de INVERSIONES CARDOEN SpA	Denominativa	Hotel Palafitos de Montemar	<p>Con fecha 1 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279378, marca MALL PLAZA MONTEMAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, cafetería y servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543702	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA.	Mixta	ARKAVET	<p>A escrito de fecha 08/04/2024 folio 46253 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 22/03/2024 folio 39582 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545701	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SUPERAPIS IO SPA	Mixta	SUPERAPIS.IO	<p>A escrito de fecha 15/04/2024 folio 49737 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 03/04/2024 folio 49737 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paulina Alejandra Donoso Soura Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	RAPA COOKIES	Cúmplase y archívese
1533856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambulancias y Transporte EMS Life Care Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	E.M.S. Life Care	Cúmplase y archívese
1536360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GOR FACTORY, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Stamina	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1539064	Diego Adrián Moreno Carrasco, en representación de GO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud	Mixta	going	Cúmplase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564289	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1161069.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0883984	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
0883995	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
0883996	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
0884000	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
0885234	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
0951387	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
0979211	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MONDELEZ HELLAS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	7 DAYS	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2023: A lo principal: Téngase presente, corrija la base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.
1060704	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAYERISCHE MOTOREN WERKE	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corrija representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
1099013	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de LABORATOIRES EXPANSCIENCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUSTELA	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Como se pide, rectifíquese domicilio del titular, corrija base de datos; Otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1242891	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MONDELEZ HELLAS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	7 DAYS	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2023: A lo principal: Téngase presente, corrija la base de datos; Otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1360891	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Clongene Biotech Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUNGENE	Como se pide.
1511310	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GENESYS MULTICLOUD CX	
1538302	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROJA PARFUMS	Téngase presente el cambio de nombre del registro marcario base de la observación de fondo.
1540742	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES AHUMADA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOKA SFX	
1540746	Nayira Soledad Sandoval Videla Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	La Heladería de Alicia	Proveyendo escrito de fecha 29/02/2024.- folio 28829 A lo principal; Vistos y teniendo presente que no cumple con lo ordenado en apercibimiento decretado con fecha 07/03/2024, declárese incurso el apercibimiento y téngase por no presentado escrito de fecha 29/02/2024 folio 28829
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	NORTE VERDE	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1535419, en la que se encuentra presentada la cesión de la marca por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días.
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTE VERDE	Téngase por acompañados los documentos que indica.
1541497	Milton Jaime Mena Astudillo, en representación de Catalina Paz Mena Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Nutrición y Amor Propio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541770	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sergio Ignacio González Silva	Mixta	Frutos Secos Del Valle	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1541869	Natalia De Los Angeles Zamora Améstica, en representación de INVERSIONES NAZA SPA	Denominativa	Ventanas Newglass	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1542062	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de Cristina Andrea Naranjo Vila	Tridimensional		Resolviendo presentación de fecha 16 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542140	Javier Enrique Acuña Durán	Denominativa	Alquimia Tradicional de Alto Grado	Proveyendo escrito de fecha 26/02/2024.- folio 26756 A lo principal; Vistos y teniendo presente que no cumple con lo ordenado en apercibimiento decretado con fecha 06/03/2024, declárese incurso el apercibimiento y téngase por no presentado escrito de fecha 26/02/2024 folio 26756
	Resolución de inadmisión de apelación administrativa			
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero	Denominativa	EluneySpa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1543216	Cecilia Viviana Valdebenito Salgado, en representación de Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	VOLCANO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	yuppy	
1543667	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	ARKA	Proveyendo escrito de fecha 18/03/2024.-folio 36830 Vistos y teniendo presente que, en apercibimiento de fecha 26/03/2024, el plazo transcurrido venció el 17/04/2024, sin que conste cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento con fecha 26/03/2024 y téngase por no presentado escrito de fecha 18/03/2024 folio 36830
1544021	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad comercial multimix ltda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	COMERCIAL SÚPER MIX	
1544077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FRID'S	
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Global Pet	
1544102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ESTEBAN DOSQUE AGUAYO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AUTO SALAS	
1544141	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VIRTUAL CORE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544149	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPICORP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Keep Moving	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1544297	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVA VIAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1544298	Robert Enrique Martinez Damian	Mixta	BENVENUTTO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA	Mixta	AC COMERCIAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.	Denominativa	SHARP-PS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545729	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	T TORETTOS MARKET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545767	Hugo Fernando Robledo Guiraldes	Mixta	HRG	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545779	Rodrigo Alejandro León Bravo, en representación de Agencia creativa LUA E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VITAE	
1546669	Macarena Del Pilar Zúñiga Montecino Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FAMA	
1546792	Rodolfo Antonio Veloz Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Scitech	
1546970	Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AKILES	
1546981	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHIKA SOLUTION SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EnzyTech	
1547106	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de ASESORIAS VA TRAINING LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VA TRAINING	
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	
1547139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VIVE SOCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA VIVE	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1547170	ANDES CONSULTING SPA, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	sure!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547238	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial y Distribuidora Multidespensa S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EL FORTUNO	
1548601	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	Vistos, que la resolución de observaciones de fondo fue notificada con fecha 5 de diciembre de 2023 y que a la fecha no se ha presentado escrito alguno referente a la transferencia del registro N° 1379323 se resuelve: No ha lugar a la suspensión por falta de fundamento plausible. A escrito de fecha 12 de enero de 2024 folio C/2024/5561: A lo principal: Estése a lo resuelto: Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corriajase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1548753	Carolin Valeska Marsa Miranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICHES	Por contestada la observación de fondo.
1548896	Hugo Arturo Rubio González, en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NW NATURE WAY	
1548939	Orfelia Yasmín Mardones Moreno, en representación de Sociedad Mardones y Neira Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacia Elixir	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corriajase en lo pertinente la base de datos.
1549008	María Angélica Vidal Rojas, en representación de María Francisca Montes Montes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENEUSO	Tengase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549312	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAPITAN	Considerando Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAPITAN", en circunstancias que según lo señalado en oficio ordinario N° 2575/2023 del Servicio Agrícola y Ganadero del Estado de Chile, la expresión CAPITAN, coincide con la denominación de la variedad de ballica italiana (Lolium multiflorum Lam.) que se encuentra en la Lista de variedades oficialmente descritas LVOD actualizada, también coincide con la denominación de la variedad de maíz (Zea mays L.) que se encuentra en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica y también coincide con la denominación de la variedad de cerezo (Prunus avium L.) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencia de variedades frutales al expendio. Por lo tanto, está describiendo la naturaleza de ciertos productos solicitados los cuales consistirán en esta clase de fruta o que están relacionadas con esta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alimentos para animales consistentes en ballica, alimentos para animales hechos a base de maíz. Clase 31. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alimentos para animales, con exclusión de alimentos para animales consistentes en ballica o en alimentos para animales hechos a base de maíz. Clase 31.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1550086	Javier Sabido Guerra, en representación de KLIMBER LATAM CORP. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KLIMBER	
1550869	Juan Ignacio Silva Allende Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Estudio Aura	
1551012	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551012	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARES & ALVAREZ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al priemr otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1551017	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1551017	SILVA ABOGADOS, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION PARES Y ALVAREZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pa Pares&Alvarez	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1551482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TRANSPORTES SETRAC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SETRAC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1551482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE TRANSPORTES SETRAC LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SETRAC	
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	OuterSURÍ	Resolviendo presentación de fecha 12 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1552318	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIS ANCESTROS	Resolviendo presentación de fecha 22 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1552320	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAN PERPETUO	Resolviendo presentación de fecha 22 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1552322	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLAN PERPETUO	Resolviendo presentación de fecha 22 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552346	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KTV Working Drone	Resolviendo presentación de fecha 5 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente y por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
1552346	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KTV Working Drone	Considerando 1- Que con fecha 24 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 997696759. KTV. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; drones; drones y drones con cámara para ser utilizados en la sujeción y el transporte de aparatos de limpieza; drones y drones con cámara para ser utilizados en relación con el lavado de fachadas, servicios de pintura, tratamiento de superficies, limpieza abrasiva de superficies, aplicación de revestimientos de superficie, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; drones para cámaras; drones de reparto; partes y accesorios para drones, clase 12; Construcción; servicios de limpieza; servicios de cuidado (mantenimiento) que guardan relación con edificios, instalaciones, construcciones, vehículos y drones; servicios de limpieza industrial; limpieza de depósitos; lavado de fachadas; trabajos de pintura; servicios de construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) relacionados con la ingeniería de acceso, a saber, construcción, instalación, reparación y cuidado (mantenimiento) de equipos para el suministro de acceso a lugares de trabajo, mediante cuerdas de escalada, mediante redes de acceso o utilizando grúas u otros sistemas eléctricos o móviles de acceso; escalada industrial en relación con servicios de cuidado (mantenimiento) y construcción; servicios de aislamiento para la protección de edificios, instalaciones y

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcciones contra el fuego; servicios de limpieza mediante chorros de agua; remoción de nieve; mantenimiento de aceras, zonas de estacionamiento y carreteras en cuanto servicios de limpieza mediante la pulverización de sal y arena; trabajos de fontanería; servicios de portería; alquiler de andamios y grúas, así como alquiler de otras máquinas y otros equipos que guardan relación con la construcción y las actividades de construcción; mantenimiento y reparación de vehículos aéreos sin piloto; gestión de proyectos que guardan relación con la edificación y la construcción; tratamiento de superficies en forma de aplicación de pintura, aplicación de revestimientos superficiales, aplicación de revestimientos para la reparación de superficies en edificios y la renovación de fachadas; limpieza de superficies por abrasión; aplicación de revestimientos de superficie; aplicación de revestimientos para la reparación de superficies de edificios; servicios de limpieza y construcción para la restauración de fachadas, clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de enero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente drones civiles;drones con cámara / drones fotográficos;vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, clase 12; alquiler de aparatos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza abrasiva;alquiler de máquinas de limpieza industrial;alquiler de máquinas de limpieza;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza, lavado y secado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado, clase 37; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aeronaves;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de drones para fotografía;servicios de pilotaje de drones civiles, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura drones civiles;drones con cámara / drones fotográficos;vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara, clase 12; alquiler de aparatos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza;alquiler de equipos de limpieza abrasiva;alquiler de máquinas de limpieza industrial;alquiler de máquinas de limpieza;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y aparatos de limpieza, lavado y secado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza y lavado;alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado, clase 37; alquiler de aeronaves;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de drones para fotografía;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pilotaje de drones civiles, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura motores eléctricos para drones; aparatos de limpieza a vapor; aparatos de limpieza a vapor multiuso; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; aparatos de limpieza de alta presión; aparatos de limpieza de alta presión polivalentes; máquinas de limpieza a vapor; robots de limpieza, con inteligencia artificial, clase 7; aparatos de guía para aterrizaje de aeronaves; aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves; aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, clase 9; servicios de medición termográfica o cartográfica con drones, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1552353	Josue Daniel Cabrera Beltrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO CLEMENTINOS	Resolviendo presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	READY 2 FIGHT	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1552439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Sofía Muñoz Horstmeier Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Made in Miami	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Sofía Muñoz Horstmeier Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Made in Miami	Estese al mérito de autos.
1552448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Calderón Tonioni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Gordo Macflay	Estese al mérito de autos.
1552448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Calderón Tonioni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Gordo Macflay	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Calderón Tonioni Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El Gordo Macflay	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552451	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de David Eduardo Leiva Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICA LEPER INTERNATIONAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552455	SARGENT & KRAHN , en representación de Sociedad Nexmar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXMAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto los identificados en los números 3 y 4, los que al no coincidir íntegramente con la descripción, se tienen por no acompañados.
1552462	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panas Burger Ovalle	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552474	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Globalcargo Express	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552565	Liliana Verónica Carabantes Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Infanto	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552712	Guillermo Beamin Anguita, en representación de Hernán Alejandro Ibáñez Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPRAENVERDE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553918	Cristian Alejandro Vielma Sossa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VALORACION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1336974, marca VALORACCION, que distingue Consultoría en organización y gestión de negocios de la clase 35. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría en recursos humanos, clase 35.</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VALORACTION de ella coincide idénticamente con el elemento VALORACCION de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del de las letras CC por la T, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría en recursos humanos, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría en recursos humanos, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: capacitación, clase 41.</p>
1554011	<p>Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de AFI ASESORIAS FARMACEUTICAS LTDA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	AFI Asesorías Farmacéuticas Integrales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1313009 Marca AFI Protege Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial. de la clase 35; Comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas. de la clase 42; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos. de la clase 45; y Registro 1313010 Marca AFI Chile Protege Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial de la clase 35; Comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas de la clase 42; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de asesoría comercial, clase 35; consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos; comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; consultoría sobre investigación y desarrollo farmacéuticos; desarrollo de preparados farmacéuticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medicamentos;desarrollo de preparados farmacéuticos y remedios;desarrollo de productos farmacéuticos;ensayos clínicos de productos farmacéuticos;evaluación de productos farmacéuticos;investigación en materia de productos farmacéuticos;investigación en productos farmacéuticos;investigación y desarrollo farmacéutico;prueba de productos farmacéuticos;pruebas de productos farmacéuticos;realización de evaluaciones preliminares sobre nuevos productos farmacéuticos;servicios de consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos, clase 42; consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de los productos farmacéuticos;consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de los productos farmacéuticos, clase 45, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AFI de ella coincide idénticamente con el elemento AFI de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE" por "ASESORIAS FARMACEUTICAS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INTEGRALES® resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoría en la administración de establecimientos de franquicias;servicios de asesoría comercial, clase 35; consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos;comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos;consultoría sobre investigación y desarrollo farmacéuticos;desarrollo de preparados farmacéuticos y medicamentos;desarrollo de preparados farmacéuticos y remedios;desarrollo de productos farmacéuticos;ensayos clínicos de productos farmacéuticos;evaluación de productos farmacéuticos;investigación en materia de productos farmacéuticos;investigación en productos farmacéuticos;investigación y desarrollo farmacéutico;prueba de productos farmacéuticos;pruebas de productos farmacéuticos;realización de evaluaciones preliminares sobre nuevos productos farmacéuticos;servicios de consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos, clase 42; consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de los productos farmacéuticos;consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de los productos farmacéuticos, clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoría en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administración de establecimientos de franquicias;servicios de asesoría comercial, clase 35; consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos;comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos;consultoría sobre investigación y desarrollo farmacéuticos;desarrollo de preparados farmacéuticos y medicamentos;desarrollo de preparados farmacéuticos y remedios;desarrollo de productos farmacéuticos;ensayos clínicos de productos farmacéuticos;evaluación de productos farmacéuticos;investigación en materia de productos farmacéuticos;investigación en productos farmacéuticos;investigación y desarrollo farmacéutico;prueba de productos farmacéuticos;pruebas de productos farmacéuticos;realización de evaluaciones preliminares sobre nuevos productos farmacéuticos;servicios de consultoría de investigación y desarrollo farmacéuticos, clase 42; consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de los productos farmacéuticos;consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de los productos farmacéuticos, clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Asesorías Farmacéuticas Integrales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 sólo para la cobertura que se indica a continuación: almacenamiento de productos farmacéuticos, clase 39; fabricación por encargo de productos farmacéuticos, clase 40; asesoramiento sobre productos farmacéuticos;consultoría en productos farmacéuticos y médicos;servicios de asesoramiento relacionados con productos farmacéuticos;servicios de asesoramiento en materia de productos farmacéuticos;servicios de consultoría e información en materia de productos farmacéuticos, clase 44.</p>
1554265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENVISION INVERSIONES LIMITADA	Mixta	ENVISION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 821189 Marca ENVISION Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, reactivos químicos y preparaciones diagnósticas para uso médico y veterinario. de la clase 5; Registro 1157920 Marca ENVISION Protege Tintas para impresoras para ser usadas en la industria del arte grafico. de la clase 2; Registro 1164419 Marca ENVISION Protege Lentes de contacto. de la clase 9; Registro 1223496 Marca ENVISION Protege Materias plásticas en forma de láminas para uso en la producción de gráficos, carteles y exhibiciones; materias plásticas en forma de láminas para uso en la protección de gráficos. de la clase 17; Registro 1191235 Marca ENVISION Protege Aparatos e instrumentos de diagnóstico para uso médico, incluyendo aparatos para teñir y/o visualizar muestras basadas en tejidos o células para uso diagnóstico o médico; aparatos para la detección de muestras basadas en tejidos o células y aparatos para la clasificación y análisis a alta velocidad de células y/o glóbulos, todos para propósitos médicos; aparatos para el análisis médico y la medición médica. de la clase 10; Registro 1191236 Marca ENVISION Protege Productos y preparaciones químicas utilizadas en la industria y la ciencia, reactivos químicos y preparaciones de diagnóstico para ser utilizadas en laboratorios de investigación y en la industria. de la clase 1 y Registro 1213299 Marca ENVISION Protege Máquinas sopladoras; turbinas que no sean para vehículos terrestres; turbinas hidráulicas; dínamos; generadores de electricidad; generadores de corriente; turbinas eólicas. de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17; Administración y gestión de negocios de productos de clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ENVISION de ella coincide idénticamente con el elemento ENVISION de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17; Administración y gestión de negocios de productos de clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17; Administración y gestión de negocios de productos de clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; excepto de clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios, de todos los productos, excepto de clases 1, 2, 5, 7, 9, 10 y 17; Servicios de marketing comercial, de la clase 35.</p>
1554289	Olga Lucía Carrasco Carrasco, en representación de VENTANAS PANUL SPA	Mixta	VENTANAS PANUL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 885448. PUERTO PANUL. Obras civiles en general, construcción de muelles y terminales marítimos, reparación, mantención y preservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en acristalamiento de ventanas; cristalería de ventanas; instalación de marcos de ventanas; instalación de películas para ventanas; instalación de puertas y ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y persianas; servicios de acristalamiento de ventanas; servicios de cristalería de ventanas, clase 37.</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PANUL de ella coincide idénticamente con el elemento PANUL de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PUERTO" por "VENTANAS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en acristalamiento de ventanas;cristalería de ventanas;instalación de marcos de ventanas;instalación de películas para ventanas;instalación de puertas y ventanas;instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y persianas;servicios de acristalamiento de ventanas;servicios de cristalería de ventanas, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acristalamiento de ventanas; cristalería de ventanas; instalación de marcos de ventanas; instalación de películas para ventanas; instalación de puertas y ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y persianas; servicios de acristalamiento de ventanas; servicios de cristalería de ventanas, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "VENTANAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: accesorios metálicos para ventanas; abrazaderas metálicas; herrajes de ventanas; rieles metálicos para ventanas; ventanas metálicas, clase 6; y cristal común para ventanas de edificios; cristal de colores para ventanas de edificios; cristal modificado para ventanas de edificios; cristales de construcción para ventanas; cristales de ventanas para construcción; cristales de ventanas para edificios; cristales de ventanas para la construcción; ventanas no metálicas, clase 19.</p>
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Relax Bar	<p>A escrito de 29 de enero de 2024, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.</p> <p>A escrito de 11 de marzo de 2024, en lo principal, estese al merito de autos; al primer otrosí, téngase presente la delegación de poder a Constanza Viviana Olivares Carvajal; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento.</p>
1562954	Marcela del Carmen Devia Romero Fondo - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1109802, ascendente a \$63.960 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1562954, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de Marcela Del Carmen Devia Romero, RUT N° 13.257.538-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fecha 24-04-2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1562954	<p>Marcela del Carmen Devia Romero</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	PROSALUD ORTOPEdia	Estése a lo resuelto
1566488	<p>CARLOS LEONARDO MUÑOZ NUÑEZ, en representación de CRISTHIAN JAVIER CONTRERAS ROJAS</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	AUNA	Estese al mérito de autos.
1566571	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ricardo Fuentes Olivares</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CF MOTORES	Estese a lo resuelto.
1566658	<p>HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de INVERSIONES RENZO S.A.S</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MST. MONASTERY COUTURE	Como se pide a la cesión de solicitud, corrijase la base de datos.
1566871	<p>HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	iL PAN'INO AMORINO	Téngase presente.
1566936	<p>Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOSE LORENZO CÁCERES ARCE.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ENELCA	Estese a lo resuelto.
1566936	<p>Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOSE LORENZO CÁCERES ARCE.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ENELCA	Estese a lo resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566941	Hernan Jose Errazuriz Almarza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENOVARE	Téngase presente.
1566949	SERGIO ALVAREZ ALVAREZ HERNANDEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTRUCTORA ZAPALLAR	Estese a lo resuelto.
1567174	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Torres Céspedes Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Blanco	Estese al mérito de autos.
1567175	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Verónica Bernarda Escobar Garnica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación quiereme	Estese al mérito de autos.
1578851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	XFOOD	
1578964	Matías Rafael Errázuriz Ovalle, en representación de TRADE ASESORIAS E INVERSIONES S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MONDRAGON	
1579069	Carlos Alberto Barrera Zúñiga Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VELOZ	
1579193	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	COLAGEPET	
1579558	Rafael Valentín Montoya De La Maza Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LP Las Pircas Placer que se Comparte	
1579588	Mario Antonio Marchant Muñoz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Alimentos Marchant	
1579988	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SIN	
1580158	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	Teknoflora Vivero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1580342	María Josefa Magallón Barberis Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MagaMarket	
991708265	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FusionCharge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708606	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia, en representación de Melitta Europa GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Melitta PROFESSIONAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710893	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Melitta Europa GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Melitta	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991241747	Beijing ProFaith Century Intellectual Property Agency Co., Ltd. Guangzhou Branch, en representación de GUANGDONG AOKLY GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	aokly	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991429536	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Vistos, la comunicación de OMPI recibida con fecha 7 de marzo de 2024, por la cual se comunica que la designación en Chile en el Registro Internacional N° 1429536 ha sido objeto de una transferencia parcial de titularidad, que tiene efectos para Chile como parte contratante designada y da origen al Registro Internacional 1429536A, se tiene por cesada la protección de la presente solicitud y se deja constancia que se continuará la tramitación de la designación correspondiente al Registro Internacional 1429536A en la solicitud N°991429536. Se deja constancia que se transferirá el documento que da cuenta del pago de la tasa individual correspondiente a Chile a la solicitud correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725624	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SANTOS COCINA Y BAÑO, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANTOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736435	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	B3 BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736439	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	[B] ³ BRAZILIAN EXCHANGE AND OTC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738728	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de PKB Private Bank SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PKB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738763	Ryan S. Osterweil Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738764	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRACHS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738882	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YaraAmplix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739220	FLSMIDTH A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FUELFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739260	Plasseraud IP, Monsieur Nowak Laurent, en representación de Innovation&Trust France Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WIZCARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739362	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RABANNE SHIMMER BOMB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739363	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RABANNE COLORSHOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991739580	@MARK, en representación de EVIDEN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVIDEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739653	Shenzhen Trynow Intellectual Property Co., Ltd., en representación de QINGDAO SUNFORCE TYRE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUMAXX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739654	Beijing Xinpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xiamen LTMG Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LTMG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739662	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Yiwu Liangying Trading Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IRISMANLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739687	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Shenzhen Weihong Electronic Commerce Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kaely	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739804	Laura J. Winston Offit Kurman, P.A., en representación de Women of the Vine & Spirits, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIVERSE POWERED BRANDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739812	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Venus-Vitae	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740071	Guangzhou Oliya Watch Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OLIYA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740162	Yiwu Shuanglong Trademark Office Co., Ltd., en representación de Wu Zongyin Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LUCKARM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740318	@MARK, en representación de EVIDEN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EVIDEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740454	Chofn Intellectual Property, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	U	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740475	<p>THYSSENKRUPP INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, en representación de thyssenkrupp AG y ATLAS Elektronik GmbH</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CSU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740560	<p>MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Vutees	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776219	<p>K.O.B. N.V., en representación de ARDO FOODS NV</p> <p>Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG</p>	Mixta	Dujardin	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441802	1080087	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	100% NUESTRO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " otras bebidas sin alcohol " y " otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441808	1080679	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMALAT-EXTREME	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
441806	1084166	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
441828	1086780	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VE LO QUE AMAS, AMA LO QUE VES	Se rectifica representante según poder acompañado. Elimine el término "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
441820	1087616	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYVIDO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".
441832	1090961	INVERSIONES SANVAL LIMITADA Anotación de Renovación TLT	CABAÑAS ENTRE RIOS	Acompañe poder para representar al solicitante.
441831	1091055	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANFROTTO	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
441813	1109189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAHMA CHOPP	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas analcohólicas" y " otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441804	1114757	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANDOLFI PRICE PP	Acompañe poder para representar al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441809	1136749	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEPIZZA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437232	1044181	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOTARICIN	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
441822	1065749	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SPARK	Se rectifica representante según poder acompañado. Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en una la S en blanco con contornos en bureo y rosado, bajo esta la palabra SPARK color burdeo entre líneas amarillas.
436893	1067517	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASICA	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
437698	1067957	PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA Y/O PARTY EXPRESS LTDA. Anotación de Renovación TLT	PARTY TIME	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437746	1070089	PCM ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURITAN	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436800	1072249	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROLINEAS VACACIONES	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437787	1076196	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	DEVOCION	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437790	1076198	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	ESPALDARES DEL MAIPO	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437788	1076200	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	ESPALDARES DEL MAIPO	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437789	1076204	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	AZIMUT CERO	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
441826	1076708	JOSE LUIS CALZADA CALDERO Anotación de Renovación TLT	AQUAPUR	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en un círculo azul dentro 4 gotas de agua color celeste, bajo este palabra AQUAPUR en color azul.
437606	1078680	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REHSAL - VET	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
441830	1079402	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZODIAC	
441805	1080032	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-RILES	
437581	1081007	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAMINT	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
441811	1085012	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDEMARS PIGUET LE BRASSUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
437501	1086614	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZON REBELDE	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
441818	1089208	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THREE ELEPHANT	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en un círculo con 3 elefantes dentro, uno con una bandera en la trompa, bajo estos la palabra THREE ELEPHANT, todo en color blanco y negro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441810	1089416	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	101	Se rectifica representante según poder acompañado.
437752	1090298	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA ROYAL	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
441815	1095361	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTDISC	Se rectifica representante según poder acompañado.
441814	1096268	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPER	Se rectifica representante según poder acompañado.
441812	1097546	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER ARMORTRAC	Se rectifica representante según poder acompañado.
437805	1099910	SERVICIOS INFORMATICOS SERINFO S.A. Anotación de Renovación TLT	WEB AUTOPRO	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a Etiqueta, se rectifica representante según poder acompañado.
441803	1106338	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRA	
437394	1109915	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCGRAW-HILL	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
441807	1114321	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437712	1118932	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437713	1118934	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
437719	1118936	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	A su escrito de fecha 26-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
441821	1120990	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCLAIRS	Se rectifica representante según poder acompañado.
445077	1123730	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PURELL	
441816	1134763	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREMEL	
441817	1149406	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERYLIK	
441819	1150434	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFFICORT	Se rectifica representante según poder acompañado.
442498	1152779	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAM4S	A su escrito de fecha 27-02-2024, se resuelve: Tengae presente. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445393	1226958	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH UNIDOS POR TUS SUEÑOS	
445426	1230540	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COORDENADAS COOPEUCH	
445397	1230541	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COORDENADAS COOPEUCH	
445418	1234858	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRÉDITO LISTO COOPEUCH	
445438	1234859	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRÉDITO LISTO COOPEUCH	
445413	1234860	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRÉDITO LISTO COOPEUCH	
445466	1240237	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COORDENADAS COOPEUCH	
445415	1246337	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRÉDITO LISTO COOPEUCH	
445412	1320258	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRÉDITO ABONO MAS COOPEUCH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445408	1320259	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO MAS COOPEUCH	
445432	1320260	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO MAS COOPEUCH	
445422	1320261	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO + COOPEUCH	
445404	1320714	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO + COOPEUCH	
445402	1320715	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO + COOPEUCH	
445399	1320718	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO + COOPEUCH	
445405	1320719	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO MAS COOPEUCH	
445409	1335834	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREDITO ABONO MAS COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445431	858676	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	KAMBROOK	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445437	858677	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	KAMBROOK	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445439	858678	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	KAMBROOK	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445471	875180	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS AG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445442	903087	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SERVI MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445450	903088	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ELECTROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445451	903089	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ELECTROMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445452	903090	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ELECTRO MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445453	903091	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	ELECTRO MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445469	911921	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS AG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445470	911922	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS AG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445472	911923	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS AG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445428	919226	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LUXMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445430	919227	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LUXMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445445	921712	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIFTMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445449	924602	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIFT MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445443	924730	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIFTMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445441	924732	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	SERVI MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445421	925704	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445423	925705	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445424	925706	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTAL GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445425	925707	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTAL SERVICE GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445434	928212	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER SERVICE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445446	934495	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIFT MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445454	934496	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445467	934510	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445461	934537	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445463	934538	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445465	934539	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445459	934586	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445456	934588	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445455	934999	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EUROMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445457	935000	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445464	936860	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GILDEMEISTER PERU	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445468	938753	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	EMPRESAS AG	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445447	949434	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	LIFT MEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445427	952658	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RENTAL SERVICE GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
445440	1059809	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MEISTER SERVICE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
440627	1227744	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	CRAV	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564387	1564387 - MIGUEL ANGEL SHARA SEPULVEDA Y OTRO - MORETO CLIMA LIMITADA.	MORETO	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 27/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HEXAGON RAGASCO	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GASCO para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 4, 6, 20, 35 y 40 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GASCO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 4, 6, 20, 35 y 40, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GASCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 4, 6, 20, 35 y 40, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FUNKOVERSE	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FUNKOVERSE	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531536	1531536 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG. - Johel Enrique Martinez Gomez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BOSSY	<p>Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOSS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSS, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOSS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	OMEGA	<p>Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OMO para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OMO, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OMO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545372	<p>1545372 - PARIS HILTON - Han Wu.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	FRENCH HEIRESS	<p>Al escrito de fecha 26/03/2024</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HEIRESS, para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HEIRESS, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HEIRESS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados.
1548851	<p>1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	NOVA CLEAN	<p>A la presentación de fecha 18/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 28/03/2024:</p> <p>A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NOVA CLEAN	<p>A la presentación de fecha 18/01/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/03/2024: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INSEC-OFF	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OFF para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OFF, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OFF, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512713	1512713: Las Cascadas SpA - Guzman Prieto SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA LEY DEL HIELO	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513786	1513786 - Naila Elizabeth Carmen Coronado - Williams Anderson Quispe Lopez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	G GEN1US UNDERWEAR	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526227	1526227: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Manuel Alejandro Lecaros Fuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Terror Society	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533082	1533082: CENCOSUD RETAIL S.A. - Swaine Group Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Herbert Johnson	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533359	1533359 - OK Market S.A. - Distribuidora Comercial RIMAT S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Combustibles OKEY	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534772	1534772: STANTON S.A.S. - María José Avila Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bramah Design	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535118	1535118 - Flores y Cía S.A. - Vania Escarlett Zúñiga Ramos. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORIS	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539041	1539041: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - Carlos Horacio Maldonado Saavedra Resolución de citación a oír sentencia de oposición	H Hospitality	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540014	1540014: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Alberto Mirko Triskova Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Terror Aventura	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551175	1551175: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Carla Ximena Rojas Azar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vitten	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MLAB	A la presentación de fecha 09/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555006	1555006: VIRBAC - GRUPO BONGIOVANNI S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NUTRIBON XQ EXTRA QUALITY	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555687	1555687: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSCAFÉ	Al escrito de fecha 10/04/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1555915	1555915: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - DURATEX S.A.- Ampersand SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ampersand Duraflow	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377054	1377054: GUILLERMO JOSÉ PREMINGER SCHWARTZMANN - FUNDACIÓN IGUALES	Todos Iguales Fundación Inclusiva Tecnológica	Fallo de aceptación a registro
1378112	1378112: CARMEN ADRIANA BIACINO RODRIGUEZ - MONARCH MARCAS S.A.	VOLIE	Fallo de aceptación a registro
1378366	1378366: German Alejandro Martín Andrade Espinosa - MARCAS PREMIUM 2000 S.A.	FLIPSTARS	Fallo de rechazo
1378403	1378403: MAURICIO FERNANDO GARRIDO JUAN - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE.	IELTS Chile	Fallo de rechazo
1475708	1475708: BIOMERIEUX, INC - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED LTDA.	VIVETEC	Fallo de aceptación a registro
1477114	1477114: COMERCIAL CELTEX 15 S.A. - Aquatiq AS	Aquatiq	Fallo de aceptación parcial a registro
1477136	1477136: INVERSIONES REINACORP LIMITADA - NutriTech Insumos Agrícolas Ltda	NUTRITECH	Fallo de rechazo
1487654	1487654: COMERCIALIZADORA DVN JEANS SpA. - FELIPE ANDRÉS CELEDÓN ZERENE	DIVINA MODA	Fallo de aceptación a registro
1487819	1487819: Innova Corredores de Seguros Limitada - Adrianza Ferrer Hernandez SPA	Innova Law	Fallo de aceptación parcial a registro
1487859	1487859: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	HARDEN	Fallo de aceptación parcial a registro
1494316	1494316: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONIA LIMITADA - Carolina Andrea Vasquez Valerio	LES REVES	Fallo de aceptación a registro
1494327	1494327: Comercial y Servicios Rosario S.A. - Patagonia Biotecnología S.A.	BIOFERT PAM	Fallo de aceptación a registro
1494526	1494526: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA - GL EVENTS	METROPOLITAN SANTIAGO CONVENTION & EVENT CENTER GL EVENTS	Fallo de aceptación a registro
1494649	1494649: ROBERTO UAUY UAUY - Induma SpA	Induma	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497033	1497033: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3 plus	Fallo de aceptación a registro
1498952	1498952: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Fallo de aceptación a registro
1498957	1498957: ORELLANA GODOY LTDA. - Kiwoko Pet, S.L.U.	Kivet Salud Animal	Fallo de aceptación a registro
1500363	1500363: Cibertech SpA - Synertec SpA	Synertec	Fallo de aceptación a registro
1501771	1501771: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Francisco Héctor Souyris Barea	KRISS	Fallo de aceptación a registro
1501891	1501891: COMERCIAL CASTRO S.A. - COINBASE, INC.	C	Fallo de aceptación a registro
1502018	1502018: ASSA ABLOY CHILE LTDA - Felipe Josué Muñoz Bello	POLIHOME	Fallo de aceptación a registro
1502106	1502106: CHANEL SARL - Franco Gustavo Canales Villarroel	BEN 22	Fallo de aceptación a registro
1502905	1502905: SOCIEDAD KINÉSICA Y COMERCIAL LIMITADA - BANMEDICA S.A.	Sanas	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1371949	1371949 ÁLVARO ENRIQUE LAVÍN HOUSSET - TABLEAU SOFTWARE, LLC	SHOWME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372160	1372160: Vander y Meyer Limitada - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC.	Vander	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372340	1372340: Ingeniería Electrónica FASIL SpA - Falabella S.A.	FASIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372557	1372557: CROSS INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA - SODIMAC S.A.	Ergo 2play	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372584	1372584: MARÍA ANGÉLICA OJEDA SANHUEZA - CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ	festival internacional de opera laguna magica	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372589	1372589: MARÍA ANGÉLICA OJEDA SANHUEZA - CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ	Festival Mercado de la industria musical "BioparlantePro"	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372644	1372644: GIANNINA ALEJANDRA PIZARRO APABLAZA - GAP (ITM) INC.	GAPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372651	1372651: ANDINO TRANSPORTES SPA - CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.	ANDINO TRANSPORTES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A.	PASKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372881	1372881: PAULINA ELIZABETH TORO OYARZO - BESALCO S.A.	BS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373159	1373159: PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V - GABRIEL CABRA JOGLAR	RESIDENTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373191	1373191: IMPORTADORA Y EXPORTADORA JYOTIS LTDA - Jean Patou.	JOY JP PERFUMES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373306	1373306 METALFAR MÓDULOS Y MONTAJES SPA- INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A.	METALFAR MODULOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373330	1373330: ESPAC CONSTRUCCIÓN S.A. - NITTO DENKO CORPORATION	ESPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1373891	1373891: SEBASTIÁN ALEJANDRO FOUERE CORRAL - BALLY GAMING, INC.	ZEUS GAMING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373934	1373934: Elizabeth Lyn Vargas, Inc - ALFREDO ROTONDO DONOLA.	VARGAS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373936	1373936: Elizabeth Lyn Vargas, Inc - ALFREDO ROTONDO DONOLA.	SPIRIT OF ADVENTURE VARGAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1373992	1373992: SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS - DOG WHISPERER PACK, LLC.	La Encantacanes Grassi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1376958	1376958 ELITE IP HOLDINGS, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A.- ORANGE BANG INC.	BANG GAMING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1394013	1394013: MARCELO LUCIANO SALINAS PLANDIURA - PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A.	Burger Co.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465035	1465035: Aquatherm GMBH - Universidad Bio Bio 20%, Victor Andres Rioseco Osses, Jorge Esteban Muñoz Jiménez, y Matías Andrés Quiroga Catalán	AQUATEMP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472454	1472454: Konecta Chile Limitada - RENAULT BRILLIANCE JINBEI AUTOMOTIVE CO. LTD. - Ricardo Andrés Alcérreca Contardo	KONECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474262	1474262: GAMA CHILE S.A. - CLAUDIO HERNÁN ROJAS HORMAZÁBAL	Q-NAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474351	1474351: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMÁS - Leslie Barraqueta Rojas	TU PUEDES MAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475771	1475771: EDUARDO IVÁN ESPINOZA RODRÍGUEZ - IURIS ABOGADOS S.A.	JURISLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475851	1475851: INMOBILIARIA E INVERSIONES BAKER SPA - CONSTRUCTORA BAKER LIMITADA	CONSTRUCTORA BAKER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475879	1475879: Carlos Alejandro Pardo López - GESTPYME SpA	GESTCONT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476128	1476128: TRANSPORTES COMETA S.A. - López Benítez, Luis Alberto	MENTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476500	1476500: COMUNICACIONES Y EVENTOS SPA - Cooperativa Agrícola Vitivinícola Cauquenes Ltda.	ORGULLO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1476589	1476589: RAMADA INTERNATIONAL, INC. - ATACHI SpA	RESORT RAMADA CALDERA ATACALAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477346	1477346: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A. - ÁLVARO ABRAHAM ULLOA GAJARDO	JURIS CHILE SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478108	1478108: HOTELERA LOS ESPAÑOLES LIMITADA - GERARDO RODRIGO NOVOA OBREQUE	LOS ESPAÑOLES	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478660	1478660: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Paulina Andrea Meza Neff	Carameli	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478732	1478732: Lux Line Chile SpA - Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA	GLUCOPIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479323	1479323: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA	POLLONI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479414	1479414: PAOLONI Y CIA S.R.L. - COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA.	POLLONI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479532	1479532: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA	AARTI DRUGS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479538	1479538: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA	AARTI DRUGS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479632	1479632: Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - PETDIDO TECHNOLOGY SpA	Petdido	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479724	1479724: DEL MONTE FOODS, INC. - IVÁN ALBERTO KONAR SILVA	Quebrada del Monte	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479848	1479848: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA - INÉS MARCELA TOLEDO CORNEJO	EL REGIONAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480016	1480016: Jafer Enterprises R&D, S.L.U. - Comercializadora Belash S.A	KORI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480391	1480391: Russi y Eguiguren SpA - BRAINESS INVERSIONES S.A.	Delegal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480923	1480923: MEGAMEDIA RADIO S.A. - CRISTIAN LEIGHTON SERVICIOS EN CULTURA Y AUDIOVISUAL LIMITADA	NUNCA ES TARDE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481405	1481405: VIÑA FOLATRE LTDA. - Agroverdi SpA - FRANCISCO JAVIER MATURANA PÉREZ	ASCENSION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481473	1481473: FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO - CAROLINA PAMELA GAMBOA ACEVEDO	FUNERARIA HOGAR ETERNO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1481556	1481556: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOBAYASHI SHOJI K.K.	PHOENIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481604	1481604: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara Gonzalez	Mercado Vegan	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482701	1482701: POLVOS DORADOS S.A. - Bora Creations S.L.	GLOW LOVER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482702	1482702: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A.	MC SET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482704	1482704: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A.	MC SET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482788	1482788: COMERCIAL SPORTEX LIMITADA - ANDRÉS EDUARDO LAMAS NAZAR	IMPORTEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483278	1483278: LABORATORIO KEMEX S.A. - Synthon Chile Ltda. - ASCEND LABORATORIES SPA	FLUKEM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483351	1483351: ARESTI CHILE WINE S.A. - Felipe Javier Diez Ringele	Ares	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1483379	1483379: Goloka Seva Trust - GUSTAVO ANDRÉS ABELENDA SOSA	Goloka	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483489	1483489: VETERQUIMICA S.A. - VETER DIAGNOSTICA LIMITADA	Veter Diagnostica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1483776	1483776: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ÁLVARO ENRIQUE RETAMAL PARADA	Helados Aurora	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484467	1484467: SERVICIOS GASTRONÓMICOS LAR LIMITADA - KIRU LLC	KIRU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484521	1484521: BTS INTRADE LABORATORIOS S.A. - POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE.	CIROMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1486427	1486427: Ziph20 - WESTERN POWER SPORTS, INC - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	Flyride	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498315	1498315: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498316	1498316: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498320	1498320: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PANAMERICANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498344	1498344: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - Luis Argenis Bustamante Peña	PROBIDATOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498617	1498617: KÜPFER 15 HERMANOS S.A - ANDRÉS ANTONIO SILVA UNDURRAGA	LIBERTAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A.	GLUCOTROL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499139	1499139 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U.	DABIVITAE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1499292	1499292: PETSUR SpA - Jennifer Natalia Colin Sanhueza.	petsur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511474	1511474: Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Héroes - Guillermo Eliseo Velásquez Loyola.	LOS HEROES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542749	1542749 - Edgardo Leandro Álvarez Puga - Mireya Beatriz Anzieta Calle	ACCEDU Educación Inclusiva	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543268	1543268 - TURISTIK S.A. - Asociación Gremial de Buses Interbus.	TURISTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544534	1544534: CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL - Cristian Andrés Mellado Rodríguez	Club de Tiro Libertadores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544712	1544712 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A.	NEFELINA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544716	1544716 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A.	PRAMEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548341	1548341 - TESLA SPA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA.	V MEDY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548761	1548761 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA.	QUALYVIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550914	1550914 - Eurolab Ltda. - Roberto Mario Urzúa Gac.	UROPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368723	1368723: KATHERINE ANDREA GUACUCANO LAGOS - SOCIEDAD GASTRONÓMICA NACIONAL LIMITADA	MECHADA HOUSE	<p>A escrito de fecha 08/04/2024 folio 46661 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40631 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
1370319	1370319: TALLERES TDB LTDA. - MASTER LOCK COMPANY LLC.	MASTERLOCK	<p>A escrito de fecha 08/04/2024 folio 46661 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado A escrito de fecha 25/03/2024 folio 40631 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376955	1376955 - EMPRESAS DEMARIA S.A - ENERGY BEVERAGES LLC.	BANG GAMES	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1376958	1376958 ELITE IP HOLDINGS, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A.- ORANGE BANG INC.	BANG GAMING	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1380729	1380729: PRISMA WATER SPA - ENERGY BEVERAGES LLC.	PRIZM	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1385669	1385669 - EMPRESAS DEMARIA S.A - ENERGY BEVERAGES LLC.	BANG BITES	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1389401	1389401 ELITE IP HOLDINGS, LLC- WORLDQUERY SPA	ZOOZ	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1397346	1397346 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ENERGY BEVERAGES LLC	BANG	Al escrito de fecha 26/03/2024: A lo Principal: Téngase presente CESIÓN de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487654	1487654: COMERCIALIZADORA DVN JEANS SpA. - FELIPE ANDRÉS CELEDÓN ZERENE	DIVINA MODA	A escritos de fecha 3 y 7 de noviembre de 2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1499559	1499559: INGEROP - INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTECNIA EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ASTUDILLO EIRL	INGELOP	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAIRON	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Por acompañados, con citación.
1507642	1507642 - NOTARIZALO SPA - FIRMEX SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GoFirmex	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Estese al mérito de autos.
1509001	1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAIKA PET	A la presentación de fecha 28/03/2024: Por acompañados, con citación.
1509010	1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAIKA PET	A la presentación de fecha 28/03/2024: Por acompañados, con citación.
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADHARA	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 02 de abril de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por los oponentes Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo los puntos de pruebas por los siguientes: En cuanto a la presentada por PT Adaro Energy TBK: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ADARO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ADARO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ADARO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>En cuanto a la presentada por ADARA VESTIDOS SPA:</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ADARA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 02 de abril de 2024.</p>
1520450	<p>1520450 - DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.</p> <p>Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones</p>	e) Contigo en todas	<p>A escrito de fecha 16/04/2024 folio 50209 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 05/04/2024 folio 45686 A lo principal: Por acompañado</p> <p>A escrito de fecha 01/04/2024 folio 43344 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	A la presentación de fecha 18/04/2024, folio 52160: A lo principal: Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos y atendido que se se dictó resolución de traslado incidental dentro de plazo se resuelve: No ha lugar a lo solicitado. Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/04/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.,
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	A la presentación de fecha 18/04/2024, folio 52164: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 04/04/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1530497	1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FREEGO	A escrito de fecha 12/04/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente que se ratificó el poder en audiencia audiovisual, se resuelve: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1530975	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lácteos San Cristóbal	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 12/04/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 12/04/2024 y se tiene por no presentado el escrito de delegación de fecha 11/02/2024.
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 28/03/2024: No ha lugar, por ahora.
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 28/03/2024: No ha lugar, por ahora.
1533172	1533172 - ALIMENTOS FRUNA LTDA. - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534360	1534360 - INGEROP - INGEOP SpA	INGEOP	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otro si: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A.	degustando.cl	A escrito de fecha 22/03/2024 folio 39526 Visto y teniendo presente que los restantes de los documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 22/03/2024 folios: 39528; 39529; 39531; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A.	degustando.cl	A escrito de fecha 12/04/2024 Téngase presente delegación de poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A.	degustando.cl	A escrito de fecha 16/04/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1537547	1537547: Marcelo Armando Yucra Aguilar - Ernesto Yucra Flores	MAROYU	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540014	1540014: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Alberto Mirko Triskova	Terror Aventura	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549415	1549415 - MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA	Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	A la presentación de fecha 19/04/2024, folio 52399: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 15/04/2024 y por acompañado. Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/03/2024:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1549415	1549415 - MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	A la presentación de fecha 17/04/2024, folio 51310: Como se pide.
1549415	1549415 - MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA - OLEO PREDICTIVA MAMUT LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mamut Oleohidráulica predictiva Mamut Ltda.	A la presentación de fecha 19/04/2024, folio 52403: A todo: Estese al mérito de autos.
1551429	1551429: METRO S.A. - SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Metropolitana	A escrito de fecha 22/03/2024 folio 39571 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1551429	1551429: METRO S.A. - SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Metropolitana	A escrito de fecha 22/03/2024 folio 39493 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1551510	1551510 - Comercial Kaufmann S.A. - AMERICAR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECO MOTORS	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Por acompañados, con citación.
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	MLAB	A la presentación de fecha 28/03/2024: Por acompañado, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554383	1554383 - Amazon Technologies, Inc - Iván Ernesto Colodro Riesenber. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AURORA	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Estese al mérito de autos.
1556950	1556950 - WOLMER S.A.- Hesung Innovation Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DREO	A la presentación de fecha 28/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañae efectivamente el documento ofrecido dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1559191	1559191 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STUDIO 54 SANTIAGO	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03/04/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03/04/2024 y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 27/02/2024.
1559192	1559192 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STUDIO 54	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 03/04/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03/04/2024 y se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 27/02/2024.
1560143	1560143: Tenpo Technologies SpA - Diego Ignacio Castro Erpel Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	TELPO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 15/04/2024, se provee: A la presentación de fecha 19/03/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a don Diego Ignacio Castro Erpel, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560717	1560717 - Hunter Fan Company - COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CH COOPER&HUNTER	A la presentación de fecha 28/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566348	1566348 - BANMEDICA S.A. - Alberto Brito Martinez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA DÁVILA	Al escrito de fecha 19/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por Claudia Varas Sepúlveda y Francisco Javier Valverde Bórquez y se tiene por delegado el poder.
991567307	991567307: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Antos	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991580489	991580489: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ANTOS	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991669057	991669057: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - Bernhard Förster GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FAS	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
991669057	991669057: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - Bernhard Förster GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FAS	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: No ha lugar, por ahora.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada